

Bruselas, 3 de junio de 2026
(OR. en)

10094/26

**Expediente interinstitucional:
2026/0139 (COD)**

**COMPET 666
IND 388
MI 582
RC 13
RECH 258
TELECOM 290
FIN 812
CADREFIN 262
CODEC 1088**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	3 de junio de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 504 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a un marco de medidas para reforzar el ecosistema de semiconductores de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2023/1781 (Reglamento de Chips 2.0)

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2026) 504 final.

Adj.: COM(2026) 504 final



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 3.6.2026
COM(2026) 504 final

2026/0139 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a un marco de medidas para reforzar el ecosistema de semiconductores de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2023/1781 (Reglamento de Chips 2.0)

{SEC(2026) 504 final} - {SWD(2026) 504 final} - {SWD(2026) 505 final}

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

Los semiconductores forman la base de todas las tecnologías digitales, desde los dispositivos portátiles inteligentes y los automóviles hasta los equipos médicos, de defensa y esenciales para las misiones, y los centros de datos que alimentan la revolución de la inteligencia artificial. Desde 2020, una serie de situaciones de escasez de suministro y de intentos de coaccionar económicamente a la UE han puesto de relieve la fragilidad del ecosistema europeo de semiconductores y la vulnerabilidad de su industria usuaria final. Estas perturbaciones han sido consecuencia de crisis mundiales como la pandemia de COVID-19, perturbaciones individuales como el caso Nexperia y el persistente desajuste estructural entre la oferta y la demanda en el mercado mundial. En conjunto, estos factores han demostrado hasta qué punto las dependencias externas excesivas pueden dejar a mercados enteros en una situación de vulnerabilidad.

Al mismo tiempo, el aumento de la rivalidad geopolítica, en particular las tensiones entre China y Estados Unidos, y la rápida aparición de la inteligencia artificial han puesto aún más de relieve la importancia estratégica de los semiconductores. Los chips de vanguardia, pero también los convencionales, han adquirido una importancia creciente como activos geopolíticos clave, y han surgido varios puntos críticos en la cadena de valor mundial de los semiconductores, lo que ha acelerado la carrera por intentar controlarlos.

La creciente magnitud de esta industria refleja su importancia geopolítica. Los semiconductores son la tercera materia prima más comercializada del mundo (después del petróleo y los vehículos), con unos ingresos mundiales que alcanzaron los 700 900 000 000 USD en 2025¹. Se prevé que el mercado supere los **1 000 000 000 000 USD en 2026² y aumente a 1 600 000 000 000 USD en 2030³**. Como proveedor y facilitador crítico para casi todas las industrias modernas y la infraestructura en las que se basan, el sector de los semiconductores se ha convertido en un **recurso estratégico**. En un entorno mundial más transaccional y asertivo, esta posición también lo convierte en una posible fuente de **influencia geopolítica**. Por lo tanto, las regiones que carecen de capacidades significativas de diseño o fabricación de semiconductores corren el riesgo de depender de componentes que otros pueden restringir o condicionar.

El Reglamento de Chips europeo propuesto en febrero de 2022 constituyó **la primera respuesta estratégica de la UE a las vulnerabilidades críticas** de la cadena de valor mundial de los semiconductores, que quedaron expuestas por la pandemia de COVID-19 y la intensificación de la competencia mundial impulsada por las subvenciones por parte de terceros países. La UE decidió que **era esencial intervenir de forma decisiva y coordinada** para solucionar las dependencias estructurales de su ecosistema de semiconductores y apoyar a la industria. Sin inversiones sustanciales en investigación y capacidad de fabricación ni mecanismos adecuados de respuesta a las crisis, Europa seguiría siendo estructuralmente

¹ WSTS Semiconductor Market Forecast Spring 2025 [«Previsión del mercado de semiconductores para la primavera de 2025 de WSTS», página en inglés], <https://www.wsts.org/76/103/WSTS-Semiconductor-Market-Forecast-Spring-2025>.

² Global Semiconductor Sales Increase Substantially in February [«Las ventas mundiales de semiconductores aumentan considerablemente en febrero», página en inglés], <https://www.semiconductors.org/global-semiconductor-sales-increase-substantially-in-february/>.

³ McKinsey: The next era of semiconductor value creation [«La próxima era de la creación de valor en el sector de los semiconductores», página en inglés] <https://www.mckinsey.com/industries/semiconductors/our-insights/the-next-era-of-semiconductor-value-creation>.

vulnerable. El Reglamento de Chips se elaboró durante un período de **gran énfasis en las transiciones ecológica y digital** y en un contexto de creciente consenso europeo sobre la necesidad de reforzar **la competitividad económica de la Unión y revertir la disminución de la capacidad industrial**. Posteriormente, el informe Draghi de septiembre de 2024 expuso estas preocupaciones y abogó por una renovación industrial urgente⁴.

La evaluación del Reglamento de Chips pone de manifiesto que **ha logrado importantes resultados**. Por ejemplo:

- se han creado infraestructuras como centros de competencia, una plataforma de diseño virtual y cinco líneas piloto de última generación que constituyen algunas de las infraestructuras tecnológicas más innovadoras del mundo;
- se han comprometido más de 52 000 000 000 EUR en inversiones públicas y privadas en instalaciones de producción en funcionamiento en el marco del pilar II, y
- se ha creado un mecanismo de coordinación y respuesta a las crisis en el marco del pilar III a través del Consejo Europeo de Semiconductores, en el que participan todos los Estados miembros y la Comisión.

A pesar de estos importantes avances y de los puntos fuertes de la Unión en segmentos clave de la cadena de valor de los semiconductores, como la producción de semiconductores convencionales (electrónica de potencia, microcontroladores, fotónica y sensores) y los equipos y materiales de fabricación, **siguen existiendo carencias evidentes** en materia de capacidades que aún deben subsanarse.

La UE produce menos del 10 %⁵ de los semiconductores mundiales y depende casi por completo de los Estados Unidos y Asia para los chips más avanzados y de vanguardia de menos de cinco nanómetros, incluidos los chips de inteligencia artificial. Estas dependencias estructurales aumentan el riesgo de perturbaciones del suministro, presiones coercitivas y perturbaciones sistémicas que afectan a industrias fundamentales de la UE, desde la automoción y la energía hasta el sector aeroespacial y de defensa. En general, los semiconductores ponen de manifiesto lo urgente que es el **reto de la soberanía tecnológica de Europa**.

La soberanía tecnológica se ha convertido en un imperativo estratégico para la UE. El objetivo es preservar la capacidad de Europa para elegir su propio camino, reducir las dependencias excesivas y garantizar que las infraestructuras y tecnologías digitales críticas sigan siendo seguras y resilientes y estén en consonancia con los valores europeos.

Por lo tanto, el Reglamento de Chips 2.0 formará parte del **paquete de soberanía tecnológica** junto con otras iniciativas, como el Reglamento de desarrollo de la computación en la nube y la inteligencia artificial.

El enfoque de Europa con respecto a la soberanía tecnológica se basa en la apertura, la colaboración y la competencia leal. Gracias al refuerzo de su base tecnológica, la UE puede seguir siendo abierta y cooperativa y, al mismo tiempo, salvaguardar su capacidad para actuar con independencia y proteger sus intereses, su seguridad y sus principios democráticos.

⁴ Mario Draghi: “The future of European competitiveness” [«El futuro de la competitividad europea», documento en inglés], parte B, capítulo 3, https://commission.europa.eu/topics/competitiveness/draghi-report_en.

⁵ IDC, Semiconductors market data by feature size, sector and region, Second Interim Report [«Datos de mercado de los semiconductores por dimensión, sector y región, segundo informe intermedio», documento en inglés], CNECT/2022/MVP/0084. La cadena de valor abarca la propiedad intelectual, la automatización del diseño electrónico, los bienes de equipo, los sustratos, los materiales, las empresas sin fábricas, los fabricantes de dispositivos integrados (IDM), las fundiciones y los proveedores de ensamblaje y prueba de semiconductores subcontratados (OSAT). Solo se tienen en cuenta los ingresos de las empresas con sede en la UE.

En este contexto, los **dos principales problemas** que la revisión del Reglamento de Chips pretende solucionar son los siguientes:

- a) la dependencia excesiva de terceros países para el diseño y la fabricación de semiconductores;
- b) la insuficiencia de las capacidades de preparación ante las crisis.

Sobre la base de los objetivos establecidos en el primer Reglamento de Chips y de un análisis de los retos y sus factores subyacentes, se han establecido **dos objetivos generales para el Reglamento de Chips 2.0**:

- 1) Aumentar la competitividad de la cadena de valor europea de los semiconductores para mejorar su soberanía tecnológica y su resiliencia. Para ello, es necesario proporcionar las condiciones necesarias para la competitividad, la soberanía tecnológica y la resiliencia de la UE en el ámbito de las tecnologías de semiconductores mediante las siguientes acciones: i) acelerar el despliegue industrial de la investigación y la innovación; ii) garantizar la seguridad del suministro, y iii) reducir las dependencias estratégicas en tecnologías de semiconductores de vanguardia y maduras.
- 2) Mejorar la preparación frente a las crisis para garantizar la seguridad del suministro de la UE, lo que requiere mejorar el funcionamiento del mercado interior mediante la mejora de la preparación frente a las crisis y la elaboración de un marco jurídico uniforme para proteger la seguridad económica de la Unión y aumentar su carácter indispensable, su resiliencia y su prosperidad en el ámbito de las tecnologías de semiconductores.

Aumentar la competitividad de la cadena de valor europea de los semiconductores para mejorar su soberanía tecnológica y su resiliencia

A medida que la dependencia de la UE del suministro extranjero de semiconductores aumenta, crece su vulnerabilidad a la coerción externa, incluida la posible utilización como arma de las dependencias de la cadena de suministro. Sin una base industrial sólida para el diseño y la fabricación de semiconductores, la UE podría ver frustrado su objetivo de aprovechar su sólido ecosistema de investigación e innovación para lograr aumentos de productividad y la industrialización a gran escala de nuevas tecnologías.

Al mismo tiempo, las industrias usuarias europeas se enfrentan a importantes incertidumbres en la cadena de suministro, que provocan aumentos de los niveles de existencias y frenan la inversión. Esto, a su vez, socava la competitividad global de la fabricación dentro de la UE. Además, las dependencias en las cadenas de suministro de semiconductores aumentan los riesgos geopolíticos y de seguridad, en particular en tiempos de crisis, cuando el acceso a tecnologías críticas puede verse restringido o estas desviadas a otras regiones.

En este contexto, **el Reglamento de Chips inicial se basaba principalmente en la oferta, pero el Reglamento de Chips 2.0 hace mayor hincapié en las medidas relativas a la demanda**. Las dos dimensiones se refuerzan mutuamente: desarrollar una demanda local sólida ayuda a reforzar el suministro local de semiconductores. De este modo, la expansión combinada de la demanda y la oferta contribuye a aumentar la resiliencia industrial, lograr que las cadenas de suministro sean más cortas y seguras, reforzar la autonomía estratégica y mejorar la armonización entre la capacidad de producción europea y las necesidades de las industrias clave.

Este enfoque está estrechamente vinculado a iniciativas más amplias de la UE, especialmente el Reglamento de desarrollo de la computación en la nube y la inteligencia artificial, que

incluye acciones para **estimular la demanda de chips de inteligencia artificial de vanguardia** mediante el desarrollo de nuevos centros de datos en toda la Unión. Se espera que estas medidas generen una mayor demanda de semiconductores que pueda apoyar los fines y objetivos del Reglamento de Chips revisado. La **Comunicación sobre el Plan de Acción «Continente de IA»**⁶ describe cómo, en el marco del esfuerzo más amplio por desarrollar **gigafactorías de inteligencia artificial**, la Unión pretende lograr la autonomía estratégica en el diseño y la producción de semiconductores de inteligencia artificial, reducir la dependencia de tecnologías críticas y reforzar la soberanía en materia de semiconductores de vanguardia.

Reforzar la cadena de valor de los semiconductores en Europa, en particular en ámbitos fundamentales para la inteligencia artificial, es esencial para apoyar los objetivos estratégicos de la Unión. Al mismo tiempo, sigue siendo indispensable impulsar la capacidad de producción de **semiconductores convencionales** de Europa. Los nodos maduros y especializados son esenciales para los ecosistemas industriales europeos, como los de **la automoción, la aeronáutica, la defensa, las telecomunicaciones y la nube**, en los que sigue creciendo la demanda de chips fiables y específicos para aplicaciones. Por lo tanto, es esencial reforzar la resiliencia en estos segmentos para salvaguardar la base industrial de Europa y reducir las dependencias excesivas. Es igualmente importante mejorar **las capacidades de diseño de chips** de Europa y fomentar una cooperación más estrecha entre los diseñadores, los fabricantes y las industrias usuarias finales, en particular mediante **planteamientos de diseño conjunto** que garanticen la optimización de las soluciones de semiconductores para aplicaciones industriales y estratégicas.

Sobre la base de la necesidad de reforzar tanto la oferta como la demanda en el ecosistema europeo de semiconductores, el Reglamento de Chips 2.0 también prevé la puesta en marcha de **proyectos estratégicos** para reforzar segmentos clave de la cadena de valor de los semiconductores de la Unión. Estos proyectos se priorizarán y apoyarán mediante una **combinación coordinada de inversión pública y privada**, que incluirá la fabricación soberana y avanzada, el diseño avanzado de chips y la resiliencia de la cadena de suministro. Este planteamiento complementa las medidas descritas anteriormente, refuerza la integración transfronteriza en toda la cadena de valor y contribuye a mejorar la autonomía estratégica y la soberanía tecnológica de Europa.

En este contexto, y en el marco de la herramienta de coordinación de la competitividad, se dará máxima prioridad a los **proyectos estratégicos sobre capacidades avanzadas de fabricación** para respaldar la producción de chips de inteligencia artificial y otros semiconductores. La iniciativa tiene por objeto establecer la primera instalación de semiconductores de la Unión que combine la fabricación de nodos de vanguardia con la integración de chips y capacidades avanzadas de empaquetado 3D. Se prevé que la producción piloto comience en el período 2030-2033.

Para seguir aumentando la resiliencia del ecosistema, se aclara el ámbito de aplicación de las disposiciones sobre **iniciativas pioneras**. Estas disposiciones abarcan toda la cadena de valor de los semiconductores, incluidas las **actividades de diseño de chips centradas en la fabricación, los materiales especiales, los equipos de fabricación, las placas de circuitos impresos, el empaquetado y el montaje avanzados**. La evaluación de la condición de «pionero» también se aplicará a la cofinanciación nacional de proyectos estratégicos en caso de que estos también se consideren pioneros, de conformidad con las normas de competencia.

⁶ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Plan de Acción “Continente de IA”» [COM(2025) 165 de 9.4.2025].

El Reglamento de Chips 2.0 hace hincapié en una **industrialización más rápida de las líneas piloto**, transformando las instalaciones piloto de fabricación exitosas en capacidades de fabricación comercialmente viables. También añade **la fotónica y los circuitos integrados fotónicos** a la iniciativa reforzada Chips para Europa 2.0, ya que son tecnologías facilitadoras esenciales para una amplia gama de sectores estratégicos, como las telecomunicaciones, los centros de datos, la inteligencia artificial, la asistencia sanitaria, la automoción y la cuántica. La **iniciativa Chips para Europa** ha demostrado tener un papel fundamental a la hora de reforzar el liderazgo de la Unión en los ámbitos de la investigación, la innovación y el despliegue industrial de semiconductores, por lo que es esencial continuar llevándola a cabo. Al apoyar instrumentos cuya eficacia haya quedado demostrada, como las líneas piloto, la red de centros de competencia, la plataforma de diseño y las actividades relacionadas con los chips cuánticos, la iniciativa Chips para Europa 2.0 pretende garantizar que Europa mantenga su ventaja competitiva, acelere la producción a escala comercial y maximice la contribución de las tecnologías de semiconductores a la sostenibilidad y la soberanía tecnológica.

También se movilizarán medidas complementarias relativas a la demanda para acelerar la adopción de las tecnologías europeas por el mercado. **La contratación pública para la innovación y los grandes retos** ayudarán a generar demanda en fases tempranas, permitirán realizar despliegues de referencia y facilitarán una entrada más rápida en el mercado de chips avanzados desarrollados en la Unión. Además, la contratación pública relacionada con semiconductores utilizados en infraestructuras, equipos o sistemas podrá tener en cuenta un criterio relacionado con la seguridad del suministro, además de las consideraciones de precio, cuando dichas tecnologías se utilicen en servicios esenciales o infraestructuras críticas. Al impulsar la demanda pública de manera coordinada, estas medidas complementarán los instrumentos en lo relativo a la oferta, promoverán la adopción de tecnologías seguras en toda la Unión y reforzarán la seguridad y la resiliencia de los sectores estratégicos en fases posteriores de la cadena. En consonancia con los objetivos climáticos, medioambientales y energéticos de la Unión, debe darse prioridad a la producción y el funcionamiento de chips eficientes desde el punto de vista energético y sostenibles. También será necesario racionalizar los procedimientos de concesión de permisos para agilizar el despliegue industrial y mantener la competitividad internacional, en particular sobre la base de la propuesta de Reglamento de la Comisión sobre la agilización de las evaluaciones medioambientales. Paralelamente a la aplicación del Reglamento de Chips, y en previsión de la revisión del Reglamento sobre la Ciberseguridad, una **evaluación de riesgos para la ciberseguridad** analizará tanto las vulnerabilidades técnicas como los factores no técnicos que afectan a la ciberseguridad de los semiconductores utilizados en la contratación pública para sectores críticos específicos.

Para incentivar el liderazgo regional en la cadena de valor de los semiconductores, la presente propuesta crea la etiqueta **«Región europea de excelencia en semiconductores»** para las regiones que tengan un plan regional de inversión en semiconductores sólido que esté en consonancia con las prioridades estratégicas. Entre dichas prioridades figuran el aumento de la fabricación de semiconductores, la colaboración en I+D, el desarrollo de capacidades y las infraestructuras sostenibles. Esto indicaría a los inversores internacionales que el ecosistema de la región ofrece un alto potencial para las empresas relacionadas con los semiconductores.

Mejorar la preparación frente a las crisis para garantizar la seguridad del suministro de la UE

A pesar de las herramientas de seguimiento y respuesta a las crisis creadas en virtud del pilar III del primer Reglamento de Chips, la capacidad de la Unión sigue teniendo deficiencias considerables a la hora de abordar eficazmente las crisis de suministro de semiconductores. La UE sigue careciendo de mecanismos, herramientas y capacidades institucionales

suficientemente desarrollados para anticipar y evaluar las perturbaciones de manera oportuna y coordinada.

Con el fin de **mejorar la preparación de la cadena de suministro de semiconductores**, la Comisión apoyará la creación de una **Plataforma de la cadena de suministro de semiconductores entre empresas (en lo sucesivo, «la Plataforma»)**, en la que las empresas podrán intercambiar información no sensible a efectos comerciales de forma agregada. Esto ayudará a crear un modelo digital de la cadena de suministro, lo que aumentará la visibilidad de las interdependencias estructurales, permitirá la detección sistemática de riesgos y reforzará la resiliencia frente a las perturbaciones. En caso de alerta, la Comisión podrá solicitar información a empresas concretas y a la Plataforma. Estas solicitudes de información deben limitarse a lo estrictamente necesario y ser proporcionadas. Las empresas que participen en la plataforma no tendrán necesidad de responder a las solicitudes de información. Paralelamente al presente Reglamento, la Comisión elaborará un **plan rector de la UE para la gestión de crisis de los semiconductores** para el segundo trimestre de 2027. El plan rector establecerá procedimientos, funciones y responsabilidades claros en la fase previa a la crisis y en la fase de crisis y se basará en el primer ejercicio de simulación de perturbaciones de la cadena de suministro de semiconductores llevado a cabo con los Estados miembros en 2025. Esta labor será coherente con la Estrategia de Preparación de la Unión y su Plan de Acción.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Los semiconductores son facilitadores esenciales de las transiciones limpia y digital. Su importancia estratégica para la UE se ve aún más acentuada por las tensiones geopolíticas, la actual dependencia excesiva de la Unión respecto a las capacidades avanzadas de fabricación y diseño y la creciente utilización de estas dependencias como arma por parte de terceros países. En este contexto, el Reglamento de Chips 2.0 resulta indispensable para alcanzar las prioridades estratégicas de la Comisión, especialmente «Un nuevo plan para la prosperidad y la competitividad sostenibles en Europa» y «Una nueva era para la defensa y la seguridad europeas»⁷.

La propuesta de Reglamento de Chips 2.0 se presenta como una respuesta a la necesidad de adoptar medidas urgentes para salvaguardar el futuro de la Unión como potencia económica, destino de inversión y centro de fabricación, tal y como se reconoce en el **Pacto por una Industria Limpia**⁸, la **Brújula para la Competitividad de la UE**⁹ y la Comunicación conjunta **«Fortalecer la seguridad económica de la UE»**¹⁰.

La presente propuesta es coherente con la visión, los objetivos y las vías generales para lograr la transformación digital exitosa de la Unión Europea para 2030, tal como se presenta en la Comunicación de la Comisión titulada **«Brújula Digital 2030: el enfoque de Europa para el Decenio Digital»** («Comunicación sobre la Brújula Digital»)¹¹ y la posterior Decisión de la

⁷ [Prioridades de la Comisión para el período 2024-2029](#).

⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Pacto por una Industria Limpia: una hoja de ruta conjunta para la competitividad y la descarbonización» [COM(2025) 85 de 26.2.2025].

⁹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Una Brújula para la Competitividad de la UE» [COM(2025) 30 de 29.1.2025].

¹⁰ Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo titulada «Fortalecer la seguridad económica de la UE» [JOIN(2025) 977, 3.12.2025].

¹¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Brújula Digital 2030: el enfoque de Europa para el Decenio Digital», COM(2021) 118, de 9.3.2021.

Comisión relativa al **Programa Estratégico de la Década Digital**¹², con el objetivo específico de los semiconductores. La presente propuesta tiene por objeto contribuir a dotar a la Unión de las capacidades necesarias para cumplir su objetivo de 2030. La revisión del Programa Estratégico de la Década Digital está prevista para junio de 2026¹³.

Esta propuesta contribuye a la aplicación de la **Declaración de la Coalición de Semicon**, firmada por los ministros de los veintisiete Estados miembros el 29 de septiembre de 2025, y pide un Reglamento de Chips 2.0 reforzado y con visión de futuro para fortalecer la posición de Europa en la cadena de valor mundial de los semiconductores¹⁴.

La propuesta también comparte algunos de los objetivos del **Reglamento de Aceleración Industrial**¹⁵, que establece un marco de medidas para reforzar la competitividad de la UE, acelerar la descarbonización industrial e impulsar las capacidades de fabricación estratégicas.

La propuesta es, en líneas generales, coherente con las iniciativas de la UE que persiguen objetivos conexos, especialmente el **programa Europa Digital, Horizonte Europa y el Reglamento de Materias Primas Fundamentales**¹⁶, así como el **Fondo Europeo de Desarrollo Regional, InvestEU y Erasmus+**.

De las iniciativas mencionadas, la propuesta es especialmente coherente con el programa Europa Digital y Horizonte Europa, que constituyen los dos pilares fundamentales de la financiación del pilar I del actual marco financiero plurianual. El programa Europa Digital presta apoyo a las infraestructuras digitales, mientras que Horizonte Europa apoya la investigación en las fases anteriores de la cadena, los proyectos piloto y la demostración.

Además, la propuesta también complementa el Reglamento de Materias Primas Fundamentales, ya que ambos persiguen la autonomía estratégica abordando diferentes segmentos de la cadena de valor: el Reglamento de Chips se centra en el diseño y la fabricación de semiconductores, mientras que el Reglamento de Materias Primas Fundamentales se centra en las materias primas fundamentales.

El Reglamento de Chips es coherente con los programas de autonomía estratégica, seguridad económica y competitividad de la UE y es coherente con la **Estrategia Europea de Seguridad Económica**¹⁷, **los controles de las exportaciones de los productos de doble uso**¹⁸, **el Reglamento sobre Subvenciones Extranjeras**¹⁹ y la Plataforma de Tecnologías

¹² Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para 2030 (19.12.2022).

¹³ Survey opens on the future of the Digital Decade Policy Programme [«Se inicia la encuesta sobre el futuro del programa estratégico de la Década Digital», página en inglés], <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/consultations/survey-opens-future-digital-decade-policy-programme>.

¹⁴ Semicon Coalition calls for reinforced Chips Act [«La Coalición Semicon pide que se refuerce el Reglamento de Chips, página en inglés], <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/news/semicon-coalition-calls-reinforced-chips-act>.

¹⁵ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de medidas para acelerar la capacidad industrial y la descarbonización en sectores estratégicos y se modifican los Reglamentos (UE) 2018/1724, (UE) 2024/1735 y (UE) 2024/3110 («Reglamento de Aceleración Industrial») [COM(2026) 100 de 4.3.2026].

¹⁶ Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020 («Reglamento de Materias Primas Fundamentales»).

¹⁷ Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo titulada «Estrategia Europea de Seguridad Económica» [JOIN(2023) 20 final].

¹⁸ [Exporting dual-use items - Trade and Economic Security](#) [«Exportación de productos de doble uso. Comercio y seguridad económica», página en inglés].

¹⁹ Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior.

Estratégicas para Europa²⁰. En conjunto, estos instrumentos reducen las dependencias estratégicas, refuerzan la capacidad industrial y hacen frente a las distorsiones causadas por las subvenciones extranjeras en el mercado único.

La propuesta es coherente con la legislación europea en materia de ciberseguridad. Determinadas categorías de chips entran en el ámbito de aplicación del **Reglamento de Ciberresiliencia**²¹, y las inversiones en el marco del Reglamento de Chips tendrán por objeto seguir avanzando en la consecución de sus objetivos aprovechando la fuerza de la industria europea en el segmento de mercado de los chips seguros. La propuesta también complementará la propuesta de revisión del **Reglamento sobre la Ciberseguridad**, añadiendo una dimensión de seguridad del suministro para la contratación pública de semiconductores por entidades críticas.

El **Plan de Acción Industrial para el Sector Europeo del Automóvil** subrayó la importancia de la industria de semiconductores para que el sector del automóvil sea innovador y esté digitalizado²².

El Reglamento de Chips 2.0 también se ha diseñado en complementariedad con otras iniciativas, como los proyectos importantes de interés común europeo. En este sentido, la preparación de la próxima candidatura a proyecto importante de interés común europeo sobre tecnologías avanzadas de semiconductores²³ se ajusta plenamente al espíritu del **Reglamento de Chips**, ya que aborda los primeros despliegues industriales de innovaciones de vanguardia.

El Reglamento de Chips 2.0 está diseñado para ser compatible con el actual marco financiero plurianual (MFP) (2021-2027) y el próximo MFP (2028-2034), donde se incluyen el Fondo Europeo de Competitividad, el décimo Programa Marco y los planes de colaboración nacional y regional. Su arquitectura permitirá una acción y unas repercusiones inmediatas en el marco del actual MFP y velará, al mismo tiempo, por la continuidad y la escalabilidad en el marco del próximo MFP. La propuesta no anticipa ni prejuzga el resultado del proceso legislativo en curso sobre el MFP.

Además, el Reglamento de Chips 2.0 se entiende sin perjuicio de las normas sobre ayudas estatales y competencia, incluido el marco de I+D+i y la Comunicación sobre los proyectos importantes de interés común europeo, a la vez que preserva sus distintos objetivos. Los proyectos importantes de interés común europeo y el marco de I+D+i desempeñan una función esencial en el apoyo a la investigación, el desarrollo, la innovación y el primer

²⁰ Strategic Technologies for Europe Platform [«Plataforma de Tecnologías Estratégicas para Europa», página en inglés], https://strategic-technologies.europa.eu/index_en.

²¹ Reglamento (UE) 2024/2847 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2024, relativo a los requisitos horizontales de ciberseguridad para los productos con elementos digitales y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 168/2013 y el Reglamento (UE) 2019/1020 y la Directiva (UE) 2020/1828 («Reglamento de Ciberresiliencia»).

²² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Plan de Acción Industrial para el Sector Europeo del Automóvil» [COM(2025) 95 de 5.3.2025].

²³ El candidato a proyecto importante de interés común europeo sobre tecnologías avanzadas de semiconductores está siendo diseñado para aprovechar las iniciativas existentes de la UE, en particular las líneas piloto y la plataforma europea de diseño, garantizando la continuidad y la agilización en lugar de la duplicación. Impulsados por megatendencias como la inteligencia artificial, la automatización, la seguridad y la sostenibilidad, el candidato a proyecto importante de interés común europeo sobre tecnologías avanzadas de semiconductores puede proporcionar en última instancia una respuesta europea colectiva a los cambios tecnológicos disruptivos. Podría centrarse en ámbitos clave de la tecnología como, por ejemplo, los chips y aceleradores de inteligencia artificial, los circuitos integrados fotónicos, la integración heterogénea y el empaquetado avanzado, los sensores, la electrónica de potencia, las soluciones eficientes desde el punto de vista energético y la comunicación segura, abarcando al mismo tiempo toda la cadena de valor de los semiconductores, incluidas tecnologías facilitadoras como la automatización del diseño electrónico, los equipos, las pruebas, los materiales y las obleas.

despliegue industrial, especialmente en el caso de proyectos altamente innovadores y transfronterizos que provocan fuertes efectos indirectos.

Las medidas adoptadas en el marco del Reglamento de Chips 2.0 se basarán en esta arquitectura y seguirán aclarando y perfeccionando el ámbito de aplicación del marco pionero en el contexto del pilar II, garantizando que se abarque toda la cadena de valor.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La propuesta es coherente con la estrategia industrial y de competencia de la UE, tal como se refleja en las estrategias industriales y en el informe Draghi, y complementa los marcos de las transiciones digital y limpia.

La presente propuesta formará parte del **paquete de soberanía tecnológica**, junto con el **Reglamento de desarrollo de la computación en la nube y la inteligencia artificial** y una **hoja de ruta estratégica para la digitalización y la inteligencia artificial en el sector de la energía**. El paquete tiene por objeto garantizar que la Unión conserve la capacidad de decidir de manera autónoma, actuar con eficacia e influir en los avances tecnológicos de escala mundial y mantenga, al mismo tiempo, su apertura, competitividad y compromiso con la cooperación y las normas internacionales.

Será necesario velar por la coordinación entre el Reglamento de Chips y el **Fondo Europeo de Competitividad**²⁴ propuesto y la próxima **Ley Cuántica**²⁵. La coherencia con la Ley Cuántica brindará la oportunidad de establecer un marco global de actuación europeo en materia de tecnologías cuánticas que aproveche al máximo las sinergias entre los diversos instrumentos.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

Al igual que en el caso del primer Reglamento de Chips, las bases jurídicas del Reglamento de Chips 2.0 son el artículo 173, apartado 3, y el artículo 114 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE). La Unión debe contribuir, mediante las políticas y acciones que lleva a cabo, a la consecución de los objetivos enunciados en el artículo 173, apartado 1, según el cual se deben asegurar la existencia de las condiciones necesarias para la competitividad de la industria de la Unión. De conformidad con un sistema de mercados abiertos y competitivos, esta acción tiene por objeto: i) agilizar el ajuste de la industria a los cambios estructurales; ii) fomentar un entorno favorable a la iniciativa y al desarrollo de las empresas en el conjunto de la Unión, y, en particular, de las pequeñas y medianas empresas; iii) fomentar un entorno favorable a la cooperación entre empresas, y iv) favorecer un mejor aprovechamiento del potencial industrial de las políticas de innovación, de investigación y de desarrollo tecnológico. El objetivo del artículo 114 del TFUE es el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior mediante la adopción de medidas para la aproximación de las normas nacionales.

El Reglamento de Chips 2.0 se basa en los objetivos del actual Reglamento de Chips. El primer objetivo específico del Reglamento de Chips 2.0, en el marco del pilar I, es crear

²⁴ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo Europeo de Competitividad (FEC), incluido el programa específico de actividades de investigación e innovación en materia de defensa, por el que se derogan los Reglamentos (UE) 2021/522, (UE) 2021/694, (UE) 2021/697 y (UE) 2021/783 y se modifican los Reglamentos (UE) 2021/696, (UE) 2023/588 y (UE) [EDIP] [COM(2025) 555 de 16.7.2025].

²⁵ Commission invites contributions to shape future EU Quantum Act [«La Comisión pide contribuciones para configurar la futura Ley Cuántica de la UE», página en inglés], <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/news/commission-invites-contributions-shape-future-eu-quantum-act>.

amplias capacidades de innovación y las competencias tecnológicas adecuadas en la industria de semiconductores necesarias para acelerar la innovación y adaptarse a ella. Además, en el marco de los pilares II y III, el Reglamento tiene por objeto aumentar la resiliencia y la seguridad del suministro de la Unión en el ámbito de las tecnologías de semiconductores apoyando y coordinando las inversiones en la fabricación de semiconductores avanzados (pilar II) y permitiendo el seguimiento coordinado y la respuesta a las crisis (pilar III).

La base jurídica adecuada para el primer objetivo es el artículo 173, apartado 3, del TFUE, según el cual las medidas adoptadas no deben implicar la armonización de las disposiciones legales y reglamentarias nacionales, sino reforzar la competitividad y la resiliencia de la base industrial de semiconductores. El Reglamento de Chips 2.0 tiene por objeto reforzar la solidez y la resiliencia de la tecnología y el panorama industrial europeos de los semiconductores, impulsando el potencial de innovación del ecosistema de semiconductores en toda la UE. Para ello, es necesario reducir la dependencia de un pequeño conjunto de empresas y regiones no pertenecientes a la UE y ampliar la capacidad de la UE para diseñar y fabricar semiconductores avanzados. La iniciativa Chips para Europa (pilar I), que seguirá recibiendo apoyo en el marco de la nueva medida legislativa, tiene por objeto contribuir a alcanzar estos objetivos colmando la brecha entre la excelencia en la investigación de la UE y su despliegue industrial eficaz y sostenible.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

Los Estados miembros no pueden alcanzar por sí solos los objetivos de la propuesta, ya que los problemas son de carácter transfronterizo y no se limitan a un solo Estado miembro o a un subconjunto de Estados miembros. Las acciones propuestas se centran en ámbitos en los que existe un valor añadido demostrable en la actuación a nivel de la Unión debido a la magnitud, la velocidad y el alcance de la labor necesaria.

Para ofrecer una respuesta global a la crisis de los semiconductores es necesaria una acción conjunta rápida y coordinada llevada a cabo por diversas partes interesadas, en cooperación con los Estados miembros. Ningún Estado miembro puede lograrlo por sí solo. Además, debido a la complejidad del ecosistema de semiconductores, las consecuencias de las dependencias estructurales de la Unión y de la escasez de suministro son de tal magnitud que una intervención a nivel de la Unión es lo más adecuado para hacerles frente.

Resulta evidente que una actuación a nivel de la Unión puede orientar mejor a los agentes europeos hacia una visión y una estrategia de aplicación comunes, lo que resulta fundamental para generar economías de escala y de alcance y formar la masa crítica necesaria para desarrollar capacidades de vanguardia. También limitará, o incluso evitará, la fragmentación de los esfuerzos, las competiciones por conseguir subvenciones y las soluciones nacionales que distan de ser óptimas.

La acción de la Unión es necesaria en los ámbitos que la presente propuesta aborda a través de sus tres pilares.

- Por lo que se refiere al primer pilar («Iniciativa Chips para Europa 2.0»), la iniciativa reforzada Chips para Europa 2.0 seguirá apoyando las actividades de la iniciativa Chips para Europa creada en el marco del primer Reglamento de Chips. Esto implica el desarrollo de capacidades tecnológicas y la innovación tecnológica a gran escala en toda la Unión para permitir el desarrollo y la implantación de tecnologías de semiconductores y cuánticas de vanguardia y de próxima generación y para subsanar las deficiencias estructurales crónicas de Europa en el diseño y la producción. **Tras el éxito de dos proyectos importantes de interés común europeo** sobre microelectrónica, que apoyan proyectos innovadores transfronterizos a lo largo de

toda la cadena de valor de la microelectrónica, se está diseñando un posible **tercer proyecto importante de interés común europeo** en este ámbito. Aunque estas iniciativas revisten una importancia estratégica para el sector, en esta fase es poco probable que, por sí solas, puedan abordar de forma adecuada el desarrollo de capacidades en forma de líneas piloto y diseño de infraestructuras. Es necesario que estén ampliamente a disposición de todas las partes interesadas de toda Europa, lo que también permitirá a la Unión desempeñar un papel más destacado en un ecosistema global e interdependiente. Debido a la magnitud de las inversiones y a los conocimientos técnicos necesarios, estas instalaciones a gran escala solo pueden crearse a escala de la Unión.

- Por lo que se refiere al segundo pilar («Seguridad del suministro y demanda»), las medidas destinadas a agilizar la **inversión en la fabricación de semiconductores** solo pueden diseñarse y ejecutarse adecuadamente a escala de la Unión. Esto se debe a la magnitud de las inversiones necesarias y a que, por definición, estas instalaciones de fabricación darán servicio a todo el mercado interior, reforzarán el ecosistema en su conjunto y garantizarán la seguridad del suministro en situaciones de crisis. Además, las medidas de los **proyectos estratégicos** se desarrollarían fomentando una combinación de inversión pública y privada, con una elevada participación del sector privado.
- En relación con el tercer pilar («Seguimiento y respuesta a las crisis»), la cooperación reforzada de la Unión garantizará la recopilación de información necesaria y contrastable. Juntos, los Estados miembros y la Comisión podrán anticipar el desabastecimiento, activar la fase de crisis en una situación de desabastecimiento grave y poner en marcha las medidas necesarias para **hacer frente a las crisis** de manera más eficaz que mediante un mosaico de medidas nacionales.
- **Proporcionalidad**

La propuesta tiene por objeto reforzar el ecosistema europeo de semiconductores gracias a i) la preparación y el seguimiento a corto plazo para aumentar la transparencia de las cadenas de suministro de semiconductores, ii) las medidas a medio plazo en materia de seguridad del suministro para mejorar la capacidad de producción de semiconductores en Europa y iii) las medidas de liderazgo tecnológico y de innovación a más largo plazo para crear instalaciones de diseño y producción de tecnologías de semiconductores avanzadas y emergentes.

En este contexto, la propuesta trata las partes del ecosistema de semiconductores que más contribuyen a la resiliencia de la cadena de suministro de la Unión. Se centra en el propio ecosistema de semiconductores, más que en el ámbito más amplio de los componentes y sistemas electrónicos, o en los ámbitos de aplicación que utilizan semiconductores o componentes y sistemas electrónicos, con el fin de limitar las acciones a uno de los asuntos actuales más cruciales y críticos para la economía y la sociedad europeas en general.

La iniciativa Chips para Europa 2.0 establece los mecanismos necesarios para garantizar la competitividad y la capacidad de innovación a largo plazo de la industria europea mediante i) las capacidades de investigación y diseño, ii) las líneas piloto para las pruebas y la experimentación, iii) las capacidades para chips cuánticos y circuitos integrados fotónicos; iv) los centros de competencia y v) un fondo para empresas emergentes, empresas emergentes en expansión y pymes.

Las nuevas medidas relacionadas con la seguridad del suministro destinadas a mejorar la capacidad efectiva de producción de semiconductores de la Unión, previstas en el pilar II, pueden conceder a las instalaciones la condición de iniciativa europea en materia de

tecnología de semiconductores. Tras obtener dicha condición, los Estados miembros deberán garantizar que los permisos para dichas instalaciones y fundiciones se concedan mediante procedimientos rápidos.

Las nuevas medidas de preparación, previstas en el pilar III, se basan en el seguimiento y el intercambio de información por parte de los Estados miembros y la Unión para anticipar las perturbaciones en la cadena de suministro. En caso de perturbaciones (previstas), podrán adoptarse medidas coordinadas dirigidas a mitigar o prevenir la escasez de semiconductores y otras perturbaciones.

- **Elección del instrumento**

El instrumento que se considera más adecuado es un reglamento, ya que permite establecer requisitos que se aplican directamente a las autoridades nacionales y a los operadores económicos pertinentes. Esto ayudará a garantizar que las obligaciones se cumplan de manera oportuna y armonizada, lo que dará lugar a una mayor seguridad jurídica y velará por la continuidad del primer Reglamento de Chips.

La propuesta adopta la forma de un reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo. Se trata del instrumento jurídico más adecuado para el pilar I de la propuesta por la que se establece la iniciativa Chips para Europa 2.0. Esto se debe a que solo un reglamento, dada la aplicabilidad directa de sus disposiciones, puede proporcionar el grado de uniformidad necesario para continuar y poner en marcha una iniciativa de la Unión destinada a apoyar un sector industrial en todo el mercado interior. La elección de un reglamento como instrumento jurídico para el pilar II se justifica por la necesidad de aplicar las nuevas normas de manera uniforme, en particular la definición de «iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores» y «proyectos estratégicos», así como de contar con un procedimiento uniforme para su reconocimiento y apoyo. Además, un reglamento es el instrumento jurídico más adecuado para el pilar III, ya que esta parte debe establecer un mecanismo para anticipar y hacer frente a las perturbaciones graves del suministro de semiconductores en la Unión, que no debe requerir la transposición a través de medidas nacionales y será directamente aplicable.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de Chips, la Comisión presentó al Parlamento Europeo y al Consejo un primer informe sobre la evaluación y revisión del Reglamento antes del 20 de septiembre de 2026. El objetivo de la evaluación era emitir un juicio crítico, imparcial y basado en pruebas sobre la evolución del Reglamento de Chips y su capacidad para reforzar el ecosistema de semiconductores de la Unión²⁶.

La evaluación comprendió los tres pilares del Reglamento de Chips y los elementos transversales a los pilares. Examinó el impacto de dicho Reglamento en la economía, la gobernanza y los factores sociales e incluyó una evaluación de impacto del Reglamento de Chips 2.0. Identificó y cuantificó los costes y ventajas del Reglamento de Chips en el marco de cada pilar, señaló los conocimientos adquiridos en el contexto de su aplicación y destacó las cuestiones persistentes y emergentes que afectan a su funcionamiento. Abarcó el período

²⁶ Enlace al anexo del documento de trabajo de los servicios de la Comisión del informe de evaluación.

comprendido entre la entrada en vigor del Reglamento de Chips, el 21 de septiembre de 2023, y finales de noviembre de 2025.

La evaluación llegó a la conclusión de que **el Reglamento ha sido fundamental para crear un marco normativo y estratégico europeo para los semiconductores** que no existía anteriormente y que lo ha hecho en un breve período de tiempo. Movilizó inversiones públicas y privadas sustanciales, creó infraestructuras de vanguardia a escala de la UE y estableció mecanismos de gobernanza para la coordinación y la preparación ante las crisis. La confianza de las partes interesadas en la dirección estratégica general sigue siendo elevada, y el Reglamento se percibe de forma general como una respuesta necesaria a las presiones geopolíticas, tecnológicas y económicas.

Al mismo tiempo, **la transición de la obtención de productos a la consecución de resultados y repercusiones a nivel del sistema sigue en curso**. Las principales limitaciones no son de carácter operativo, sino estructural y económico, y están relacionadas con la capacidad de la Unión para industrializar la innovación, financiar las empresas emergentes en expansión, reforzar la resiliencia de la cadena de suministro y obtener inteligencia a nivel de sistema.

El Reglamento ha sido **fundamental para la construcción de infraestructuras tecnológicas y la capacidad de fabricación en las fases iniciales**. La creación de líneas piloto, centros de competencia e infraestructuras compartidas a escala de la UE ha permitido realizar una labor coordinada. Estas iniciativas ya están mejorando el acceso a herramientas avanzadas y fomentan una sólida colaboración transfronteriza. Las repercusiones de otros componentes (a saber, los proyectos piloto de chips cuánticos y la plataforma de diseño) no se apreciarán hasta una fase posterior. En cualquier caso, una gran variedad de partes interesadas reconoce la contribución del Reglamento al refuerzo de la base de I+D de Europa y a la mejora de la coordinación entre los Estados miembros.

Por el contrario, **los avances en el despliegue de la fabricación y el consiguiente aumento de la autonomía estratégica se encuentran aún en una fase temprana**, en parte debido a los largos plazos de entrega entre las decisiones de inversión y la producción real en las fábricas. Europa sigue dependiendo estructuralmente de proveedores no pertenecientes a la UE en segmentos críticos, en particular en nodos tecnológicos avanzados. La pérdida o el retraso de grandes proyectos de inversión también demuestra que la soberanía aún no ha mejorado sustancialmente.

En todos los criterios de evaluación, **la brecha entre el laboratorio y la fábrica se presenta como un reto importante**. El Reglamento ya ha logrado que las tecnologías alcancen niveles de preparación más elevados y, teniendo en cuenta su reciente entrada en vigor, se espera que en los próximos años se materialicen vías estables hacia la fabricación a gran escala. Muchos productos funcionan eficazmente a nivel técnico y generarán las capacidades industriales necesarias para garantizar el suministro europeo más adelante. El reto al que se enfrenta la UE ya no es principalmente la generación de innovación, sino **la industrialización y la escala**.

La evaluación también constató que **la falta de capital privado sigue restringiendo la expansión de las empresas europeas de semiconductores**. El Reglamento movilizó niveles de financiación pública sin precedentes, pero la inversión privada (en particular la inversión institucional y en fases avanzadas) sigue siendo insuficiente en comparación con la que reciben las regiones competidoras. El apoyo a las empresas emergentes en expansión se ve limitado por las características estructurales del sistema financiero europeo, en particular la falta de una verdadera unión de los mercados de capitales, las normas vigentes para los fondos

de pensiones y las prácticas de inversión conservadoras. Esto debilita la captación de valor europeo e incentiva a las empresas emergentes en expansión a reubicar sus negocios o venderlos a empresas no pertenecientes a la UE. El Reglamento ha mejorado la capacidad de innovación en las fases iniciales, pero el presupuesto asignado al Fondo de Chips (en concreto, a la parte correspondiente al Acelerador del Consejo Europeo de Innovación) se utilizó en sus dos primeros años y ha demostrado ser insuficiente. Se necesitan instrumentos temáticos con capital paciente para ayudar a las empresas emergentes relacionadas con los semiconductores a expandirse, y deben concebirse medidas más amplias para crear las condiciones necesarias para que surjan empresas tecnológicas de alto potencial.

Además, la evaluación constató que los **instrumentos actuales a escala de la UE dirigidos a abordar la seguridad del suministro y hacer frente a las vulnerabilidades en materia de seguridad económica son útiles, pero deben seguir reforzándose**. Por una parte, la puesta en marcha de la fabricación está determinada principalmente por las decisiones de inversión de la industria apoyadas a través de los marcos de financiación nacionales. Las deficiencias relativas a la demanda socavan aún más la resiliencia. Por otra parte, la fragmentación de los mercados, el escaso volumen en sectores clave y la limitada coordinación de la contratación pública reducen la viabilidad comercial de la producción europea. Sin la agregación de la demanda y unas señales de mercado fiables, existe el riesgo de que las nuevas capacidades no sean aprovechadas.

Por último, la evaluación llegó a la conclusión de que **la visión de la UE sobre las cadenas de suministro de semiconductores de la UE y mundiales es demasiado limitada para apoyar una preparación sólida frente a las crisis**. Aunque el Consejo Europeo de Semiconductores mejoró sustancialmente la coordinación y se pusieron en marcha mecanismos de alerta temprana, debe estudiarse la adopción de un enfoque más integrado del seguimiento de todos los materiales, equipos, herramientas de diseño y usuarios intermedios. La recogida de datos sigue estando fragmentada y trata información sensible, lo que limita la capacidad de anticipar las perturbaciones. Por lo tanto, el pilar III solo ofrece una visión parcial a escala del sistema.

En general, el Reglamento de Chips ha cumplido de forma rápida y creíble su objetivo inicial de desarrollar la capacidad europea. Sin embargo, la eficacia en términos de autonomía y resiliencia depende de si Europa puede convertir ahora las infraestructuras en producción industrial, la innovación en escala y la coordinación en inteligencia útil.

- **Consultas con las partes interesadas**

En consonancia con las directrices para la mejora de la legislación, la Comisión llevó a cabo un amplio proceso de consulta a las partes interesadas, con el objetivo de recopilar información fiable, para lo cual se recurrió a diversos métodos y diferentes herramientas y se consultó a distintas partes.

La Comisión llevó a cabo múltiples actividades: una **consulta pública** entre el 5 de septiembre de 2025 y el 28 de noviembre de 2025 (105 respuestas y 39 documentos de posición presentados); una **convocatoria de datos** para la evaluación de impacto (209 respuestas y 85 documentos de posición presentados); una **encuesta específica a las partes interesadas** (64 respuestas); **entrevistas**, cuyos encuestados representaban un amplio espectro de organizaciones seleccionadas estratégicamente que participan en el ecosistema europeo de semiconductores o se ven afectadas por él; **16 talleres temáticos** entre septiembre y diciembre de 2025, donde participaron diversas partes interesadas de todo el ecosistema

europeo de semiconductores, y **seis talleres con los Estados miembros** entre enero y marzo de 2026.

Las partes interesadas destacaron la excesiva dependencia de proveedores no europeos, en particular en el caso de los chips de alto rendimiento. Entre los principales obstáculos para el desarrollo de una cadena de valor de chips de inteligencia artificial de la UE figuraron la insuficiente capacidad de fabricación, los limitados instrumentos de inversión, la escasa mano de obra cualificada y la escasa demanda interna de hiperescaladores y empresas de inteligencia artificial. También se observaron desventajas estructurales en materia de costes a lo largo de toda la cadena de valor: las fábricas con sede en la UE se enfrentan a costes de construcción y explotación más elevados, a unos plazos de concesión de permisos y de construcción y puesta en servicio más largos y a unos efectos de aglomeración más débiles en comparación con los de sus competidores en Asia Oriental.

Las limitaciones de financiación agravan aún más estos retos. La falta de capital riesgo y de financiación de riesgo se consideró un obstáculo importante para las empresas de diseño, mientras que los fabricantes de dispositivos integrados y otras empresas orientadas a la producción señalaron la lentitud de los procedimientos de concesión de permisos y los elevados costes de la energía como obstáculos importantes. Además, persisten obstáculos sistémicos como los déficits de financiación en las fases avanzadas, la gobernanza fragmentada y la dependencia de fundiciones no pertenecientes a la UE, que obstaculizan la capacidad de las empresas para convertir los prototipos en productos comerciales, un problema que quedó confirmado mediante la consulta pública.

La escasez de capacidades destacó como una preocupación transversal entre las partes interesadas. Se hizo hincapié en que las vías de desarrollo de capacidades en el ámbito de los semiconductores requieren plazos de inversión de una década, pero muchos programas pertinentes operan en ciclos presupuestarios más cortos, lo que limita sus repercusiones a largo plazo. Las partes interesadas también señalaron que hay margen de mejora con respecto a la coordinación entre la UE y los niveles nacionales.

Los resultados de la consulta pública se concretan en la publicación del informe fáctico resumido, que reúne las respuestas a la convocatoria de datos del portal «Díganos lo que piensa».

- **Evaluación de impacto**

En consonancia con las directrices para la mejora de la legislación, la presente propuesta legislativa se basa en una evaluación de impacto que analiza el problema y sus subproblemas relacionados con la necesidad de reforzar la competitividad de los ecosistemas de semiconductores de la UE. La evaluación de impacto determina opciones de actuación para abordar las causas subyacentes del problema y analiza sus posibles repercusiones. Se estructuró con arreglo a la consulta del grupo director interservicios de la Comisión sobre el Reglamento de Chips 2.0.

La evaluación de impacto obtuvo un dictamen desfavorable del Comité de Control Reglamentario el 28 de enero de 2026. El Comité recomendó lo siguiente:

- seguir analizando el problema, en particular haciendo una evaluación más exhaustiva de las capacidades teóricas y efectivas de producción actuales y necesarias de la UE en todos los elementos críticos de la cadena de valor de los semiconductores, tanto para los chips maduros como para los de vanguardia;

- aclarar y definir mejor los objetivos, en particular en lo que se refiere al nivel y al alcance de la soberanía tecnológica buscada para los diferentes tipos de chips;
- reforzar la lógica de intervención demostrando claramente cómo se relacionan entre sí las diferentes medidas, incluidos los instrumentos relativos a la oferta y los relativos a la demanda, y cómo contribuyen colectivamente a alcanzar el nivel deseado de soberanía;
- definir las medidas propuestas con mayor detalle para permitir una evaluación adecuada de su impacto, añadiendo información más clara sobre los costes globales de la intervención, la distribución de dichos costes y los riesgos relacionados con posibles ineficiencias en la asignación de recursos, y
- mejorar la transparencia en relación con las incertidumbres vinculadas al próximo MFP y proporcionar un análisis más exhaustivo de la coherencia de las medidas con las iniciativas estratégicas existentes y futuras.

Todos los puntos mencionados se abordaron en la mayor medida posible. Cuando se presentó la evaluación de impacto revisada, el Comité emitió un dictamen favorable con reservas el 30 de marzo de 2026. Las reservas del Comité se referían a los siguientes aspectos:

- la medida para incentivar los chips de confianza no se describe con suficiente detalle para evaluar adecuadamente sus repercusiones;
- el informe no analiza suficientemente la coherencia con las iniciativas e instrumentos estratégicos existentes y futuros y no explica claramente cómo la interacción entre las medidas relativas a la oferta y relativas a la demanda garantizará las sinergias;
- el análisis del riesgo de ineficiencias en la asignación de recursos no está suficientemente desarrollado.

Esos dictámenes, la evaluación de impacto final y su resumen, se publican junto con la presente propuesta.

La evaluación de impacto se articula en torno a un conjunto de tres objetivos específicos que hacen frente los factores señalados como causantes de los problemas. Establece tres opciones de actuación para cada objetivo específico, sobre la base del nivel de intervención política, el ámbito de aplicación, la eficiencia y la coherencia, así como de los principios de proporcionalidad y subsidiariedad.

La **opción 0 (O0)** implicaría seguir aplicando el actual Reglamento de Chips sin ninguna modificación. Mantendría el actual programa de I+D+i en el marco del pilar I y mantendría el mismo planteamiento para apoyar las inversiones a través de ayudas estatales (utilizando el marco pionero con arreglo a las normas vigentes sobre ayudas estatales). No habría un presupuesto adicional de la Unión en el marco del pilar II. Se mantendría, en el marco del pilar III, el actual mecanismo de respuesta a las crisis, que funciona utilizando un régimen voluntario de recopilación de datos del sector privado (excepto en caso de crisis). Esta opción no incluiría ninguna medida de actuación que vaya más allá del ámbito de aplicación del Reglamento de Chips vigente.

La **opción 1 (O1), el planteamiento estratégico horizontal («opción favorable al mercado»)**, se centraría en mejorar las condiciones marco generales. Esto implicaría un mayor apoyo a la investigación, el desarrollo y la innovación, la inversión en capacidades y la creación de un entorno favorable a la inversión. **No habría financiación adicional a escala de la Unión para la fabricación y el diseño a gran escala, en particular para los chips de inteligencia artificial.** Con arreglo a este planteamiento, a largo plazo la UE dependería de

atraer a proveedores no pertenecientes a la UE capaces de fabricar chips de vanguardia y a empresas de diseño de todo el mundo.

La **opción 2 (O2), el planteamiento estratégico industrial vertical («opción proactiva»)**, se basaría en las medidas horizontales, pero se complementarían con intervenciones financieras específicas, en particular a través de proyectos estratégicos que podrían recibir ayudas en el marco del **Fondo Europeo de Competitividad** propuesto. Este planteamiento se basa en los activos tecnológicos europeos creados en virtud del primer Reglamento de Chips, en particular las líneas piloto, y permite su despliegue industrial. Al introducir una dimensión clara a escala de la UE en la financiación de proyectos industriales y facilitar las inversiones transfronterizas a lo largo de toda la cadena de valor, este planteamiento tiene como objetivo reducir la fragmentación y, al mismo tiempo, reforzar la competitividad, la resiliencia y la soberanía tecnológica de Europa. El valor añadido reside en el intento de crear tecnología «fabricada en Europa».

En general, **la opción preferida es la O2**, ya que ofrece la respuesta más eficaz y proporcionada a los problemas detectados, al mismo tiempo que respeta la subsidiariedad y minimiza la carga administrativa. Responde a las conclusiones de la evaluación en las que se pide una mayor integración entre la I+i y las actividades de despliegue industrial, unas vías de industrialización más rápidas y unos mecanismos de inteligencia sobre la cadena de suministro más eficaces.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La opción preferida (O2) aumenta la simplificación mediante la introducción de un marco coordinado a escala de la UE para los proyectos estratégicos. Disponer de una única cartera de proyectos para inversiones a gran escala en semiconductores evita la duplicación de trámites administrativos y de documentación. La aclaración del ámbito de aplicación de la condición de «pionero» simplifica aún más los procedimientos pioneros tanto para los Estados miembros como para las empresas. Además, el concepto de consorcio europeo de infraestructuras de chips se suprimirá en el marco del Reglamento de Chips 2.0 en aras de la simplificación, ya que nunca se utilizó en el marco del Reglamento actual. Otra de las medidas de aumento de la eficiencia es el desarrollo de procedimientos de concesión de permisos más rápidos y predecibles. Las fases de concesión de permisos y diseño de instalaciones de semiconductores avanzados en la UE son, de media, 7,5 meses más largas que las de las principales jurisdicciones competidoras. Suponiendo que cada año de retraso añade alrededor del 5 % al coste total del proyecto, esto implica un coste adicional de aproximadamente el 3,125 % de la inversión total. A modo de ejemplo, esto correspondería a unos 625 000 000 EUR para una planta de fabricación avanzada de 20 000 000 000 EUR. Al reducir los intercambios repetitivos con las autoridades y aclarar las vías de concesión de permisos, la O2 genera importantes ahorros implícitos de costes que superan los costes relacionados con el cumplimiento. Otra ventaja de la simplificación es la sustitución de las solicitudes de información *ad hoc* motivadas por crisis por una **Plataforma de la cadena de suministro de semiconductores entre empresas** estructurada, con la que se reduce la duplicación y se mejora la coordinación entre los Estados miembros.

En el marco del principio de «una más, una menos», la nueva carga administrativa que genera la O2 es limitada y se ve compensada en gran medida por la simplificación estructural. Las nuevas obligaciones para las empresas consisten principalmente en la divulgación de las vulnerabilidades de la cadena de suministro. Estos costes se estiman en hasta diez días-persona por solicitud, lo que corresponde aproximadamente a 2 783 EUR por gran empresa, con unos costes totales de hasta 1 340 000 EUR por solicitud en un supuesto de cobertura

total. Esta carga se ve compensada por la reducción de las obligaciones, gracias a la disminución de las convocatorias de datos urgentes y duplicadas relacionadas con las crisis, la racionalización del intercambio de información y la reducción de la labor de seguimiento interno debido a que las actividades relacionadas con la información sobre el mercado se externalizan parcialmente a la plataforma. Las empresas se enfrentan a una carga administrativa neta que consistirá en iniciar la participación en la plataforma y la divulgación de información. Sin embargo, esta se verá compensada en gran medida por la seguridad del suministro que generará el intercambio de datos. Además, en la primera fase, las evaluaciones solo se realizarán con carácter cualitativo, a menos que se produzca una crisis formal.

- **Derechos fundamentales**

El artículo 16 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, la «Carta») establece la libertad de empresa. Las medidas previstas en los pilares I y II de la presente propuesta generan capacidad de innovación y fomentan la seguridad del suministro de semiconductores, lo que puede reforzar la libertad de empresa de conformidad con el Derecho de la Unión y con las legislaciones y prácticas nacionales. No obstante, algunas medidas previstas en el pilar III, necesarias para hacer frente a perturbaciones graves del suministro de semiconductores en la Unión, pueden limitar temporalmente la libertad de empresa y la libertad contractual, protegidas por el artículo 16, y el derecho a la propiedad, protegido por el artículo 17 de la Carta. De conformidad con el artículo 52, apartado 1, de la Carta, cualquier limitación del ejercicio de estos derechos en la presente propuesta deberá ser establecida por la legislación, respetar el contenido esencial de dichos derechos y libertades y cumplir el principio de proporcionalidad.

La obligación de comunicar información específica a la Comisión, siempre que se cumplan determinadas condiciones, respeta el contenido esencial de la libertad de empresa y no afecta de manera desproporcionada a esta (artículo 16 de la Carta). Toda solicitud de información sirve al objetivo de interés general de la Unión, ya que permite determinar posibles medidas para mitigar una crisis de escasez de semiconductores. Dichas solicitudes de información son adecuadas y eficaces a la hora de alcanzar dicho objetivo, pues proporcionan la información necesaria para evaluar la crisis en cuestión. En principio, la Comisión solo solicita información a las organizaciones representativas, pero también puede formular solicitudes a empresas concretas si resulta necesario. A la luz de las graves consecuencias económicas y sociales de la escasez de semiconductores y de la importancia de las medidas de mitigación, las solicitudes de información son proporcionales al objetivo deseado. Además, la limitación de la libertad de empresa y el derecho a la propiedad se compensan estableciendo unas salvaguardias adecuadas. Las solicitudes de información solo podrán formularse en situaciones de crisis en las que la Comisión haya activado la fase de crisis mediante un acto de ejecución.

La obligación de aceptar pedidos calificados de prioritarios, y de darles prioridad, respeta el contenido esencial de la libertad de empresa y la libertad contractual (artículo 16 de la Carta) así como el derecho a la propiedad (artículo 17 de la Carta), y no afectará a dichas libertades ni a dicho derecho de manera desproporcionada. Esta obligación sirve al objetivo de interés general de la Unión de garantizar que los sectores críticos afectados por perturbaciones en el suministro debido a una escasez de semiconductores sigan funcionando. Asimismo, es adecuada y eficaz para la consecución de dicho objetivo, ya que garantiza que los recursos disponibles se utilicen de manera preferente para los productos suministrados a estos sectores. Ninguna otra medida es tan eficaz. En una situación de crisis, es proporcionado obligar a determinadas empresas a aceptar y priorizar determinados pedidos. Entre dichas empresas se encuentran las instalaciones de fabricación de semiconductores que han solicitado ser

reconocidas como «iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores», otras instalaciones de fabricación de semiconductores que hayan aceptado tal posibilidad a cambio de recibir ayuda pública y las empresas a lo largo de la cadena de suministro de semiconductores que hayan sido obligadas a aceptar pedidos calificados de prioritarios de un tercer país en la medida en que se vea afectada la seguridad del suministro a sectores críticos. A través de unas salvaguardias adecuadas se garantiza que, si de la obligación de priorización se deriva un impacto negativo sobre la libertad de empresa, la libertad contractual o el derecho a la propiedad, dicho impacto no supone una violación de estos derechos y libertades. La obligación de dar prioridad a determinados pedidos solo podrá aplicarse en situaciones de crisis en las que la Comisión haya activado la fase de crisis mediante un acto de ejecución. La empresa en cuestión podrá solicitar a la Comisión una revisión del pedido calificado de prioritario si no está en condiciones de llevar a término el pedido o si hacerlo le supondría una carga económica excesiva y conllevaría unas dificultades especiales. Además, la empresa que esté sujeta a la obligación de priorización estará exenta de toda responsabilidad por daños y perjuicios por el incumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas de la observancia de dicha obligación.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Las repercusiones presupuestarias se refieren a la dotación de personal de los servicios de la Comisión y al apoyo a la creación de la Plataforma de la cadena de suministro de semiconductores entre empresas. La propuesta requiere recursos humanos para las tareas de la propuesta que estarían bajo la responsabilidad de la Comisión. Algunas de las tareas pueden llevarse a cabo mediante la redistribución del personal existente que trabaja actualmente en tareas similares, por ejemplo, relacionadas con la supervisión de programas, el enlace con las partes interesadas y la presentación de informes para las actividades de I+D y de desarrollo de capacidades en el marco del pilar I. Se necesitará más personal para llevar a cabo otras tareas, por ejemplo, supervisar los proyectos estratégicos, incluido el seguimiento de hitos y resultados, realizar controles de conformidad (ayudas estatales, contratación pública), organizar la coordinación transfronteriza con los Estados miembros, llevar a cabo la supervisión administrativa (no fiscal) e informar al Consejo/Parlamento. Además, la propuesta implica tareas adicionales relacionadas con la Plataforma de la cadena de suministro de semiconductores entre empresas, por ejemplo, el seguimiento de las cadenas de suministro de semiconductores, funciones de análisis y preparación ante las crisis, la tramitación de solicitudes de información y la comprobación y agregación de datos durante la fase previa a la crisis, y la coordinación intersectorial con las partes interesadas de la industria.

El apoyo a la creación y el funcionamiento de la Plataforma de la cadena de suministro de semiconductores entre empresas requiere unos gastos operativos de alrededor de 70 000 000 EUR. La Comisión prestaría apoyo a la plataforma.

Puede encontrarse información más detallada sobre las repercusiones presupuestarias en la ficha legislativa de financiación y digital adjunta a la presente propuesta.

Además de las repercusiones presupuestarias mencionadas anteriormente, los presupuestos operativos y administrativos para la ejecución de la iniciativa Chips para Europa 2.0 y los proyectos estratégicos del MFP 2028-2034 solo pueden solicitarse en una fase posterior.

5. OTROS ASPECTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La Comisión será responsable de supervisar periódicamente la ejecución de la intervención, para lo que podrá basarse en estudios externos y en datos de los Estados miembros y del mercado. La Comisión llevará a cabo una evaluación exhaustiva de la eficacia, la eficiencia, la coherencia, la proporcionalidad y la subsidiariedad del Reglamento de Chips 2.0. Se presentará un **informe de evaluación** con las principales conclusiones al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, en un plazo de **cuatro a cinco años** a partir de la fecha de aplicación del acto legislativo. Cuando proceda, la Comisión podrá acompañar dicho informe de propuestas para mejorar o adaptar el Reglamento de Chips 2.0.

Este mecanismo de revisión sigue el planteamiento establecido en el primer Reglamento de Chips. Garantiza la continuidad, la comparabilidad de los resultados y una perspectiva a largo plazo de los resultados de las políticas. La Comisión, en estrecha cooperación con los Estados miembros, supervisará periódicamente la ejecución y aplicación de las disposiciones legales, prestando especial atención a la eficacia de las medidas adoptadas. Las actividades de seguimiento se basarán en indicadores cuantitativos y cualitativos, a partir de los datos facilitados por las partes interesadas de toda la cadena de valor de los semiconductores, los Estados miembros y los organismos pertinentes de la UE. Se evaluará el éxito general de la iniciativa utilizando pruebas que demuestren que se ha reforzado la **seguridad del suministro**, analizando los avances en aspectos mensurables pertinentes, como la cuota de la UE en la producción mundial de semiconductores y los cambios en la concentración del mercado. La aplicación del Reglamento de Chips 2.0 y sus medidas de acompañamiento permitirán realizar un seguimiento sistemático de los objetivos específicos, las ventajas previstas y las repercusiones conexas.

Para llevar a cabo la evaluación, los Estados miembros y las autoridades nacionales competentes facilitarán la información necesaria y pertinente a la Comisión, a petición de esta.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

1.1. Capítulo I: Disposiciones generales

El **capítulo I** establece el objeto del Reglamento, así como las definiciones utilizadas en todo el instrumento. El Reglamento continúa y desarrolla la iniciativa Chips para Europa (ahora denominada «iniciativa Chips para Europa 2.0»). En el marco del pilar I, crea las condiciones necesarias para reforzar la capacidad de innovación industrial de la Unión y establece medidas de estímulo de la demanda. En el marco del pilar II, establece los criterios para reconocer y apoyar las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores que sean iniciativas pioneras y los proyectos estratégicos que fomenten el carácter indispensable, la resiliencia y la prosperidad del ecosistema de semiconductores de la Unión. En el marco del pilar III, establece medidas para mejorar el mecanismo de coordinación entre los Estados miembros y la Comisión, que se creó originalmente en virtud del Reglamento (UE) 2023/1781 (Reglamento de Chips).

1.2. Capítulo II: Iniciativa Chips para Europa 2.0

El **capítulo II** trata sobre la iniciativa Chips para Europa 2.0, que pretende reforzar la competitividad, la resiliencia y la capacidad de innovación de la Unión. Gracias a las inversiones en la iniciativa Chips para Europa 2.0, la Unión debe aumentar su eficacia al traducir sus avances tecnológicos y de investigación en tecnologías de semiconductores de

máxima calidad orientadas a la demanda, basadas en aplicaciones, seguras y eficientes desde el punto de vista energético. Al mismo tiempo, la Unión debe ofrecer a su industria de suministro la oportunidad de beneficiarse de dichas inversiones.

A tal fin, este capítulo incluye las disposiciones y los objetivos generales de la iniciativa Chips para Europa, creada originalmente en virtud del Reglamento (UE) 2023/1781. La iniciativa Chips para Europa 2.0 tiene por objeto apoyar el desarrollo de capacidades a gran escala en toda la Unión en el ámbito de las tecnologías de semiconductores de vanguardia y de próxima generación. La iniciativa Chips para Europa 2.0 consta ahora de seis componentes: 1) capacidades de diseño para tecnologías de semiconductores integradas; 2) líneas piloto para la preparación de instalaciones de producción, prueba y experimentación innovadoras; 3) capacidades tecnológicas y de ingeniería avanzadas para acelerar el desarrollo de chips cuánticos; 4) una red de centros de competencias y de desarrollo de capacidades; 5) actividades del Fondo de Chips para el acceso al capital por parte de empresas emergentes, empresas emergentes en expansión y pymes, y 6) la creación y el refuerzo de las capacidades avanzadas de diseño, creación de prototipos y despliegue industrial de tecnologías de circuitos integrados fotónicos en toda la Unión. La iniciativa Chips para Europa 2.0 hace especial hincapié en la industrialización y las medidas de estímulo de la demanda, como los grandes retos, el foro de la demanda y los aceleradores de la demanda.

La iniciativa Chips para Europa 2.0 debe recibir financiación de Horizonte Europa y del programa Europa Digital en el marco del actual MFP, en particular del nuevo objetivo específico 6 del programa Europa Digital, y llevarse a cabo de conformidad con los Reglamentos por los que se establecen dichos programas y, cuando proceda y sin perjuicio de las negociaciones del MFP, sus sucesores.

El Reglamento establece un marco de procedimiento para facilitar una financiación combinada que incluya financiación por parte de los Estados miembros, sin perjuicio de las normas sobre las ayudas estatales, el presupuesto de la Unión y la inversión privada.

Este capítulo también incluye disposiciones sobre la ejecución de la iniciativa. La ejecución de la iniciativa Chips para Europa 2.0 se confiará principalmente a la Empresa Común para los Chips y, en su caso, a la empresa común o a cualquier otra entidad o iniciativa similar que la suceda establecida por el Derecho de la Unión en un marco financiero plurianual posterior. La descripción técnica de las acciones figura en el anexo I. El anexo III contiene los indicadores mensurables para el seguimiento del progreso de la iniciativa Chips para Europa 2.0 hacia la consecución de sus objetivos. La Comisión está facultada para adoptar actos delegados con el fin de modificar la lista de indicadores mensurables. La iniciativa Chips para Europa 2.0 se basa en los puntos fuertes de Europa en la cadena de valor mundial de los semiconductores y aumenta las sinergias mediante acciones que actualmente reciben apoyo de la Unión y los Estados miembros. Por lo tanto, a fin de maximizar sus efectos positivos, la iniciativa Chips para Europa 2.0 debe permitir la creación de sinergias con los programas de la Unión descritos en el anexo IV.

1.3. Capítulo III: Seguridad del suministro y demanda

La **sección 1 del capítulo III** establece el marco para las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores y los proyectos estratégicos. La Comisión podrá reconocer como proyectos estratégicos los proyectos dentro de la cadena de valor de los semiconductores en la Unión o en un tercer país que cumplan los siguientes criterios: aportar un valor añadido de la UE significativo al contribuir sustancialmente a los objetivos de interés común de la Unión; tener una clara dimensión transfronteriza; contribuir a mejorar el carácter

indispensable, la resiliencia y la prosperidad de la cadena de valor de los semiconductores de la Unión, y contribuir a aumentar considerablemente la soberanía tecnológica y el liderazgo tecnológico europeos.

Los ámbitos tecnológicos señalados como posibles ámbitos para el reconocimiento de proyectos estratégicos figuran en el anexo II.

La **sección 2** de este capítulo establece disposiciones para agilizar los procedimientos de concesión de autorizaciones para las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores y los proyectos estratégicos. También describe el uso de las carteras europeas para empresas como portales de acceso único para presentar una solicitud única de autorización para las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores y los proyectos estratégicos.

La **sección 3** del capítulo III describe los objetivos de la etiqueta «Región europea de excelencia en semiconductores» y establece la visión y el alcance del plan de Inversiones para la región de excelencia en semiconductores.

La **sección 4** del capítulo III se centra en las medidas para aumentar la resiliencia de la cadena de suministro, en particular para la contratación pública de infraestructuras críticas y en determinados sectores de la economía considerados proclives al riesgo.

1.4. Capítulo IV: Seguimiento y respuesta a las crisis

El **capítulo IV** contiene un mecanismo para realizar un seguimiento coordinado de la cadena de valor de los semiconductores y dar respuesta a las perturbaciones del suministro de semiconductores que afecten al correcto funcionamiento del mercado interior.

La **sección 1** establece un sistema exhaustivo de inventario estratégico para el sector de los semiconductores de la UE, diseñado para detectar vulnerabilidades, dependencias y necesidades futuras a fin de aumentar la resiliencia de la cadena de suministro. La Comisión, en colaboración con el Consejo Europeo de Semiconductores, debe llevar a cabo un análisis en profundidad que comprenda los aspectos críticos, como las industrias e infraestructuras clave dependientes de los semiconductores (por ejemplo, los sectores sanitario, de la defensa y digital), los segmentos de la cadena de suministro (desde el diseño hasta la fabricación y los materiales), las dependencias tecnológicas (en particular de terceros países), la escasez de capacidades y los riesgos potenciales, incluidos los derivados de la falta de inversión o las perturbaciones geopolíticas. El inventario también examina las posibles repercusiones de las intervenciones en situaciones de crisis (por ejemplo, los pedidos calificados de prioritarios o los controles de las exportaciones con arreglo a los artículos 41 a 43). Los resultados se proporcionan periódicamente al Consejo Europeo de Semiconductores para fundamentar las decisiones de actuación.

Para hacer un seguimiento proactivo de los riesgos, la Comisión debe elaborar y actualizar periódicamente una lista de indicadores de alerta temprana (por ejemplo, cuellos de botella en la oferta, aumentos de la demanda o tensiones geopolíticas) sobre la base de las conclusiones del inventario. Este proceso se basa principalmente en datos de acceso público y en las aportaciones no confidenciales de la industria. Sin embargo, la Comisión puede solicitar información voluntaria adicional a las empresas de semiconductores si existen lagunas, utilizando canales normalizados y seguros para proteger la confidencialidad. Todos los datos recogidos se tratan con arreglo a estrictas normas de confidencialidad (artículo 50), y la Comisión ofrece orientaciones para garantizar que el intercambio de información sea coherente y seguro. El marco y la metodología del inventario también se revisan periódicamente para adaptarlos a la evolución de los retos sectoriales. En última instancia,

este sistema tiene por objeto anticipar las perturbaciones, orientar las inversiones estratégicas y reforzar la autonomía de la UE en materia de semiconductores.

La **sección 1** también describe la configuración y los objetivos de la Plataforma de la cadena de suministro de semiconductores entre empresas. La Plataforma actuará como un gemelo digital de la cadena de suministro de semiconductores con el objetivo de mejorar su transparencia y resiliencia. El representante legal de la Plataforma informará a la Comisión de las perturbaciones actuales o previstas de la cadena de suministro de semiconductores.

La **sección 2** establece las normas para activar la fase de crisis de los semiconductores y detalla las medidas de emergencia que pueden utilizarse para responder a la crisis.

En primer lugar se encuentra la obligación de las autoridades nacionales competentes de alertar a la Comisión lo antes posible si detectan un riesgo de perturbación grave del suministro u otras amenazas creíbles para la disponibilidad de semiconductores. Dicha alerta desencadena una fase preventiva, en la que la Comisión debe actuar rápidamente convocando una reunión extraordinaria del Consejo Europeo de Semiconductores. El Consejo Europeo de Semiconductores tiene como función evaluar la gravedad de la perturbación, en particular mediante la emisión de solicitudes de información preventivas y el debate sobre la conveniencia de iniciar un procedimiento formal de crisis. Además, la Comisión podrá consultar a terceros países para buscar soluciones de cooperación y pedir a las autoridades nacionales que evalúen la preparación de los principales agentes del mercado.

Si se considera necesaria la contratación conjunta, esta debe cumplir las normas de contratación pública de la UE (Directivas 2014/23/UE, 2014/24/UE y 2014/25/UE), garantizando la transparencia y la competencia. La recopilación de información también es una herramienta fundamental. La Comisión puede presentar solicitudes de información preventivas a la Plataforma de la cadena de suministro de semiconductores entre empresas, estableciendo salvaguardias para la información sensible a efectos comerciales. La Comisión también podrá presentar solicitudes de información preventivas a empresas individuales si no participan en la Plataforma. Las respuestas se comparten con el Consejo Europeo de Semiconductores y los Estados miembros pertinentes, lo que garantiza la sensibilización colectiva.

El marco pasa a una fase de crisis únicamente si se cumplen dos condiciones: 1) la existencia de perturbaciones graves de la cadena de suministro que provoquen una gran escasez, y 2) la aparición de repercusiones graves en sectores críticos (por ejemplo, la asistencia sanitaria, la defensa o las infraestructuras digitales) que amenacen la estabilidad social, económica o de seguridad. La Comisión, previa consulta al Consejo Europeo de Semiconductores, podrá proponer la activación de la fase de crisis al Consejo, que decidirá por mayoría cualificada. La fase de crisis puede durar hasta doce meses, puede ser prorrogada si está justificado y requiere la presentación de informes periódicos al Consejo Europeo de Semiconductores y al Parlamento Europeo. Durante esta fase, los Estados miembros deben coordinar las medidas nacionales a través del Consejo Europeo de Semiconductores para evitar obtener respuestas fragmentadas. Una vez finalizada la crisis, la Comisión debe actualizar el seguimiento de la cadena de suministro en un plazo de seis meses, incorporando los conocimientos adquiridos. Las disposiciones que rigen la activación de la fase de crisis se mantienen sin cambios con respecto a las establecidas en el Reglamento de Chips, como resultado del acuerdo de los legisladores, y siguen siendo adecuadas para su finalidad.

La **sección 3** establece las medidas necesarias para hacer frente a las crisis de semiconductores en la Unión.

De conformidad con el artículo 41, la Comisión puede exigir datos sobre la producción y las perturbaciones a las empresas de la cadena de suministro de semiconductores para evaluar la crisis y sus posibles soluciones. Las solicitudes deben ser estrictamente necesarias y no pueden poner en peligro la seguridad nacional.

El artículo 42 permite a la Comisión obligar a los fabricantes de semiconductores a dar prioridad a los pedidos de productos críticos para la crisis, anteponiéndose así a los contratos existentes.

El artículo 43 introduce las compras comunes, en la que la Comisión actúa como comprador central para varios Estados miembros que se enfrentan a una grave escasez. Este mecanismo refuerza el poder de negociación e impide que los países de la UE compitan por suministros limitados.

La Comisión está facultada para activar la fase de crisis mediante un acto de ejecución cuando existan pruebas concretas, serias y fiables de una crisis de los semiconductores. Se considerará que existe una crisis de los semiconductores cuando se produzcan perturbaciones graves del suministro de semiconductores que provoquen una importante escasez. Las crisis de los semiconductores provocan efectos negativos considerables en uno o varios sectores importantes de la Unión o impiden el suministro, la reparación y el mantenimiento de productos esenciales utilizados por sectores críticos. El acto de ejecución debe especificar la duración de la fase de crisis o su prórroga. Antes de que expire la fase de crisis, la Comisión debe evaluar, teniendo en cuenta el dictamen del Consejo Europeo de Semiconductores, si esta debe prorrogarse. Durante la fase de crisis, el Consejo Europeo de Semiconductores celebrará reuniones extraordinarias para que los Estados miembros puedan colaborar estrechamente con la Comisión y coordinar las medidas nacionales adoptadas en relación con la cadena de suministro de semiconductores.

1.5. Capítulo V: Gobernanza

El **capítulo V** establece el marco para la continuación del Consejo Europeo de Semiconductores, compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por la Comisión. El Consejo Europeo de Semiconductores asesorará sobre la iniciativa Chips para Europa 2.0 al Consejo de Autoridades Públicas de la Empresa Común de Chips (pilar I). Asimismo, proporcionará asesoramiento y asistencia a la Comisión en relación con la evaluación de las solicitudes de iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores y proyectos estratégicos (pilar II). Intercambiará puntos de vista con la Comisión sobre los avances en la ejecución del plan de inversiones para la región de excelencia en semiconductores, debatirá y preparará la determinación de sectores y tecnologías críticos específicos, y abordará las cuestiones relacionadas con el seguimiento y la respuesta a las crisis (pilar III). Por último, prestará apoyo a la aplicación coherente del Reglamento propuesto y facilitará la cooperación entre los Estados miembros. El Consejo Europeo de Semiconductores apoyará a la Comisión en la cooperación internacional y las asociaciones estratégicas en materia de semiconductores. Asimismo, coordinará e intercambiará información con las estructuras relevantes para las crisis establecidas en virtud del Derecho de la Unión. El Consejo Europeo de Semiconductores se reunirá en diferentes composiciones y celebrará reuniones separadas, por un lado, para las tareas que correspondan al pilar I y, por otro, para las que correspondan a los pilares II y III. La Comisión podrá crear subgrupos permanentes o temporales del Consejo Europeo de Semiconductores e invitar a organizaciones que representen los intereses de la industria de los semiconductores y a otras partes interesadas a participar en dichos subgrupos en calidad de observadores. El Consejo Europeo de Semiconductores debe velar por que el Comité Director de la Alianza industrial para semiconductores, que asumirá las operaciones de la Alianza industrial sobre tecnologías

de procesadores y semiconductores, sea invitado a presentar actualizaciones al menos una vez al año.

A nivel nacional, los Estados miembros designarán una o varias autoridades nacionales competentes y establecerán, entre ellas, un punto de contacto único nacional a efectos de la aplicación del Reglamento.

1.6. Capítulos VI, VII y VIII: Disposiciones finales

El **capítulo VI** hace hincapié en que todas las partes están obligadas a respetar la confidencialidad de la información comercial sensible y de los secretos comerciales. Dicha obligación es aplicable a la Comisión, a las autoridades nacionales competentes y a otras autoridades de los Estados miembros, así como a todos los representantes y expertos que asistan a las reuniones del Consejo Europeo de Semiconductores y del Comité de Semiconductores. Este capítulo también establece normas sobre sanciones y multas efectivas, proporcionadas y disuasorias en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, sujetas a las garantías adecuadas. La Comisión podrá imponer multas coercitivas en caso de que las empresas en cuestión no acepten ni den prioridad a determinados pedidos en el contexto de una crisis de los semiconductores. Además, la Comisión podrá imponer multas a una empresa que facilite información incorrecta, incompleta o engañosa, o que no facilite la información solicitada en el plazo establecido.

El **capítulo VII** establece las normas y condiciones para el ejercicio de las competencias de delegación y ejecución. La propuesta faculta a la Comisión para adoptar, cuando proceda, actos de ejecución que permitan la especificación de procedimientos y garanticen la aplicación uniforme del Reglamento y de los actos delegados para modificar el anexo I (las actividades que en él se establecen de manera coherente con los objetivos de la iniciativa Chips para Europa 2.0) y el anexo III (los indicadores mensurables y las disposiciones sobre el establecimiento de un marco de seguimiento y evaluación para complementar el presente Reglamento).

El **capítulo VIII** contiene la obligación de la Comisión de elaborar informes periódicos sobre la evaluación y revisión del Reglamento para el Parlamento Europeo y el Consejo.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a un marco de medidas para reforzar el ecosistema de semiconductores de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2023/1781 (Reglamento de Chips 2.0)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 173, apartado 3, y su artículo 114,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo²⁷,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones²⁸,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2023/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁹, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de semiconductores y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/694 (Reglamento de Chips), estableció un marco global a escala de la Unión para apoyar el ecosistema de semiconductores, con vistas a reforzar la capacidad tecnológica de la Unión, mejorar la resiliencia y garantizar la seguridad del suministro.
- (2) La evaluación³⁰ del Reglamento (UE) 2023/1781 muestra que este ha permitido la movilización de importantes inversiones públicas y privadas, el despliegue de infraestructuras avanzadas y el establecimiento de mecanismos de coordinación y preparación frente a las crisis, contribuyendo así a mejorar la cooperación entre los Estados miembros y al funcionamiento del mercado interior. La evaluación ha puesto de manifiesto que el Reglamento (UE) 2023/1781 ha servido de catalizador para un enfoque coordinado de la Unión en materia de semiconductores, reforzando las capacidades de investigación e innovación, proporcionando acceso a las infraestructuras tecnológicas y estableciendo un marco para la capacidad de fabricación, así como un mecanismo de respuesta a las crisis para anticipar posibles perturbaciones. Al mismo tiempo, la evaluación ha detectado deficiencias estructurales

²⁷ DO C, p.

²⁸ DO C, p.

²⁹ Reglamento (UE) 2023/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2023, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de semiconductores y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/694 (Reglamento de chips) (DO L 229 de 18.9.2023, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2023/1781/oj>).

³⁰ [añádase la referencia al informe de evaluación publicado]

y retos persistentes que limitan su eficacia a la hora de abordar la evolución de las necesidades industriales y económicas.

- (3) Si bien el marco establecido por el Reglamento (UE) 2023/1781 ha demostrado su eficacia a la hora de apoyar la innovación y la capacidad en la fase inicial, la transición del desarrollo tecnológico al despliegue industrial a gran escala se mantiene en una fase temprana. Los largos ciclos de inversión, las dependencias estructurales en segmentos críticos de la cadena de valor y las limitaciones para aumentar la producción siguen afectando a la capacidad de la Unión para lograr un ecosistema de semiconductores resiliente y competitivo.
- (4) Además, la evaluación ha puesto de manifiesto que la limitada disponibilidad de capital privado, en particular para la financiación en fases posteriores, y las características estructurales de los mercados financieros limitan el crecimiento y la expansión de las empresas de semiconductores de la Unión. Al mismo tiempo, la fragmentación de la demanda entre los sectores industriales, la limitada escala del mercado y la insuficiente coordinación entre los compradores reducen la viabilidad comercial de las inversiones en fabricación y entrañan el riesgo de que se infrutilicen las capacidades emergentes.
- (5) Además, el sector de los semiconductores se ha convertido en una piedra angular de la estabilidad económica, la soberanía tecnológica y la seguridad de la Unión. La aceleración de la integración de las tecnologías digitales avanzadas, en particular la inteligencia artificial (IA), ha aumentado significativamente la demanda mundial de semiconductores, intensificando al mismo tiempo la competencia en todos los mercados internacionales. Estos avances han puesto de manifiesto vulnerabilidades estructurales en las cadenas de suministro de semiconductores de la Unión, como la dependencia de un número limitado de proveedores externos, la insuficiente capacidad efectiva de producción interna y la fragmentación entre los Estados miembros.
- (6) La creciente prominencia de las aplicaciones de IA, en particular, ha dado lugar a un aumento de la demanda de chips altamente especializados, como los semiconductores avanzados de lógica y memoria, que son fundamentales para entrenar y desplegar modelos complejos de IA. Se prevé que esta tendencia continúe, amplificando los desequilibrios existentes entre la oferta y la demanda y ejerciendo una presión adicional sobre las ya frágiles cadenas de suministro mundiales. Al mismo tiempo, las tensiones geopolíticas, las restricciones a la exportación y las perturbaciones relacionadas con las crisis mundiales han puesto aún más de relieve los riesgos asociados a una dependencia excesiva de la fabricación de terceros países y a una diversificación limitada.
- (7) A la luz de esta evolución, es necesario reforzar y complementar el marco establecido por el Reglamento (UE) 2023/1781 con el fin de apoyar la transición de la innovación a la escala industrial, aumentar la resiliencia y la seguridad económica y garantizar el funcionamiento eficaz del mercado interior. Procede, por tanto, derogar el Reglamento (UE) 2023/1781 y sustituirlo por el presente Reglamento.
- (8) Dado que el presente Reglamento refuerza y complementa el marco establecido por el Reglamento (UE) 2023/1781 sin alterar sus objetivos fundamentales, las bases jurídicas en las que se basa dicho marco se mantienen inalteradas.
- (9) Por consiguiente, el presente Reglamento también debe basarse en el artículo 173, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), a fin de que la Unión pueda adoptar medidas para seguir manteniendo y desarrollando capacidades

y reforzar su ecosistema de semiconductores. Dichas medidas no deben implicar la armonización de las disposiciones legales y reglamentarias nacionales. A este respecto, la Unión debe reforzar la competitividad y la resiliencia de la base tecnológica e industrial de los semiconductores y, al mismo tiempo, fortalecer la capacidad de innovación de su ecosistema de semiconductores en toda la Unión, reducir la dependencia de un número limitado de empresas y zonas geográficas de terceros países y reafirmar su capacidad para diseñar y producir, empaquetar, reutilizar y reciclar semiconductores avanzados. La iniciativa Chips para Europa, establecida por primera vez por el Reglamento (UE) 2023/1781, debe seguir apoyando estos objetivos en virtud del presente Reglamento intensificando los esfuerzos más allá de colmar la brecha entre las capacidades avanzadas de investigación e innovación de la Unión y su explotación industrial sostenible, y garantizando la traducción efectiva de dichas capacidades en producción a escala industrial e implantación en el mercado dentro de la Unión. La iniciativa Chips para Europa 2.0 debe seguir promoviendo el desarrollo de capacidades para propiciar el diseño, la producción y la integración de sistemas en las tecnologías de semiconductores de próxima generación y debe seguir apoyando la colaboración entre los principales agentes de toda la Unión y, así, reforzar las cadenas de suministro y de valor de los semiconductores de la Unión, responder a las necesidades de sectores industriales clave y crear nuevos mercados.

- (10) Además, y a fin de garantizar el funcionamiento eficaz del mercado interior, el presente Reglamento debe contribuir a establecer un marco coherente de la Unión que aproxime determinadas condiciones y mecanismos de coordinación, de conformidad con el artículo 114 del TFUE. Dicho marco es necesario para evitar obstáculos al funcionamiento del mercado interior, reducir la fragmentación y garantizar una respuesta coherente y eficaz a los riesgos de la cadena de suministro, manteniendo al mismo tiempo la coherencia con el Derecho de la Unión y las obligaciones internacionales. Esto es especialmente crítico teniendo en cuenta que los semiconductores son una tecnología fundacional que sustenta una amplia gama de actividades económicas e infraestructuras críticas en toda la Unión. En un contexto de intensificación de las tensiones geopolíticas, competencia mundial estratégica y crecientes consideraciones de seguridad económica, el ecosistema de semiconductores se ha convertido en un factor clave para la estabilidad y el funcionamiento del mercado interior. El sector de los semiconductores se caracteriza por complejas interdependencias transfronterizas a lo largo de toda la cadena de valor, con actividades altamente especializadas concentradas en diferentes zonas geográficas, mientras que las industrias usuarias intermedias están ampliamente distribuidas por toda la Unión. Estas características implican que es probable que las perturbaciones, restricciones o distorsiones que afecten a las cadenas de suministro de semiconductores tengan efectos transfronterizos significativos y afecten al funcionamiento del mercado interior. Las medidas nacionales divergentes destinadas a hacer frente a estos riesgos pueden crear fragmentación, distorsionar la competencia y socavar la igualdad de condiciones en el mercado interior, en particular dada la naturaleza integrada de las redes de producción y distribución. Por consiguiente, los objetivos de garantizar la resiliencia, la seguridad y el correcto funcionamiento de las cadenas de suministro de semiconductores dentro de la Unión no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros por sí solos, sino que pueden lograrse mejor a escala de la Unión, debido a sus dimensiones y efectos transfronterizos.
- (11) La consecución de estos objetivos debe seguir contando con el apoyo del Consejo Europeo de Semiconductores, compuesto por representantes de los Estados miembros

y presidido por la Comisión, a fin de facilitar una aplicación fluida, eficaz y armonizada del presente Reglamento, así como la cooperación y el intercambio de información. El Consejo Europeo de Semiconductores debe asesorar y asistir a la Comisión sobre cuestiones específicas, incluida la aplicación coherente del presente Reglamento, facilitando la cooperación entre los Estados miembros e intercambiando información sobre cuestiones relacionadas con el presente Reglamento. El Consejo Europeo de Semiconductores también debe asesorar a la Comisión sobre la cooperación internacional relacionada con los semiconductores, incluidas las asociaciones estratégicas sobre semiconductores y sobre las tareas de recopilación de información. Las reuniones podrán incluir diferentes subgrupos.

- (12) Habida cuenta del carácter globalizado de la cadena de suministro de semiconductores, la cooperación internacional con terceros países es un elemento importante para lograr la resiliencia del ecosistema de semiconductores de la Unión. Las medidas adoptadas en virtud del presente Reglamento también deben permitir a la Unión desempeñar un papel más importante, como centro de excelencia, en un ecosistema de semiconductores global e interdependiente que funcione mejor. Cuando proceda, deben tenerse en cuenta los puntos de vista de la Alianza industrial para semiconductores³¹, que asume las operaciones de la Alianza industrial sobre tecnologías de procesadores y semiconductores, y de otras partes interesadas. De conformidad con las obligaciones internacionales, la Unión y los Estados miembros podrían colaborar, también en el plano diplomático, con socios estratégicos internacionales aventajados en la industria de los semiconductores con el fin de buscar soluciones para reforzar la seguridad del suministro y hacer frente a futuras perturbaciones de la cadena de suministro de semiconductores, como las derivadas de restricciones a la exportación de terceros países, y para determinar la disponibilidad de materias primas y productos intermedios. La Comisión y los Estados miembros deben coordinar sus esfuerzos internacionales, en particular con el apoyo del Consejo Europeo de Semiconductores. Esto podrá requerir, en su caso, una coordinación en los foros internacionales pertinentes, con el fin de celebrar acuerdos de inversión y comerciales u otras iniciativas diplomáticas, o la colaboración con las partes interesadas pertinentes.
- (13) Reforzar las infraestructuras críticas, la seguridad, la base industrial y el liderazgo tecnológico de la Unión requiere un acceso seguro y fiable a tecnologías de semiconductores tanto punteras como convencionales, incluidos los procesadores, la memoria, lo analógico, la energía, los sensores, la radiofrecuencia y los chips de conectividad, que son esenciales para preparar para el futuro sectores estratégicos como la energía, la defensa, la automoción, la aviación, las telecomunicaciones, la asistencia sanitaria, la computación en nube y la automatización industrial. La Unión posee capacidades sólidas en una amplia gama de nodos maduros, incluidos los chips de automoción, los chips eficientes en el consumo de energía y los chips seguros, y debe seguir reforzando su competitividad, resiliencia y autonomía estratégica a lo largo de toda la cadena de valor de los semiconductores.
- (14) La industria de semiconductores conlleva importantes requisitos de inversión, tanto para las actividades de investigación, desarrollo e innovación como para la construcción de instalaciones de vanguardia dedicadas a la prueba y la validación en apoyo de la producción a escala industrial. Esta necesidad de realizar grandes inversiones repercute directamente en la capacidad de la Unión para competir e

³¹ Mandato: <https://ec.europa.eu/newsroom/dac/redirection/document/78326>.

innovar, y afecta a la seguridad del suministro y a la resiliencia general de su ecosistema de semiconductores. Al mismo tiempo, la competitividad y la resiliencia de la Unión dependen de la disponibilidad y el desarrollo continuos de tecnologías de semiconductores convencionales y maduras, incluido lo analógico, la energía, los sensores, la conectividad, los chips de uso automovilístico y de uso aeronáutico, que siguen siendo indispensables en todas las cadenas de valor industriales estratégicas y en las infraestructuras críticas. En el contexto actual de aumento de la competencia mundial, tensiones geopolíticas y vulnerabilidades estructurales de la cadena de suministro, los semiconductores se han convertido en un activo estratégico que sustenta la seguridad económica, el liderazgo tecnológico y la resiliencia industrial de la Unión. A la luz de las lecciones aprendidas de anteriores situaciones de escasez y perturbaciones de la cadena de suministro en la Unión y en todo el mundo, así como de las restricciones a la exportación o las medidas reglamentarias por parte de terceros países y de la rápida evolución de los retos tecnológicos y los ciclos de innovación que afectan a la cadena de valor de los semiconductores, es necesario reforzar los puntos fuertes existentes de la Unión, incluida su posición de liderazgo en varios segmentos generales de semiconductores, aumentando así la adopción por el mercado, la competitividad, la resiliencia, la investigación y la capacidad de innovación mediante un mayor refuerzo de la iniciativa Chips para Europa.

- (15) La mejorada iniciativa Chips para Europa 2.0 debe tener en cuenta la experiencia ya adquirida a través de la ejecución de la iniciativa Chips para Europa con el fin de continuarla y reforzarla con vistas a abordar las deficiencias estructurales restantes y responder a las necesidades estratégicas emergentes. En particular, es necesario redoblar los esfuerzos para garantizar que las capacidades avanzadas de investigación e innovación de la Unión se traduzcan efectivamente en el despliegue, la expansión y la producción industriales a escala comercial dentro de la Unión.
- (16) Los principales responsables de cimentar una base industrial sólida, competitiva, sostenible e innovadora en la Unión son los Estados miembros. Sin embargo, la naturaleza y la magnitud de los retos en materia de investigación e innovación en el sector de los semiconductores requieren una actuación colaborativa a escala de la Unión. Con el fin de dotar a la Unión de las capacidades de investigación e innovación en tecnología de semiconductores necesarias para mantener el papel de liderazgo de sus inversiones en investigación e industria en la vanguardia y sobre la base de la experiencia adquirida y las lecciones aprendidas de la ejecución de la iniciativa Chips para Europa, es necesario seguir reforzando y ampliando dichas capacidades para garantizar su despliegue, expansión y producción industriales eficaces a escala comercial dentro de la Unión. A tal fin, la Unión y los Estados miembros deben seguir coordinando sus esfuerzos e invirtiendo conjuntamente.
- (17) A la luz del aumento de la competencia mundial, las tensiones geopolíticas y el riesgo de perturbaciones de la cadena de suministro de semiconductores, incluidas las derivadas de las medidas reglamentarias adoptadas por terceros países que pueden afectar al acceso a tecnologías críticas de semiconductores y a los insumos conexos, reforzar la capacidad de la Unión para desarrollar, producir y desplegar dichas tecnologías en su territorio se ha convertido en una prioridad estratégica para la competitividad, la seguridad económica y la soberanía tecnológica de la Unión, como se destaca en el informe de Mario Draghi titulado «The future of European competitiveness» [El futuro de la competitividad europea]. Estos retos del ecosistema de semiconductores de la Unión exigen alcanzar una capacidad a gran escala y requieren un esfuerzo colectivo por parte de los Estados miembros, con el apoyo de la

Unión al desarrollo y despliegue de capacidad a gran escala a lo largo de toda la cadena de valor industrial y de innovación, incluidas las líneas piloto, la expansión de la fabricación y el despliegue comercial, garantizando así la traducción efectiva de la excelencia en investigación en liderazgo industrial y capacidad efectiva de producción sostenible dentro de la Unión.

- (18) Como se concluyó en la evaluación del Reglamento (UE) 2023/1781, los instrumentos establecidos por la iniciativa Chips para Europa prevista en dicho Reglamento, a saber, la plataforma de diseño, las líneas piloto, las líneas piloto para chips cuánticos y la difusión de conocimientos, la Academia Europea de Capacidades en el ámbito de los Chips en el marco de la Alianza para la Cooperación Sectorial en materia de Capacidades y el Pacto por las Capacidades, y las competencias en beneficio de todo el ecosistema de semiconductores son adecuados para su finalidad y deben seguir recibiendo apoyo en virtud del presente Reglamento. Estos esfuerzos también deben contribuir al objetivo más amplio de la Unión de reforzar su competitividad, su capacidad de innovación y su base industrial a largo plazo, en particular a través de sinergias con futuros programas de la Unión que apoyen la investigación, la innovación y el despliegue industrial, como el décimo Programa Marco que se ha propuesto³² para suceder al Programa Marco de Investigación e Innovación Horizonte Europa [establecido por el Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo³³], y el Fondo Europeo de Competitividad propuesto³⁴, al tiempo que la iniciativa Chips para Europa 2.0 debe integrar y maximizar, mediante todos los componentes y acciones y en la medida de lo posible, los beneficios de la aplicación de tecnologías de semiconductores como potentes facilitadores para, por ejemplo, la transición hacia la sostenibilidad que pueda dar lugar a nuevos productos y a un uso más eficiente, eficaz, limpio y duradero de los recursos, incluidos la energía y los materiales necesarios para la producción y el uso de semiconductores durante todo el ciclo de vida.
- (19) A fin de alcanzar su objetivo general y abordar los retos tanto de la oferta como de la demanda del actual ecosistema de semiconductores, y sobre la base de la experiencia adquirida y las lecciones aprendidas de la aplicación del Reglamento (UE) 2023/1781, que ha demostrado la necesidad continua de reforzar la capacidad de la Unión no solo en materia de investigación e innovación, sino también en el despliegue industrial y la expansión de la fabricación, la iniciativa Chips para Europa 2.0 debe seguir apoyando y mejorando los cinco objetivos operativos establecidos en virtud del Reglamento (UE) 2023/1781. También debe introducir un nuevo objetivo operativo destinado a reforzar las capacidades de la Unión en tecnologías fotónicas y apoyar los «grandes retos» como instrumentos para apoyar iniciativas intersectoriales a gran escala que aborden los principales retos tecnológicos e industriales de importancia estratégica para la Unión. La ejecución primaria de la iniciativa Chips para Europa 2.0 debe

³² Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» para el período 2028-2034, se establecen sus normas de participación y difusión, y se deroga el Reglamento (UE) 2021/695.

³³ Reglamento (UE) 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa», se establecen sus normas de participación y difusión, y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013 (DO L 170 de 12.5.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/695/oj>).

³⁴ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo Europeo de Competitividad (FEC), incluido el programa específico de actividades de investigación e innovación en materia de defensa, por el que se derogan los Reglamentos (UE) 2021/522, (UE) 2021/694, (UE) 2021/697 y (UE) 2021/783 y se modifican los Reglamentos (UE) 2021/696, (UE) 2023/588 y (UE) [EDIP].

seguir confiándose a la Empresa Común para los Chips y, en su caso, a la empresa común o a cualquier otra entidad o iniciativa similar que la suceda establecida por el Derecho de la Unión en un marco financiero plurianual posterior.

- (20) En primer lugar, la iniciativa Chips para Europa 2.0 debe reforzar la capacidad de diseño de la Unión. A tal fin, debe seguir apoyando la plataforma de diseño virtual creada en el marco de la iniciativa Chips para Europa para conectar las comunidades de empresas de diseño, empresas emergentes, pequeñas y medianas empresas (pymes) y proveedores de PI y herramientas y organizaciones de investigación y tecnología a fin de proporcionar prototipos virtuales de soluciones basadas en el desarrollo conjunto de tecnología y facilitar la transición del diseño a la producción industrial y el despliegue comercial dentro de la Unión.
- (21) En segundo lugar, a fin de sentar las bases para el refuerzo de la seguridad del suministro y del ecosistema de semiconductores de la Unión, la iniciativa Chips para Europa 2.0 debe seguir apoyando la mejora de las líneas piloto existentes y el desarrollo de nuevas líneas piloto de carácter avanzado para propiciar el desarrollo y el despliegue de tecnologías de semiconductores de vanguardia y de próxima generación. Las líneas piloto deben proporcionar a la industria una instalación para probar, experimentar y validar tecnologías de semiconductores, así como conceptos de diseño de sistemas, reduciendo al mismo tiempo en la medida de lo posible el impacto medioambiental, con el fin de acelerar su transición hacia la fabricación de semiconductores a escala industrial dentro de la Unión. Las inversiones en líneas piloto por parte de la Unión, junto con los Estados miembros y el sector privado, siguen siendo necesarias para abordar los retos estructurales persistentes y las deficiencias del mercado, en particular la insuficiente disponibilidad de capacidades de prueba, validación y expansión de la fabricación de semiconductores a escala industrial en la Unión, que siguen obstaculizando la innovación, el despliegue industrial y la competitividad mundial.
- (22) En tercer lugar, con el fin de acelerar el desarrollo innovador de chips cuánticos y de las tecnologías de semiconductores asociadas, incluidas las basadas en materiales semiconductores o las integradas con la fotónica, que propicien el desarrollo del sector de los semiconductores, la iniciativa Chips para Europa 2.0 debe apoyar una serie de acciones, incluidas bibliotecas de diseño para chips cuánticos, líneas piloto para la producción de chips cuánticos e instalaciones para probar y validar chips cuánticos producidos por las líneas piloto, con vistas a permitir su despliegue industrial y reforzar el liderazgo tecnológico de la Unión en tecnologías emergentes de semiconductores.
- (23) En cuarto lugar, con el fin de promover el uso de las tecnologías de semiconductores, proporcionar acceso a instalaciones de diseño y líneas piloto y abordar los déficits de capacidades en toda la Unión, la iniciativa Chips para Europa 2.0 debe seguir proporcionando a los Estados miembros la posibilidad de apoyar al menos un centro de competencias en materia de semiconductores en cada Estado miembro mediante la mejora de centros existentes o la creación de nuevas instalaciones.
- (24) En quinto lugar, la fotónica y los circuitos integrados fotónicos son tecnologías facilitadoras esenciales para una amplia gama de sectores estratégicos, como las telecomunicaciones, los centros de datos, la inteligencia artificial, la detección, la asistencia sanitaria, la automoción, la aeronáutica y las tecnologías cuánticas. Permiten la transmisión de datos de alta velocidad, el tratamiento eficiente desde el punto de vista energético y capacidades de detección avanzadas, por lo que son fundamentales

para el liderazgo tecnológico, la competitividad y la seguridad del suministro de la Unión. La Unión ha establecido sólidas capacidades de investigación e innovación y ocupa posiciones de liderazgo en varios segmentos de la cadena de valor de la fotónica. Sin embargo, son necesarios esfuerzos adicionales para reforzar la capacidad de la Unión para diseñar, prototipos, industrializar y fabricar a gran escala circuitos integrados fotónicos y las tecnologías de semiconductores fotónicos asociadas. Para avanzar en el desarrollo tecnológico de la fotónica y los circuitos integrados fotónicos, es necesario, por tanto, apoyar el desarrollo de bibliotecas de diseño y herramientas de diseño, reforzar las tecnologías de producción y las plataformas de materiales, y reforzar las líneas piloto y las instalaciones de fabricación de libre acceso en múltiples plataformas de materiales. Dichas acciones deben facilitar la creación de prototipos, la prueba, la validación y la adopción industrial, en particular mediante tecnologías avanzadas de integración y empaquetado, y contribuir a reforzar el ecosistema fotónico de la Unión, mejorando su soberanía tecnológica y acelerando el despliegue industrial de tecnologías fotónicas innovadoras en toda la Unión.

- (25) En sexto lugar, la Comisión debe seguir apoyando el Fondo de Chips, es decir, un mecanismo específico de inversión en semiconductores diseñado para reforzar el ecosistema europeo de semiconductores mediante el apoyo a las empresas emergentes, las empresas emergentes en expansión y las pymes que proponga soluciones tanto de capital como de deuda, incluido un mecanismo de financiación mixta en el marco del Fondo InvestEU establecido por el Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁵ y, en su caso, cualquier otro régimen de inversión pertinente en el marco financiero plurianual 2028-2034, en estrecha cooperación con el Grupo del Banco Europeo de Inversiones y junto con otros socios ejecutantes, como los bancos e instituciones nacionales de fomento. Las actividades del Fondo de Chips deben apoyar el desarrollo de un ecosistema de semiconductores dinámico y resiliente, ofreciendo oportunidades para una mayor disponibilidad de fondos para apoyar el crecimiento de las empresas emergentes y las pymes, así como las inversiones a lo largo de toda la cadena de valor de los semiconductores, también para otras empresas de las cadenas de valor de los semiconductores. A este respecto, deben proporcionarse apoyo y orientaciones claras, en particular a las pymes, con el fin de ayudarlas en el proceso de solicitud. En este contexto, se espera que el Consejo Europeo de Innovación proporcione más apoyo específico mediante subvenciones e inversiones en capital a innovadores de alto riesgo que sean creadores de mercados.
- (26) Con el fin de seguir reforzando el liderazgo tecnológico y la competitividad industrial de la Unión en el ámbito de los semiconductores, procede introducir el concepto de «grandes retos» como parte de la iniciativa Chips para Europa 2.0. Estos grandes retos deben centrarse en el desarrollo, la integración y el despliegue industrial de semiconductores prometedores y críticos y tecnologías conexas de importancia clave para la Unión. Los grandes retos deben apoyar las actividades avanzadas de investigación y desarrollo destinadas a permitir la próxima generación de tecnologías de semiconductores, incluidas las que sustentan la IA, la nube, los centros de datos y las infraestructuras de vanguardia, prestando especial atención a mejorar la eficiencia energética, garantizar las capacidades en tecnologías de vanguardia y reforzar los puntos fuertes de fabricación de la Unión. También deben abordar los principales obstáculos tecnológicos, incluidos los retos relacionados con la miniaturización, la

³⁵ Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de marzo de 2021, por el que se establece el Programa InvestEU y se modifica el Reglamento (UE) 2015/1017 (DO L 107 de 26.3.2021, p. 30, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/523/oj>).

eficiencia energética, la sostenibilidad, la integración heterogénea, la seguridad, la fiabilidad y la manufacturabilidad. A fin de maximizar su impacto, los grandes retos deben contribuir a reforzar el ecosistema de semiconductores en toda la Unión fomentando la colaboración a lo largo de la cadena de valor de los semiconductores, también con los sectores verticales pertinentes. En particular, deben apoyar la cooperación estructurada entre los desarrolladores de semiconductores y las industrias usuarias, con vistas a lograr una ventaja competitiva en aplicaciones críticas para la soberanía tecnológica y la base industrial de la Unión. Por último, los grandes retos deben seguir garantizando la integración y la armonización de los esfuerzos en todas las infraestructuras existentes, incluidas las líneas piloto, y promover su orientación hacia el uso industrial. Deben facilitar la transferencia, maduración y adopción de tecnologías desarrolladas en el marco de la iniciativa Chips para Europa 2.0, en particular a través de actividades relacionadas con la creación de prototipos, la prueba, la validación, la demostración, el despliegue industrial inicial y la integración en entornos de producción.

- (27) Los centros de competencia deben contribuir a mantener el liderazgo de la Unión en lo que respecta a las capacidades de investigación, desarrollo e innovación y diseño de chips. Para alcanzar este objetivo, es crucial la promoción de las capacidades y el potencial humanos a través de la educación en ciencias, tecnologías, ingenierías y matemáticas hasta el nivel posdoctoral. En particular, los centros de competencias deben prestar servicios a las partes interesadas en el ámbito de los semiconductores, incluidas las empresas emergentes y las pymes. Por ejemplo, pueden facilitar el acceso a las líneas piloto y a la plataforma de diseño virtual, proporcionar formación y desarrollo de capacidades, apoyar la búsqueda de inversores, hacer uso de las competencias locales existentes o contactar con los mercados verticales pertinentes. Los servicios deben prestarse de forma abierta, transparente y no discriminatoria. Cada centro de competencias debe conectarse a la red europea de centros de competencias en materia de semiconductores y formar parte de ella, y debe servir de punto de acceso a otros nodos de la red. A este respecto, deben maximizarse las sinergias con estructuras similares existentes, como los centros europeos de innovación digital creados en el marco del programa Europa Digital establecido por el Reglamento (UE) 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo³⁶. Por ejemplo, los Estados miembros pueden designar un centro europeo de innovación digital existente, centrado en los semiconductores, como centro de competencias a efectos del presente Reglamento, siempre que no se infrinja la prohibición de la doble financiación.
- (28) Para facilitar el acceso a los conocimientos técnicos especializados y garantizar la difusión de conocimientos en toda la Unión, así como el apoyo a diversas iniciativas en materia de capacidades, la red de centros de competencias establecida en el marco de la iniciativa Chips para Europa debe seguir recibiendo apoyo en el marco de la iniciativa Chips para Europa 2.0. A tal fin, la Empresa Común para los Chips establecida por el Reglamento (UE) 2021/2085 del Consejo³⁷ debe establecer el procedimiento para seguir apoyando a los centros de competencias, incluidos los criterios de selección, así como otros detalles sobre la ejecución de las tareas y

³⁶ Reglamento (UE) 2021/694 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2021, por el que se establece el Programa Europa Digital y por el que se deroga la Decisión (UE) 2015/2240 (DO L 166 de 11.5.2021, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/694/oj>).

³⁷ Reglamento (UE) 2021/2085 del Consejo, de 19 de noviembre de 2021, por el que se establecen las empresas comunes en el marco de Horizonte Europa y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 219/2007, (UE) n.º 557/2014, (UE) n.º 558/2014, (UE) n.º 559/2014, (UE) n.º 560/2014, (UE) n.º 561/2014 y (UE) n.º 642/2014 (DO L 427 de 30.11.2021, p. 17, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/2085/oj>).

funciones a que se refiere el presente Reglamento. Los centros de competencias que conformen la red deben ser seleccionados por la Empresa Común para los Chips y deben disponer de una amplia autonomía global a la hora de determinar su organización, composición y métodos de trabajo. No obstante, su organización, composición y métodos de trabajo deben ajustarse a los objetivos del presente Reglamento, y deben contribuir a su consecución.

- (29) El trabajo relacionado con las capacidades y la educación que está llevando a cabo la Unión es fundamental para que siga prosperando el ecosistema de semiconductores de la Unión. A tal fin, deben aprovecharse el Plan Estratégico para la Enseñanza de las CTIM³⁸ y sus acciones, e iniciativas como el Pacto por las Capacidades³⁹, las academias de capacidades⁴⁰, los programas de estudio europeos conjuntos⁴¹, la Iniciativa de Portabilidad de Capacidades⁴² y las alianzas de universidades europeas⁴³ deben contribuir al desarrollo de acciones específicas para el sector de los semiconductores. Del mismo modo, con el fin de atraer talento externo a la Unión, deben explorarse sinergias con iniciativas que faciliten la contratación internacional, como la Reserva de Talentos de la UE⁴⁴.
- (30) El acceso a infraestructuras financiadas con fondos públicos, como las instalaciones piloto y de prueba, y a los centros de competencias debe estar abierto a usuarios muy diversos y debe concederse de manera transparente y no discriminatoria y en condiciones de mercado (o de los costes más un margen razonable) a las grandes empresas, mientras que las pymes y las instituciones educativas pueden beneficiarse de un acceso preferencial o de precios reducidos, facilitando así una mayor participación en la innovación en semiconductores y apoyando el desarrollo y la difusión de capacidades industriales en toda la Unión. Además, las actividades de investigación e innovación en el marco de la iniciativa Chips para Europa 2.0, incluidas las infraestructuras tecnológicas, también deben beneficiar al sector de la defensa, sin perjuicio de otras actividades para el desarrollo de productos y tecnologías de defensa que puedan tener lugar en virtud del Reglamento (UE) 2025/2643.
- (31) Por lo tanto, el éxito de la iniciativa Chips para Europa 2.0 solo puede basarse en un esfuerzo colectivo de los Estados miembros y la Unión para apoyar los considerables costes de capital y ampliar la disponibilidad de recursos de diseño virtual, prueba y realización de ejercicios piloto, así como la difusión de conocimientos, capacidades y competencias. Cuando proceda, habida cuenta de las especificidades de las acciones de que se trata, los objetivos de la iniciativa Chips para Europa 2.0, en particular las actividades del Fondo de Chips, también deben recibir apoyo a través de un mecanismo de financiación mixta en el marco del Fondo InvestEU. El apoyo de la iniciativa Chips para Europa 2.0 debe utilizarse para corregir, de manera

³⁸ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Plan Estratégico para la Enseñanza de las CTIM: competencias para la competitividad y la innovación».

³⁹ https://pact-for-skills.ec.europa.eu/index_es.

⁴⁰ <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/news/new-digital-skills-academies-support-eus-technological-sovereignty-competitiveness-and-preparedness>.

⁴¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Un plan rector para el título europeo».

⁴² https://ec.europa.eu/info/law/better-regulation/have-your-say/initiatives/15892-Fair-labour-mobility-package-Skills-portability-1-digitalised-cross-border-portability-of-qualifications-and-skills_en

⁴³ <https://education.ec.europa.eu/education-levels/higher-education/european-universities-initiative/map>

⁴⁴ Reglamento (UE) 2026/1047 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2026, por el que se establece una Reserva de Talentos de la UE.

proporcionada y eficiente en costes, los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas provocados por la elevada intensidad de capital, el alto riesgo y el complejo panorama del ecosistema de semiconductores, y las acciones no deben duplicar ni desplazar la financiación privada, ni tampoco distorsionar la competencia en el mercado interior. Las acciones deben presentar un claro valor añadido en toda la Unión.

- (32) Además, la iniciativa Chips para Europa 2.0 debe seguir aprovechando la sólida base de conocimientos y mejorar las sinergias con las acciones actualmente apoyadas por la Unión y los Estados miembros a través de programas y acciones de investigación e innovación en semiconductores y en el desarrollo de parte de la cadena de valor, en particular Horizonte Europa y el Programa Europa Digital, con el objetivo de reforzar a la Unión como actor mundial en la tecnología de semiconductores y sus aplicaciones, con una cuota mundial cada vez mayor en la fabricación, de conformidad con la Comunicación de la Comisión titulada «Brújula Digital 2030: el enfoque de Europa para el Decenio Digital»⁴⁵. Además, se espera que se movilicen inversiones privadas para complementar la financiación de la iniciativa Chips para Europa 2.0, lo que contribuirá a la consecución de sus objetivos. Como complemento de estas actividades, la iniciativa Chips para Europa 2.0 colaborará estrechamente con otras partes interesadas pertinentes, en particular con la Alianza industrial para semiconductores.
- (33) La investigación y el desarrollo (I+D) llevados a cabo dentro de la Unión están cada vez más expuestos a prácticas que tienen por objetivo la apropiación indebida de información confidencial, secretos comerciales y datos protegidos, como el robo de propiedad intelectual e industrial, las transferencias forzosas de tecnología y el espionaje industrial. A fin de evitar repercusiones negativas en los intereses de la Unión y en los objetivos de la iniciativa Chips para Europa 2.0, es necesario adoptar un enfoque que garantice la protección del acceso a la información comercial o los resultados sensibles, incluidos los datos y los conocimientos técnicos, y de su utilización, así como de la seguridad y la transferencia de la propiedad de los resultados, y de los contenidos protegidos por derechos de propiedad intelectual e industrial generados en relación con acciones apoyadas por la iniciativa Chips para Europa 2.0 o como resultado de ellas. Para garantizar esta protección, todas las acciones apoyadas por la iniciativa Chips para Europa 2.0 y financiadas por el programa Horizonte Europa y el programa Europa Digital, así como sus sucesores en un marco financiero plurianual posterior, deben cumplir las disposiciones pertinentes de dichos programas, como las relativas a la participación de entidades establecidas en terceros países asociados al programa, los acuerdos de subvención, la propiedad y la protección, la seguridad, la explotación y la difusión, la cesión y la concesión de licencias y los derechos de acceso. Es posible establecer disposiciones específicas al ejecutar dichos programas, en particular relativas a limitaciones a la cesión y la concesión de licencias, de conformidad con el artículo 40, apartado 4, del Reglamento (UE) 2021/695, y a la limitación de la participación de entidades jurídicas establecidas en determinados países asociados u otros terceros países por motivos relacionados con los activos estratégicos, los intereses, la autonomía o la seguridad de la Unión y los Estados miembros, de conformidad con el artículo 22, apartado 5, del Reglamento (UE) 2021/695 y con el artículo 12, apartado 6, del Reglamento (UE) 2021/694.

⁴⁵ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Brújula Digital 2030: el enfoque de Europa para el Decenio Digital» [COM(2021) 118 final, 9 de marzo de 2021].

Además, el tratamiento de la información sensible a efectos comerciales, la seguridad, la confidencialidad, la protección de los secretos comerciales y los derechos de propiedad intelectual e industrial deben regirse por el Derecho de la Unión, incluidas las Directivas 2004/48/CE y (UE) 2016/943⁴⁶ del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el Derecho nacional. La Comisión y los Estados miembros pueden proteger las transferencias de tecnología por motivos relacionados con los intereses de seguridad de la Unión y nacionales en relación con las inversiones realizadas en instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del presente Reglamento de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/452 del Parlamento Europeo y del Consejo.

- (34) Con el fin de reforzar la adopción de semiconductores diseñados en la Unión, fabricados en la Unión, o ambos, a lo largo de las cadenas de valor industriales, es necesario promover vínculos más estrechos entre la oferta de semiconductores y la demanda industrial posterior, manteniendo al mismo tiempo la coherencia con las obligaciones internacionales y las normas de competencia de la Unión. En particular, una mayor coordinación entre los proveedores y usuarios de tecnología de semiconductores debe facilitar la determinación de la demanda agregada, el desarrollo de requisitos técnicos comunes y el desarrollo de soluciones adaptadas a las necesidades industriales de la Unión. Esta coordinación es especialmente pertinente en sectores clave como la computación en nube, la automoción, la aeronáutica, las telecomunicaciones, la defensa y la robótica, que se caracterizan por unos requisitos de alto rendimiento, seguridad, fiabilidad y eficiencia energética, y en los que los semiconductores constituyen una tecnología facilitadora esencial para la innovación, la transformación digital y la autonomía estratégica. En esos sectores, la participación temprana de los usuarios en la fase de diseño y desarrollo puede reducir significativamente el plazo de comercialización, mejorar la integración del sistema y garantizar que las soluciones de semiconductores sean adecuadas para su finalidad y estén en consonancia con la evolución de las normas industriales y las limitaciones operativas. A tal fin, la Comisión, en cooperación con los Estados miembros y las partes interesadas pertinentes, debe establecer las condiciones necesarias para que la Alianza industrial para semiconductores facilite el establecimiento de contactos industriales, las actividades de diseño conjunto y las iniciativas colaborativas, también a través de un foro de la demanda, con vistas a colmar la brecha entre la oferta y la demanda, fomentar los ecosistemas de innovación y acelerar el despliegue de soluciones basadas en semiconductores dentro de la Unión, de conformidad con las normas de competencia de la Unión y de manera coherente con las obligaciones internacionales de la Unión. En el caso de los semiconductores utilizados en los sectores de la defensa y el espacio, que son altamente especializados y deben funcionar de manera fiable en entornos extremos y hostiles, la Comisión debe seguir coordinando las actividades en el marco del Observatorio de Tecnologías Críticas de la UE para el espacio y la defensa.
- (35) En el sector espacial y de la defensa, proseguirán las actividades destinadas a detectar lagunas, vulnerabilidades y necesidades en el marco del ya establecido Observatorio de Tecnologías Críticas de la UE. Las hojas de ruta tecnológicas específicas de la UE para el espacio y la defensa, incluidos los semiconductores, que correspondan al Observatorio de Tecnologías Críticas de la UE y abarquen la investigación, la

⁴⁶ Directiva (UE) 2016/943 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativa a la protección de los conocimientos técnicos y la información empresarial no divulgados (secretos comerciales) contra su obtención, utilización y revelación ilícitas (DO L 157 de 15.6.2016, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2016/943/oj>).

innovación y la industrialización, servirán de base al programa de trabajo de la UE para las actividades de desarrollo espacial y de defensa.

- (36) El foro de demanda debe permitir a los posibles compradores de tecnologías de semiconductores expresar sus necesidades y especificaciones previstas desde una perspectiva agregada o de toda la industria, permitiendo al mismo tiempo que las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores y los proyectos estratégicos presenten sus capacidades tecnológicas y las soluciones propuestas. Las medidas de aceleración de la demanda deben facilitar las plataformas colaborativas, los proyectos piloto y las asociaciones de diseño, permitiendo la validación y el despliegue tempranos de soluciones innovadoras de semiconductores dentro de la Unión. También pueden contribuir al crecimiento de ecosistemas innovadores y facilitar la aparición de mercados líderes en sectores clave, mejorando así la competitividad industrial y la soberanía tecnológica de la Unión. Todas las actividades realizadas en el marco del foro de demanda y las medidas de aceleración de la demanda deben aplicarse de plena conformidad con el Derecho de la Unión en materia de competencia y otras disposiciones pertinentes del Derecho de la Unión, garantizando que la cooperación entre empresas no dé lugar a falseamientos de la competencia ni al intercambio de información sensible a efectos comerciales.
- (37) Con el fin de fomentar la implantación generalizada de sistemas que integren tecnologías avanzadas de semiconductores dentro de la Unión, es necesario apoyar acciones específicas que mejoren la cooperación y la innovación. En particular, facilitar la formación de acuerdos transfronterizos de contratación conjunta entre poderes o entidades adjudicadores puede ayudar a agregar la demanda, reducir la fragmentación del mercado y permitir una inversión más eficiente en sistemas complejos y costosos basados en semiconductores. Al mismo tiempo, apoyar la integración y el despliegue de tecnologías innovadoras de semiconductores es esencial para acelerar su adopción en sectores clave, como la infraestructura digital, la inteligencia artificial y las aplicaciones industriales, reforzando así la capacidad tecnológica y la competitividad de la Unión. Para garantizar la aplicación efectiva de dichas acciones, la Comisión debe proporcionar orientación técnica y jurídica a los poderes adjudicadores. Estas orientaciones deben ayudar a los poderes adjudicadores a utilizar los criterios de seguridad del suministro, ciberseguridad, resiliencia, eficiencia energética, rendimiento durante el ciclo de vida, transparencia de la cadena de suministro y valor añadido de la Unión a la hora de adquirir sistemas que integren soluciones y diseños innovadores de semiconductores, de conformidad con el Derecho de la Unión y las obligaciones internacionales aplicables. En particular, debe promover la contratación precomercial, las asociaciones para la innovación y la contratación conjunta de procedimientos capaces de crear una demanda temprana de tecnologías de semiconductores fiables desarrolladas, producidas o ambas en la Unión.
- (38) Habida cuenta de su importancia para garantizar la seguridad del suministro y permitir un ecosistema de semiconductores resiliente, las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores y los proyectos estratégicos deben considerarse de interés público. Garantizar la seguridad del suministro de semiconductores también es importante para la digitalización, que permite la transición ecológica de muchos otros sectores. Para atraer inversiones al sector de los semiconductores de la Unión y contribuir a la seguridad del suministro de semiconductores y a la resiliencia del ecosistema de semiconductores de la Unión, los Estados miembros podrán aplicar medidas de apoyo, incluidos incentivos, y prestar apoyo administrativo en los procedimientos nacionales de concesión de autorizaciones para las iniciativas europeas

en materia de tecnología de semiconductores. En el marco financiero plurianual 2028-2034, los planes de colaboración nacional y regional pueden formar parte de la ayuda, a reserva de las disposiciones de dichos planes. La posibilidad de apoyo por parte de los Estados miembros debe entenderse sin perjuicio de la competencia de la Comisión en el ámbito de las ayudas estatales en virtud de los artículos 107 y 108 del TFUE, cuando proceda. Para garantizar la aplicación correcta y efectiva de las normas sobre ayudas estatales, la Comisión, en su comunicación «Ley de Chips para Europa»⁴⁷, ya ha reconocido que es necesaria una evaluación caso por caso en relación con las ayudas estatales concedidas a instalaciones de producción de semiconductores con vistas a salvaguardar la seguridad del suministro y la resiliencia de la cadena de suministro de la Unión, al tiempo que se generan importantes efectos positivos en la economía en general. Además, los procedimientos para el reconocimiento de las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores y para la autorización de ayudas estatales, cuando proceda, se deben llevar a cabo en paralelo, a fin de acelerar el proceso de toma de decisiones. Los Estados miembros deben apoyar el establecimiento de las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores de conformidad con el Derecho de la Unión. A la hora de proporcionar medidas de apoyo a las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores, los Estados miembros deben poder plantearse el establecimiento de requisitos no discriminatorios relacionados con la protección de la propiedad intelectual e industrial, la seguridad (incluida la ciberseguridad) y la confidencialidad, y podrían recomendar medidas de mitigación para hacer frente a riesgos específicos relacionados con las injerencias, las transferencias forzosas de tecnología y el robo de propiedad intelectual e industrial por parte de entidades de terceros países.

- (39) Con el fin de fomentar el establecimiento de las capacidades de diseño conexas necesarias, los Estados miembros pueden prestar apoyo a esas actividades de conformidad con las normas sobre ayudas estatales, también en virtud del marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación⁴⁸ o del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión⁴⁹.
- (40) Con el fin de fomentar el establecimiento de las capacidades de fabricación y de las capacidades de diseño conexas necesarias y, de este modo, garantizar la seguridad del suministro y reforzar la resiliencia del ecosistema de semiconductores de la Unión, puede ser conveniente contar con apoyo público, siempre que ello no dé lugar a distorsiones en el mercado interior. A este respecto, es necesario armonizar determinadas condiciones para que los operadores lleven a cabo proyectos específicos a escala de la Unión que contribuyan a la consecución de los objetivos del presente Reglamento y establecer un marco para reconocer las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores
- (41) Las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores deben proporcionar capacidades que sean «pioneras» en la Unión y contribuir al carácter indispensable, la resiliencia, la prosperidad, la competitividad y la seguridad del suministro del ecosistema de semiconductores de la Unión. El factor determinante para

⁴⁷ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Ley de Chips para Europa» [COM(2022) 45 final, 8 de febrero de 2022].

⁴⁸ Comunicación de la Comisión titulada Marco sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación (C/2022/7388) (DO C 414 de 28.10.2022, p. 1).

⁴⁹ Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187 de 26.6.2014, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2014/651/oj>).

alcanzar la consideración de iniciativa «pionera» es aportar al mercado interior un elemento innovador en relación con los procesos de fabricación o el producto final, que podría basarse en nodos tecnológicos nuevos o existentes, incluidos los maduros y los de vanguardia. Una iniciativa que aporte una innovación en relación con el proceso de fabricación o el producto final que sea similar a una innovación que ya exista o esté prevista en la Unión podrá seguir siendo reconocida como pionera si puede demostrarse que la iniciativa es necesaria para garantizar la resiliencia y la seguridad del suministro de la Unión reduciendo las dependencias estratégicas excesivas de las importaciones procedentes de terceros países. Cualquier iniciativa de este tipo debe evaluarse sobre la base de sus propios méritos, teniendo en cuenta, por ejemplo, el análisis de mercado pertinente, el grado de concentración de las dependencias y el riesgo de crear una situación de exceso de capacidad.

- (42) Los elementos innovadores en las iniciativas pioneras pueden estar relacionados con el nodo tecnológico o el sustrato, pueden referirse a un enfoque que dé lugar a mejoras de la potencia computacional o de otros atributos de rendimiento, eficiencia energética, nivel de protección, seguridad o fiabilidad, o pueden pasar por la incorporación de nuevas funcionalidades, como la IA, la capacidad de memoria u otras. Una integración de distintos procesos que dé lugar a mejoras de la eficiencia o la automatización del empaquetado y el ensamblado son también ejemplos de innovaciones. Por lo que se refiere a las mejoras medioambientales, los elementos innovadores incluirían la reducción de una forma cuantificable de la cantidad de energía, agua o productos químicos utilizados, o la mejora de la reciclabilidad.
- (43) A fin de garantizar que las inversiones públicas en iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores y proyectos estratégicos den lugar a un aumento real de la seguridad del suministro y la resiliencia de la Unión, las empresas que soliciten reconocimiento o apoyo en virtud del presente Reglamento deben demostrar que articularán su cadena de suministro de manera que se reduzca la dependencia de la cadena de suministro de empresas no nacionales. Dicha información debe incluir, cuando sea procedente para las actividades de la iniciativa, el origen de los equipos y sustratos esenciales de fabricación de semiconductores y la medida en que sea necesaria la contratación con empresas de terceros países debido a consideraciones de rendimiento técnico. En el caso de la fabricación de semiconductores en las etapas de *front-end* o *back-end* (empaquetado, ensamblado y prueba), las empresas también deben indicar los demás procesos pertinentes de fabricación en las etapas de *front-end* o *back-end*, vinculados a la inversión, antes o después, que tengan lugar dentro y fuera de la Unión.
- (44) Con el fin de facilitar las inversiones en la fabricación de semiconductores, las autoridades públicas deben tener en cuenta las condiciones favorables necesarias para el funcionamiento sostenible de dichas instalaciones, incluido el acceso a la energía, el agua y otros recursos de infraestructuras críticas. Para apoyar la resiliencia y la sostenibilidad a largo plazo del ecosistema de semiconductores en la Unión, deben tenerse debidamente en cuenta las necesidades previstas en materia de recursos y las repercusiones medioambientales asociadas a dichas inversiones.
- (45) Cuando una iniciativa europea en materia de tecnología de semiconductores ofrezca capacidad efectiva de producción a empresas no vinculadas al operador de la instalación, esta deberá establecer, aplicar y mantener una separación funcional adecuada y efectiva para evitar el intercambio de información confidencial entre la producción interna y externa. Esto debe aplicarse a cualquier información obtenida en

el diseño y en los procesos de la etapa de fabricación o la etapa de empaquetado, ensamblado y prueba.

- (46) Para ser considerada una iniciativa europea de tecnología de semiconductores, el establecimiento de la iniciativa por parte de una empresa nacional debe tener un claro efecto positivo, con consecuencias indirectas que trasciendan la empresa o del Estado miembro de que se trate, en la cadena de valor de los semiconductores de la Unión a medio y largo plazo, con vistas a reforzar la resiliencia, la competitividad y la innovación del ecosistema de semiconductores, incluido el crecimiento de las empresas emergentes y las pymes, y contribuir a la doble transición ecológica y digital de la Unión. Además, siguiendo el mismo razonamiento, la participación en la Plataforma de la cadena de suministro de semiconductores entre empresas («la Plataforma») debe ser obligatoria para las instalaciones de producción, como las instalaciones de producción de las etapas de *front-end* y *back-end*, pero también para otras instalaciones de producción, como la producción de equipos, sustratos o materiales de fabricación de semiconductores. Este compromiso contribuye a reforzar la resiliencia, la competitividad y la innovación de las cadenas de suministro del ecosistema de semiconductores. A efectos de la consideración como iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores, pueden tenerse en cuenta diversas actividades de las empresas nacionales destinadas a crear efectos indirectos positivos. Por ejemplo, proporcionar acceso a terceros a las instalaciones de fabricación a cambio de una remuneración acorde con los precios del mercado, entregar kits de diseño de procesos a empresas de diseño más pequeñas o a la plataforma de diseño virtual, difundir los resultados de sus actividades de I+D, colaborar en materia de investigación con universidades y centros de investigación europeos, cooperar con las autoridades nacionales o los centros educativos y de formación profesional para contribuir al desarrollo de capacidades, contribuir a proyectos de investigación a escala de la Unión, u ofrecer oportunidades de apoyo específicas para empresas emergentes y pymes. Los efectos de las instalaciones en varios Estados miembros, también en relación con los objetivos de cohesión, deben considerarse uno de los indicadores del claro efecto positivo de las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores en la cadena de valor de los semiconductores en la Unión.
- (47) A fin de garantizar la claridad jurídica y la aplicación coherente del presente Reglamento, es necesario aclarar las condiciones en las que una empresa puede ser reconocida como iniciativa europea en materia de tecnología de semiconductores. La experiencia adquirida con la aplicación del marco para las instalaciones de producción integrada y las fundiciones abiertas de la UE en virtud del Reglamento (UE) 2023/1781 ha puesto de manifiesto que han surgido incertidumbres entre las empresas y los Estados miembros en cuanto a si la condición de una instalación de tecnología de semiconductores está supeditada a la recepción de ayudas públicas. Por lo tanto, debe aclararse explícitamente que, si bien la solicitud de dicha condición debe referirse a una iniciativa pionera, la concesión de la condición no debe depender de la recepción de medidas de ayuda o asistencia administrativa. Por consiguiente, las iniciativas pioneras pueden obtener la condición de iniciativa europea en materia de tecnología de semiconductores, independientemente de si se benefician de financiación pública, siempre que cumplan los requisitos pertinentes establecidos en el presente Reglamento.
- (48) Es importante que las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores no estén sujetas a la aplicación extraterritorial de obligaciones de

servicio público impuestas por terceros países que puedan socavar su capacidad para utilizar o reexportar el producto final derivado de sus infraestructuras, software, servicios, instalaciones, activos, recursos, propiedad intelectual e industrial o conocimientos técnicos necesarios para cumplir sus obligaciones en virtud del presente Reglamento, en particular las relacionadas con la seguridad del suministro.

- (49) A la luz del rápido desarrollo de las tecnologías de semiconductores y para reforzar la competitividad industrial futura de la Unión, las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores deben invertir en la Unión en innovación continua con vistas a lograr avances concretos en la tecnología de semiconductores o preparar las tecnologías de próxima generación. Se debe dar prioridad a las aplicaciones de estas iniciativas para que puedan probar y experimentar nuevos avances mediante un acceso preferencial a las líneas piloto establecidas en el marco de la iniciativa Chips para Europa, creada en virtud del Reglamento (UE) 2023/1781, y la iniciativa Chips para Europa 2.0. Dicho acceso preferente no debe ni excluir ni impedir el acceso efectivo en condiciones justas a las líneas piloto por parte de otras empresas interesadas, en particular empresas emergentes y pymes. Teniendo en cuenta la importancia de contar con trabajadores cualificados y capacitados para alcanzar los objetivos del presente Reglamento, las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores deben apoyar la reserva de talento de la Unión desarrollando y ofreciendo educación y formación para la adquisición de capacidades y aumentando el número de trabajadores cualificados y capacitados.
- (50) Con objeto de que el procedimiento para obtener la condición de iniciativa europea en materia de tecnología de semiconductores sea uniforme y transparente, la decisión por la que se conceda dicha condición debe ser adoptada por la Comisión tras la presentación de una solicitud por parte de una empresa individual o un consorcio de varias empresas. Se debe poder acceder a esta condición tanto por el establecimiento de una nueva iniciativa de fabricación de semiconductores como por una importante expansión o una transformación innovadora de una iniciativa de fabricación de semiconductores ya existente. A fin de tomar en consideración la importancia de una aplicación coordinada y cooperativa del mecanismo previsto, cuando proceda, la Comisión debe tener en cuenta en su evaluación la disposición de uno o más Estados miembros en que el solicitante tenga la intención de establecer sus iniciativas a apoyar el establecimiento de dichas iniciativas. Además, al evaluar la viabilidad del plan de negocio, la Comisión podría tener en cuenta el historial general del solicitante, así como la existencia de medidas adecuadas para proteger la propiedad intelectual y la información sensible desde el punto de vista comercial.
- (51) En vista de los derechos asociados al reconocimiento como iniciativa europea de tecnología de semiconductores, la Comisión debe supervisar si las iniciativas a las que se ha concedido dicha condición siguen cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento. De no ser así, la Comisión debe disponer de la facultad de revisar y, en caso necesario, revocar la condición y, en consecuencia, los derechos asociados a esta. No debe adoptarse ninguna decisión relativa a la revocación de dicha condición sin consultar previamente al Consejo Europeo de Semiconductores; dicha decisión debe estar debidamente motivada. En consecuencia, la empresa que gestione una iniciativa europea en materia de tecnología de semiconductores debe tener la posibilidad de solicitar de forma proactiva que se revisen la duración de la condición o los planes de ejecución cuando circunstancias externas imprevistas, como alteraciones graves que tengan repercusiones económicas directas en las iniciativas reconocidas, puedan afectar a su capacidad de cumplir los criterios pertinentes.

- (52) Con el fin de reforzar la soberanía tecnológica, la resiliencia, el carácter indispensable, la competitividad y la prosperidad de la Unión en el sector de los semiconductores, es necesario detectar y apoyar proyectos de importancia estratégica por parte de las empresas nacionales a lo largo de toda la cadena de valor de los semiconductores. Los proyectos estratégicos sobre semiconductores deben recibir apoyo de los programas, fondos e instrumentos financieros de la Unión, de conformidad con los objetivos establecidos en el Reglamento por el que se establecen dichos fondos y programas y sin perjuicio del próximo marco financiero plurianual (2028-2034). En particular, debe concederse a dichos proyectos estratégicos el sello de competitividad cuando cumplan las condiciones establecidas en el Reglamento (UE) 2026/XXX [por el que se establece el Fondo Europeo de Competitividad] [1], como proyectos de alta calidad que contribuyen al objetivo del Fondo Europeo de Competitividad. Los proyectos estratégicos deben contribuir a los objetivos de interés común de la Unión y reforzar la capacidad de la Unión para diseñar, fabricar e integrar tecnologías avanzadas de semiconductores y demostrar un claro valor añadido de la Unión y una dimensión transfronteriza, en particular mediante la cooperación entre los Estados miembros o mediante un apoyo público coordinado. Deben contribuir a reforzar la resiliencia y la solidez del ecosistema de semiconductores de la Unión, en particular abordando los cuellos de botella, reforzando las cadenas de suministro de semiconductores y mejorando la innovación y el despliegue industrial. Se fomentará la participación de pymes y pequeñas empresas de mediana capitalización innovadoras en proyectos estratégicos.
- (53) Tanto los proyectos estratégicos como las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores deben poder centrarse no solo en nodos de semiconductores de vanguardia, sino también en nodos tecnológicos innovadores existentes y maduros cuando sea necesario para preservar y reforzar la competitividad, la resiliencia y la seguridad del suministro de la Unión en tecnologías de semiconductores y aplicaciones industriales de importancia estratégica. A fin de garantizar que los proyectos estratégicos contribuyan eficazmente a la competitividad a largo plazo de la Unión, dichos proyectos deben apoyar el desarrollo o el despliegue de capacidades, tecnologías o capacidades críticas dentro de la Unión. Esto debe incluir, en particular, actividades que reduzcan las dependencias estratégicas y mejoren el liderazgo tecnológico de la Unión en segmentos clave de la cadena de valor de los semiconductores, en particular permitiendo, impulsando o protegiendo tecnologías y capacidades críticas dentro de la Unión.
- (54) Cuando los proyectos estratégicos se ejecuten en múltiples centros, deben ser llevados a cabo por un único consorcio y funcionar como entidad integrada, a fin de garantizar la coherencia, la eficiencia y la coordinación eficaz de las actividades.
- (55) A la luz del carácter estratégico del sector de los semiconductores y de su pertinencia para la seguridad, la participación en proyectos estratégicos debe estar sujeta a condiciones adecuadas. De conformidad con el artículo 136 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁰, sería posible restringir o excluir la participación de determinadas entidades cuando ello sea contrario a los activos estratégicos, los intereses, la autonomía o la seguridad de la Unión. Como norma general, la participación en proyectos estratégicos debe limitarse a entidades jurídicas establecidas en la Unión. No obstante, como excepción y cuando esté

⁵⁰ Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L, 2024/2509, 26.9.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj>).

debidamente justificado, la participación podrá ampliarse a entidades establecidas en terceros países, siempre que dicha participación cumpla las condiciones y salvaguardias aplicables y no socave los activos estratégicos, los intereses, la autonomía o la seguridad de la Unión.

- (56) Para garantizar la flexibilidad y reflejar los avances tecnológicos y la evolución de las necesidades del mercado, el presente Reglamento debe establecer una lista de ámbitos tecnológicos indicativos para proyectos estratégicos. Deben delegarse en la Comisión los poderes para modificar dicha lista, de conformidad con el artículo 290 del TFUE, a fin de actualizar dichos ámbitos a la luz de los cambios tecnológicos y la evolución del mercado pertinentes para el sector de los semiconductores. Con el fin de garantizar una identificación y selección coherentes y eficientes de los proyectos estratégicos, la Comisión, teniendo en cuenta el dictamen del Consejo Europeo de Semiconductores, debe determinar los ámbitos prioritarios y establecer una lista de temas de posibles proyectos. La ejecución de las acciones de apoyo a dichos proyectos debe llevarse a cabo, cuando proceda, a través de la Empresa Común para los Chips, de conformidad con su Reglamento de base y sus programas de trabajo. Para reforzar la soberanía de la Unión y garantizar la seguridad del suministro de semiconductores de vanguardia, conviene dar prioridad al establecimiento de una fundición abierta para las capacidades de fabricación de semiconductores avanzados dentro de la Unión, que debe funcionar, cuando proceda, sobre la base del acceso abierto para diferentes usuarios. Dicho proyecto estratégico podría complementarse con otros proyectos estratégicos sobre, por ejemplo, la memoria, el diseño y otras tecnologías de semiconductores.
- (57) La Empresa Común para los Chips debe ejecutar acciones de apoyo a proyectos estratégicos a través de su programa de trabajo, en particular mediante convocatorias de propuestas de conformidad con sus normas aplicables. Las propuestas deben evaluarse de conformidad con los procedimientos y criterios establecidos en el marco regulador de la Empresa Común para los Chips. A fin de garantizar la eficiencia y evitar la duplicación de evaluaciones, la Comisión debe basarse en el resultado de la evaluación realizada por la Empresa Común para los Chips a la hora de designar proyectos estratégicos. Los proyectos seleccionados para su financiación por la Empresa Común para los Chips y que cumplan los criterios establecidos en el presente Reglamento deben poder ser designados proyectos estratégicos.
- (58) La designación de un proyecto como proyecto estratégico debe entenderse sin perjuicio del resultado de las decisiones de financiación adoptadas en el marco de la Empresa Común para los Chips. No obstante, los proyectos no seleccionados para recibir financiación de la Unión deben poder obtener la condición de proyecto estratégico, previo consentimiento del solicitante, a fin de beneficiarse de los derechos y obligaciones vinculados a dicha condición en virtud del presente Reglamento. Los derechos comprenden la inclusión de los proyectos estratégicos en el foro de la demanda, la posible recepción de apoyo público y apoyo administrativo y la recepción de la condición de interés público superior y, posiblemente, la condición de máxima importancia nacional pertinente para los procedimientos de concesión de autorizaciones, así como obligaciones también aplicables a las iniciativas europeas de tecnología de semiconductores, como la participación en la Plataforma de la cadena de suministro de semiconductores entre empresas y la obligación de aceptar pedidos calificados de prioritarios. Los proyectos estratégicos deben disfrutar de los mismos derechos y estar sujetos a las mismas obligaciones que las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores, siempre que cumplan los requisitos

pertinentes, a fin de garantizar un marco regulador coherente y maximizar su contribución a los objetivos de la Unión en el sector de los semiconductores. Cuando proceda, dicha designación también debe confirmar su condición de iniciativas pioneras y definir la duración de dicha condición en función de la vida útil prevista del proyecto.

- (59) A fin de garantizar que los proyectos estratégicos sigan cumpliendo los criterios establecidos en el presente Reglamento, la Comisión debe poder retirar la designación de un proyecto cuando dejen de cumplirse dichos criterios o cuando la designación se haya basado en información incorrecta. Antes de adoptar tal decisión, la Comisión debe velar por que se dé a las empresas afectadas la oportunidad de ser oídas, de conformidad con el principio de buena administración, y debe tener en cuenta el dictamen del Consejo Europeo de Semiconductores. Cuando se retire la designación de un proyecto estratégico, dicho proyecto debe perder todos los derechos y obligaciones asociados a esa condición en virtud del presente Reglamento. No obstante, dichos proyectos deben seguir estando sujetos, durante un período limitado, a obligaciones específicas relacionadas con la seguridad del suministro, cuando así lo disponga el presente Reglamento.
- (60) Con el fin de garantizar una concesión de autorizaciones sencilla y rápida, los Estados miembros deben velar por que los procedimientos de concesión de autorizaciones para las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores y los proyectos estratégicos se organicen mediante un procedimiento único basado en una única solicitud. Además, los Estados miembros deben designar una ventanilla única que actúe como punto de contacto único para el proyecto, a fin de facilitar y coordinar la tramitación de las solicitudes de manera eficiente, transparente y oportuna.
- (61) Es necesario que las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores y los proyectos estratégicos se establezcan lo más rápidamente posible, al tiempo que se mantiene al mínimo la carga administrativa. Por esta razón, los Estados miembros deben tramitar las solicitudes relacionadas con la planificación, la construcción y la explotación de instalaciones de dichas instalaciones de la manera más rápida posible. Con el fin de acelerar aún más el despliegue de las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores y los proyectos estratégicos, deben establecerse plazos claros y vinculantes para los procedimientos de concesión de autorizaciones. En particular, la duración total de dichos procedimientos no debe superar el período definido de doce meses a partir de la presentación de una solicitud completa, sin perjuicio de plazos más breves establecidos por los Estados miembros.
- (62) Dado el posible carácter transfronterizo de las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores y los proyectos estratégicos, los Estados miembros deben hacer todo lo posible por cooperar y coordinarse eficazmente a nivel de las autoridades pertinentes, también entre las ventanillas únicas designadas, a fin de facilitar procesos de toma de decisiones coherentes y oportunos.
- (63) La digitalización de los procedimientos de concesión de autorizaciones es esencial para mejorar la transparencia, la eficiencia y la seguridad jurídica. Por consiguiente, los Estados miembros deben establecer portales de acceso único a escala nacional que permitan a los solicitantes presentar y gestionar sus solicitudes en un entorno plenamente digital. El uso de soluciones digitales interoperables, incluidas las carteras europeas para empresas, debe facilitar el intercambio seguro de datos, la reutilización de la información existente y una interacción fluida entre los solicitantes y las autoridades competentes, garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de

ciberseguridad e integridad de los datos. Para mejorar la transparencia y la previsibilidad para los solicitantes, el portal de acceso único debe proporcionar información actualizada sobre el estado de las solicitudes, los procedimientos y plazos aplicables, así como las notificaciones de las decisiones adoptadas por las autoridades competentes.

- (64) Del mismo modo, con el fin de apoyar las decisiones de inversión y reducir las asimetrías de información, los Estados miembros deben facilitar el acceso en línea, de manera centralizada y fácilmente accesible, a la información pertinente sobre los procedimientos de concesión de autorizaciones, las oportunidades de financiación, los servicios de apoyo a las empresas y los requisitos reglamentarios aplicables. También deben garantizar un uso adecuado de los estudios, permisos y autorizaciones existentes relacionados con la planificación, la construcción y el funcionamiento de las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores y los proyectos estratégicos, cuando sea compatible con el Derecho de la Unión y nacional, con el fin de evitar la duplicación de procedimientos administrativos y reducir los retrasos. Dada la importancia estratégica y la sensibilidad temporal de las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores y los proyectos estratégicos, los Estados miembros deben garantizar que los procedimientos administrativos y judiciales relacionados con la concesión de autorizaciones se consideren urgentes, en la medida que esté previsto en el Derecho nacional, respetando plenamente los derechos de defensa y los derechos de las personas y comunidades afectadas.
- (65) El Reglamento (UE) [202X/XX], de [...] ⁵¹, establece un marco común de agilización para las evaluaciones ambientales con el fin de impulsar la puesta en marcha de tecnologías clave en la Unión, reducir las dependencias y reforzar la competitividad. Los procedimientos vinculados a las evaluaciones ambientales deben agilizarse y racionalizarse para los planes, programas y proyectos en todos los sectores de la economía, manteniendo al mismo tiempo unos niveles elevados de protección de la salud humana y del medio ambiente. Sin embargo, algunos sectores pueden necesitar que las evaluaciones ambientales sean aún más rápidas. Por consiguiente, y con el fin de salvaguardar la coherencia del marco jurídico de las evaluaciones ambientales, permitiendo al mismo tiempo las necesidades adicionales de agilización en determinados sectores estratégicos, el Reglamento (UE) [202X/XX] establece un conjunto de instrumentos específicos que, en consecuencia, deben utilizarse en el contexto del presente Reglamento. Dado el papel esencial de las tecnologías de semiconductores a la hora de garantizar la consecución de los objetivos climáticos de la Unión mediante la introducción de tecnologías y procesos de producción novedosos más sostenibles, la integración de los semiconductores en las tecnologías de cero emisiones netas y su contribución a la resiliencia y la seguridad económica de la Unión, las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores y los proyectos estratégicos en el sentido del presente Reglamento también deben considerarse proyectos estratégicos en el sentido del Reglamento (UE) [202X/XX] y, por tanto, beneficiarse del conjunto de instrumentos específicos establecido en virtud de dicho Reglamento.
- (66) En el sector de los semiconductores, las empresas prosperan en regiones especializadas que pueden atraer inversiones, fomentar la innovación y construir ecosistemas industriales resilientes. Las regiones y las agrupaciones industriales regionales son fundamentales para desarrollar y facilitar la creación de dichos

⁵¹ Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la agilización de las evaluaciones ambientales (COM/2025/984 final, 10.12.2025).

ecosistemas. Debe crearse una etiqueta de Región europea de excelencia en semiconductores con el objetivo de identificar, reconocer y fomentar las regiones de la Unión que demuestren una estrategia coordinada a largo plazo para albergar, atraer y ampliar las inversiones relacionadas con los semiconductores y las cadenas de valor de los semiconductores. Los inversores internacionales deben poder encontrar en una Región europea de excelencia en semiconductores el entorno ideal para desarrollar empresas relacionadas con los semiconductores. Dicha etiqueta debe ser concedida por la Comisión previa solicitud de las autoridades regionales, sobre la base de la coherencia y la credibilidad de un plan de inversiones para la región de excelencia en semiconductores y el nivel de compromiso de las autoridades pertinentes, y la solicitud debe ser aprobada por el Estado miembro de que se trate a fin de garantizar la coordinación estratégica entre los distintos niveles de gobierno.

- (67) Las regiones solicitantes deben desarrollar un plan de inversiones para la región de excelencia en semiconductores. Las medidas propuestas en dicho plan deben abordar, en particular, las condiciones marco para reforzar la fabricación de semiconductores, la colaboración en investigación y desarrollo, el desarrollo de capacidades o las infraestructuras sostenibles, y señalar su disposición a acoger inversiones en semiconductores.
- (68) Al recibir la etiqueta, una región debe tener acceso a oportunidades, como asociaciones más sólidas con la industria y las instituciones de investigación, y aumentar el atractivo para los inversores internacionales que buscan ubicaciones fiables y de alto potencial. Las regiones reconocidas deben poder adherirse a una Red de regiones europeas de excelencia en semiconductores, lo que les permitirá compartir conocimientos, forjar alianzas y amplificar su efecto en toda la Unión, mientras que el reconocimiento internacional de sus estrategias reforzaría su reputación como destinos principales para la innovación y la inversión en semiconductores.
- (69) Los semiconductores son componentes esenciales integrados en infraestructuras, equipos y sistemas utilizados por las entidades críticas, incluidos los cubiertos por la Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵². El funcionamiento, la seguridad y la continuidad de estas entidades críticas dependen cada vez más de la disponibilidad, integridad y fiabilidad de los componentes semiconductores y de sus proveedores. Con el fin de reducir la exposición de la Unión a las perturbaciones de la cadena de suministro y las dependencias de un número limitado de proveedores de terceros países, es necesario reforzar la transparencia y la resiliencia en el abastecimiento de semiconductores utilizados en la contratación pública de infraestructuras y servicios críticos. La contratación pública regulada por las Directivas 2014/23/UE⁵³, 2014/24/UE⁵⁴ y 2014/25/UE⁵⁵ del Parlamento Europeo y

⁵² Directiva (UE) 2022/2555 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a las medidas destinadas a garantizar un elevado nivel común de ciberseguridad en toda la Unión, por la que se modifican el Reglamento (UE) n.º 910/2014 y la Directiva (UE) 2018/1972 y por la que se deroga la Directiva (UE) 2016/1148 (Directiva SRI 2) (DO L 333 de 27.12.2022, p. 80, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2022/2555/oj>).

⁵³ Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (DO L 94 de 28.3.2014, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2014/23/oj>).

⁵⁴ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2014/24/oj>).

⁵⁵ Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales

del Consejo representa una parte significativa de la demanda de la Unión y puede desempeñar un papel estratégico en la promoción de cadenas de suministro de semiconductores fiables y resilientes. Los poderes adjudicadores o las entidades adjudicadoras que contraten infraestructuras críticas deben integrar consideraciones de seguridad del suministro a lo largo de todo el proceso de contratación, y también deben considerar cómo los semiconductores incorporados a los equipos o sistemas adquiridos añaden valor a la resiliencia de la cadena de suministro de semiconductores de la Unión con sus fases de diseño y fabricación. Estas consideraciones se entienden sin perjuicio de la legislación de la Unión en materia de ciberseguridad.

- (70) Animar a los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras a exigir a los operadores económicos que faciliten una declaración de seguridad del suministro relativa al abastecimiento de semiconductores aumentaría la transparencia en todas las cadenas de suministro y permitiría tomar decisiones con conocimiento de causa en los procedimientos de contratación pública, sin imponer cargas administrativas desproporcionadas y dejando a los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras la facultad discrecional de solicitar dicha declaración en todos los procedimientos de contratación pública. Dicha declaración debe contener, cuando sea necesario, elementos clave que permitan evaluar la solidez de la cadena de suministro, incluida la detección de las empresas implicadas, la diversidad de proveedores, el valor añadido para la resiliencia de la cadena de suministro de semiconductores de la Unión, las estrategias para aumentar la resiliencia, por ejemplo mediante el doble abastecimiento de empresas nacionales, y las evaluaciones de la vulnerabilidad ante posibles perturbaciones, así como, en su caso, las evaluaciones de riesgos pertinentes realizadas con arreglo al presente Reglamento. Para garantizar que las consideraciones de resiliencia, seguridad y valor añadido de la cadena de suministro europea se integren efectivamente en las decisiones de contratación, los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras podrán especificar, en los pliegos de la contratación, requisitos relativos a la seguridad del suministro en relación con el abastecimiento de semiconductores incorporados a las infraestructuras, equipos o sistemas objeto de la contratación pública. A tal fin, podrán incluir especificaciones técnicas, criterios de selección, criterios de adjudicación o cláusulas de ejecución del contrato.

El marco de contratación pública establecido por las Directivas 2014/24/UE, 2014/25/UE y 2009/81/CE contiene disposiciones que permiten a los poderes adjudicadores excluir a los operadores económicos que hayan incurrido en declaraciones falsas, hayan ocultado información pertinente o hayan facilitado información falsa o engañosa en el contexto de la participación en un procedimiento de contratación. Estas disposiciones siguen siendo aplicables a los procedimientos de contratación pública llevados a cabo por los poderes adjudicadores nacionales cubiertos por el presente Reglamento.

- (71) En este contexto, dado que los acuerdos de libre comercio, las uniones aduaneras y el Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC⁵⁶ incluyen compromisos sobre el acceso a la contratación pública, debe considerarse que las empresas de terceros países que hayan celebrado tales acuerdos internacionales con la Unión que garanticen dicho

y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 243, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2014/25/oj>).

⁵⁶ Protocolo por el que se modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública (DO L 68 de 7.3.2014, p. 2, ELI: <http://data.europa.eu/eli/prot/2014/115/oj>), que entró en vigor el 6 de abril de 2014 (DO L 89 de 25.3.2014, p. 5).

acceso entran en la definición de empresas nacionales. Además, estos acuerdos internacionales, así como las asociaciones estratégicas en materia de semiconductores, reflejan un compromiso mutuo entre la Unión y sus socios para garantizar las cadenas internacionales de suministro de semiconductores, razón por la cual se concede a las empresas de estos socios de la Unión la equivalencia con las empresas nacionales.

- (72) A efectos del presente Reglamento, la evaluación para determinar si una empresa es nacional o equivalente, o no, debe examinar la estructura de propiedad y el control de dicha empresa. Para evaluar el control, debe considerarse que las empresas están controladas por un tercer país o por una entidad jurídica de un tercer país, cuando dicho tercer país o entidad jurídica pueda ejercer una influencia decisiva sobre sus decisiones estratégicas, ya sea directa o indirectamente, en particular, mediante el derecho o el ejercicio de la facultad de designar o destituir a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de la empresa objeto de evaluación; mediante la designación, únicamente como resultado del ejercicio del derecho de voto, de una mayoría de los miembros de los organismos administrativos, gestores o supervisores de la empresa objeto de evaluación, que hayan ejercido esas funciones durante el año financiero en curso y el anterior; mediante el control, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la empresa objeto de evaluación, de la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de esta; mediante el derecho a ejercer una influencia dominante sobre la empresa objeto de evaluación, en virtud de un acuerdo celebrado con ella o de una cláusula estatutaria de dicha empresa, cuando la legislación por la que se rija la empresa evaluada permita someterla a tal acuerdo o cláusula; mediante el derecho a ejercer *de facto* una influencia dominante sobre la empresa objeto de evaluación, sin ser titular de ese derecho; mediante el derecho a utilizar la totalidad o parte de los activos de la empresa objeto de evaluación; mediante la gestión del negocio de la empresa objeto de evaluación sobre una base unificada, en tanto que se publican cuentas consolidadas; o bien por compartir o garantizar solidariamente las obligaciones financieras de la empresa objeto de evaluación.
- (73) El Reglamento (UE) n.º 654/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁷ permite a la Unión suspender o retirar concesiones u otras obligaciones en virtud de acuerdos comerciales internacionales con el fin de responder a las infracciones por parte de terceros países de las normas comerciales internacionales que afecten a los intereses comerciales de la Unión. Todo ejercicio de los derechos de la Unión en virtud del Reglamento (UE) 2021/167 también debe reflejarse en la interpretación de la definición de empresa nacional con arreglo al presente Reglamento.
- (74) Además de los retos relacionados con la seguridad del suministro de semiconductores, se ha prestado cada vez más atención a los riesgos de ciberseguridad asociados a utilizar determinados proveedores para abastecerse de infraestructuras, equipos o sistemas críticos. Estos riesgos de ciberseguridad no deben entrar en el ámbito de aplicación de dicha declaración presentada por los operadores económicos en procedimientos de contratación pública que impliquen el suministro o el uso de

⁵⁷ Reglamento (UE) n.º 654/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, sobre el ejercicio de los derechos de la Unión para aplicar y hacer cumplir las normas comerciales internacionales y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 3286/94 del Consejo por el que se establecen procedimientos comunitarios en el ámbito de la política comercial común con objeto de asegurar el ejercicio de los derechos de la Comunidad en virtud de las normas comerciales internacionales, particularmente las establecidas bajo los auspicios de la Organización Mundial del Comercio (DO L 189 de 27.6.2014, p. 50, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2014/654/oj>).

semiconductores y se rigen por el marco jurídico aplicable de la Unión en materia de ciberseguridad. No obstante, los operadores económicos deben garantizar el cumplimiento de la legislación pertinente de la Unión en materia de ciberseguridad y actuar de conformidad con ella.

- (75) Dada la complejidad y la naturaleza cambiante de las cadenas de suministro de semiconductores, la Comisión, en consulta con el Consejo Europeo de Semiconductores y las partes interesadas industriales pertinentes, debe formular, cuando sea necesario, recomendaciones en las que se especifiquen las infraestructuras, los equipos o los sistemas específicos para los que la resiliencia de la cadena de suministro sea especialmente importante, habida cuenta de los posibles riesgos de la cadena de suministro, y los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras deben tener en cuenta dichas recomendaciones en la preparación y realización de los procedimientos de contratación pública, apoyando así una aplicación coherente en toda la Unión.
- (76) Con el fin de preservar la flexibilidad y evitar restricciones indebidas en los procedimientos de contratación pública, los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras deben estar autorizados a no aplicar el requisito, incluidos los relativos al doble abastecimiento en el que participen empresas nacionales, en casos debidamente justificados, en particular cuando no haya suficiente competencia, o licitadores adecuados o cuando su aplicación dé lugar a costes desproporcionados o incompatibilidades técnicas. Dichas excepciones deben interpretarse de manera estricta y aplicarse de manera transparente, garantizando que no se socaven los objetivos de reforzar la resiliencia de la cadena de suministro de semiconductores y salvaguardar el funcionamiento de las entidades críticas.
- (77) A fin de garantizar la aplicación eficaz y coherente de las medidas destinadas a reforzar la resiliencia y la seguridad del suministro de semiconductores en la contratación pública, la Comisión podrá proporcionar orientaciones y facilitar la coordinación entre los agentes pertinentes. Dichas orientaciones deben apoyar el uso de recomendaciones que determinen las infraestructuras, los equipos o los sistemas para los que el suministro de semiconductores por parte de empresas nacionales sea especialmente pertinente, así como la preparación y evaluación de las declaraciones de seguridad del suministro, incluidos los elementos relacionados con el inventario de la cadena de suministro, la proporción de empresas nacionales implicadas, las estrategias de resiliencia, como el doble abastecimiento, y las evaluaciones de vulnerabilidad y riesgos. Las orientaciones también deben facilitar la aplicación de metodologías comunes para evaluar los riesgos de la cadena de suministro, en particular en los sectores expuestos a mayores vulnerabilidades, y promover el intercambio de mejores prácticas e información pertinente, con vistas a garantizar un enfoque coherente en toda la Unión y apoyar el funcionamiento eficaz del mercado interior.
- (78) A fin de aumentar la transparencia y salvaguardar la seguridad del suministro de semiconductores para sectores críticos, es necesario prever la posibilidad de que la Unión adopte nuevas medidas cuando no se aborden adecuadamente los riesgos detectados. Cuando, tras consultar al Consejo Europeo de Semiconductores, la Comisión llegue a la conclusión de que las medidas recomendadas a los poderes adjudicadores o las entidades adjudicadoras para hacer frente a tales riesgos son insuficientes, debe estar facultada para adoptar decisiones de ejecución sobre qué autoridades públicas exigirán a los operadores económicos que presenten una declaración de seguridad del suministro y para qué procedimientos y productos.

- (79) La cadena de suministro de semiconductores experimenta perturbaciones que pueden perjudicar económicamente a determinados sectores transformadores. Los sectores críticos vinculados a la seguridad pública, como la energía, la defensa o la administración pública, y aquellos sectores en los que los semiconductores representan un gran porcentaje del valor del producto final, como la automoción, los centros de datos o la automatización industrial, están especialmente expuestos a perturbaciones en las cadenas de suministro de semiconductores. Por lo tanto, la Comisión debe tener la posibilidad de calificarlos como sectores proclives al riesgo.
- (80) A fin de aclarar la información necesaria que debe incluirse, la Comisión debe publicar, cuando proceda, orientaciones metodológicas sobre cómo llevar a cabo evaluaciones de riesgos que aborden la creación de una estrategia de doble abastecimiento, el inventario de las fases anteriores y posteriores de la cadena de suministro, y el análisis de la vulnerabilidad y la sensibilidad a las perturbaciones del suministro. A tal fin, la Comisión podrá formular recomendaciones metodológicas sobre cómo llevar a cabo evaluaciones de riesgos para esos sectores.
- (81) A fin de garantizar un elevado nivel de resiliencia de la cadena de suministro de semiconductores de la Unión, es necesario prever la posibilidad de que la Unión adopte nuevas medidas cuando no se aborden adecuadamente los riesgos detectados. Cuando, tras consultar al Consejo Europeo de Semiconductores, la Comisión llegue a la conclusión de que las medidas recomendadas para hacer frente a dichos riesgos son insuficientes, debe estar facultada para adoptar decisiones de ejecución en las que se especifiquen las medidas adecuadas de reducción del riesgo. Dichas medidas podrán incluir, cuando esté justificado y sea proporcionado, requisitos para la diversificación de las fuentes de suministro, incluido el doble abastecimiento, o la creación de reservas estratégicas. Dichas medidas deben ser específicas, proporcionadas y tener en cuenta las especificidades de los sectores y las empresas afectados, así como la necesidad de preservar el funcionamiento del mercado interior y evitar una carga administrativa indebida. La evaluación de los riesgos para la cadena de suministro de semiconductores debe basarse en pruebas objetivas y fiables. A tal fin, la Comisión debe tener en cuenta, entre otras cosas, la información públicamente disponible, los datos recogidos a través de solicitudes de información, así como los indicios de perturbaciones reiteradas o persistentes de la cadena de suministro. El uso de dichas pruebas debe garantizar que las medidas adoptadas estén bien fundamentadas y sean transparentes y proporcionadas a los riesgos detectados, salvaguardando al mismo tiempo la confidencialidad de la información comercial sensible.
- (82) Teniendo presente la continuidad del suministro y la fiabilidad, los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras están facultados para solicitar evaluaciones de riesgos sobre las cadenas de suministro de semiconductores de los operadores económicos que participen en procedimientos de contratación pública u otros procedimientos de financiación pública que afecten a sectores proclives al riesgo.
- (83) El objetivo de un inventario estratégico del sector de los semiconductores debe ser proporcionar un análisis de los puntos fuertes y débiles de la Unión en el sector mundial de los semiconductores con vistas a proporcionar una base para las medidas que garanticen la seguridad del suministro y la resiliencia del ecosistema de semiconductores de la Unión. A tal fin, el inventario estratégico debe determinar factores tales como los productos clave y las infraestructuras críticas del mercado interior que dependen del suministro de semiconductores, las principales industrias usuarias y sus necesidades actuales y previstas, los segmentos clave de la cadena de suministro de semiconductores de la Unión, las características tecnológicas, las

dependencias de la tecnología y los proveedores de terceros países, los cuellos de botella del sector de los semiconductores de la Unión, las necesidades actuales y previstas de capacidades y el acceso a trabajadores cualificados, sobre la base del trabajo del Observatorio Europeo de Capacidades establecido en el marco de la Unión de las Competencias y, cuando proceda, los efectos potenciales de las medidas del conjunto de instrumentos de emergencia. El inventario estratégico debe basarse en datos de acceso público y disponibles en el mercado.

- (84) Con objeto de predecir futuras perturbaciones de las diferentes fases de la cadena de valor de los semiconductores en la Unión y del comercio dentro de la Unión, y de prepararse para estas, la Comisión, asistida por el Consejo Europeo de Semiconductores y sobre la base del resultado del inventario estratégico, debe determinar y elaborar una lista de indicadores de alerta temprana. Estos indicadores pueden incluir aumentos atípicos de los plazos de producción y entrega, la disponibilidad de materias primas, productos intermedios y capital humano necesarios para la fabricación de semiconductores, o equipos de fabricación adecuados, la demanda prevista de semiconductores en los mercados de la Unión y mundiales, subidas de precios superiores a la fluctuación normal de los precios, los efectos de accidentes, atentados, catástrofes naturales u otros acontecimientos graves, los efectos de las políticas comerciales, los aranceles, las restricciones a la exportación, los obstáculos al comercio y otras medidas relacionadas con el comercio, y las repercusiones de los cierres de empresas, la deslocalización o las adquisiciones de agentes clave del mercado. Las actividades de seguimiento de la Comisión deben centrarse en estos indicadores de alerta temprana.
- (85) Dado que las cadenas de valor de los semiconductores, conformadas por diversos agentes, son complejas, evolucionan rápidamente y están interrelacionadas, es necesario un enfoque coordinado de seguimiento para aumentar la capacidad de reducir los riesgos que puedan afectar negativamente al suministro de semiconductores y mejorar la comprensión de las dinámicas de la cadena de valor de los semiconductores. La Comisión, en consulta con el Consejo Europeo de Semiconductores, debe supervisar la cadena de valor de los semiconductores centrándose en los indicadores de alerta temprana y la determinación de mejores prácticas para reducir los riesgos y aumentar la transparencia de la cadena de valor de los semiconductores, de manera que no represente una carga administrativa excesiva para las empresas, en particular para las pymes y las pequeñas empresas de mediana capitalización. Las conclusiones oportunas, incluida la información facilitada por las partes interesadas pertinentes y las asociaciones del sector, deben transmitirse al Consejo Europeo de Semiconductores para permitir el intercambio periódico de información con este y la integración de la información en un resumen del seguimiento de las cadenas de valor de los semiconductores.
- (86) La Plataforma de la cadena de suministro de semiconductores entre empresas («la Plataforma») debe ser un gemelo digital de la cadena de suministro de semiconductores con el objetivo de aumentar la transparencia de la cadena de suministro e informar mejor a las empresas para aumentar su resiliencia. Debe ser una acción impulsada por la industria que beneficie a las empresas participantes al mejorar su resiliencia frente a las perturbaciones de la cadena de suministro de semiconductores y reducir sus costes de información sobre el mercado. El incentivo para que las empresas se adhieran a la Plataforma y proporcionen datos de entrada de alta calidad debe ser el valor añadido que obtendrán de los resultados de la Plataforma. Dichos resultados podrán incluir orientaciones de un tercero independiente basadas en

un análisis del mercado, información agregada sobre los riesgos de la cadena de suministro de semiconductores, resultados de las pruebas de resistencia de la cadena de suministro de semiconductores, alertas tempranas y orientaciones sobre medidas proactivas con el único fin de mejorar la reducción del riesgo de la cadena de suministro de semiconductores. La participación en la Plataforma debe animar a las empresas a adoptar medidas proactivas para mejorar la resiliencia de su cadena de suministro sin la intervención del sector público. Para la Comisión, un sector privado proactivo y resiliente garantizaría un menor riesgo de activación de la fase de crisis y de despliegue del conjunto de instrumentos de emergencia.

- (87) La Comisión debe proporcionar, a través de una convocatoria de propuestas, la financiación inicial para la Plataforma, apoyando su creación y cubriendo los costes de establecimiento. La convocatoria solo debe establecer un conjunto mínimo de requisitos sin prescribir soluciones técnicas específicas ni requisitos exactos de recogida de datos. Debe corresponder al beneficiario de la convocatoria de propuestas y a las empresas participantes aplicar un modelo de financiación basado en un modelo de negocio que permita a la Plataforma ser autosuficiente a medio plazo. El mérito y la utilidad de este tipo de plataforma pueden medirse por el éxito de iniciativas similares que ya existen a nivel regional, internacional o en otros sectores.
- (88) La plataforma debe diseñarse de manera que garantice la máxima confidencialidad de la información sensible a efectos comerciales y el cumplimiento [por parte de la plataforma] de la legislación de la Unión en materia de competencia. En particular, la plataforma debe establecer salvaguardias adecuadas para garantizar que el intercambio de información entre las empresas participantes se limite estrictamente a lo que sea objetivamente necesario y proporcionado para alcanzar los objetivos establecidos en el presente Reglamento y evitar el intercambio de información sensible a efectos comerciales entre competidores, lo cual atentaría contra la competencia. En este sentido, las empresas participantes solo deben tener acceso a sus propios datos e informes agregados anonimizados.
- (89) Las reuniones, los debates o los intercambios de información entre las empresas participantes en el marco de la Plataforma deben limitarse a lo indispensable para alcanzar los objetivos de la Plataforma y deben documentarse adecuadamente. Debe excluirse el intercambio de información sensible a efectos comerciales entre los participantes, incluida la información relativa a los precios actuales o futuros, los costes, los márgenes, los volúmenes de ventas, los niveles de producción, las capacidades o las cuotas de mercado de cada empresa⁵⁸. La plataforma debe funcionar de manera que se preserve la independencia de las empresas participantes en su toma de decisiones comerciales. Las empresas participantes deben seguir siendo responsables de garantizar el cumplimiento de las normas de competencia nacionales y de la Unión, incluido el artículo 101 del TFUE.
- (90) La Plataforma debe fomentar firmemente la participación de los principales sectores de usuarios finales de semiconductores sobre la base del importante valor añadido que les aportará la participación. Los beneficios para las empresas participantes del sector de los usuarios finales podrían incluir un conocimiento cada vez mayor de sus propios riesgos de la cadena de suministro de semiconductores y, por tanto, estar facultadas para adoptar medidas proactivas de gestión de la cadena de suministro de

⁵⁸ Para más información, véase el capítulo 6 de las Directrices sobre la aplicabilidad del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a los acuerdos de cooperación horizontal (Directrices horizontales).

semiconductores. La lista de los principales sectores de usuarios finales de semiconductores debe reflejar los sectores actuales que compren semiconductores para producir sus productos directa o indirectamente a través de sus componentes. Deben incluirse en la lista los proveedores y distribuidores de servicios de fabricación electrónica debido al importante papel que desempeñan en el ecosistema de semiconductores de la Unión.

- (91) Desde la perspectiva del sector público y con el fin de garantizar el rápido flujo de información en caso de perturbaciones en la cadena de suministro, las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros deben mantener una lista de contactos actualizada de las empresas pertinentes que operan a lo largo de la cadena de suministro de semiconductores establecidas en su territorio nacional. Dicha lista debe permitir determinar a quién procede dirigir solicitudes de información a título voluntario. No debe exigirse que la lista sea exhaustiva y debe gestionarse de manera que respete plenamente las normas aplicables en materia de confidencialidad.
- (92) Se considera que una serie de empresas que prestan servicios o suministran bienes de semiconductores son esenciales para una cadena de suministro efectiva de semiconductores en el ecosistema de semiconductores de la Unión, según el número de empresas de la Unión que dependen de sus productos, su cuota de mercado de la Unión o mundial, su importancia para garantizar un nivel suficiente de suministro o las posibles repercusiones de la perturbación del suministro de sus productos o servicios. Los Estados miembros, en cooperación con la Comisión, deben confeccionar y mantener actualizada una lista de esos agentes clave del mercado en sus territorios. Como parte del seguimiento, los Estados miembros deben tener en cuenta específicamente la integridad de las actividades llevadas a cabo por los agentes clave del mercado. Tales cuestiones pueden ser puestas en conocimiento del Consejo Europeo de Semiconductores por el Estado miembro de que se trate.
- (93) Para permitir la anticipación de posibles situaciones de escasez, las autoridades nacionales competentes deben alertar a la Comisión si tienen conocimiento de un riesgo de perturbación grave en el suministro de semiconductores o disponen de información concreta y fiable sobre la materialización de cualquier otro factor de riesgo o acontecimiento pertinentes. A fin de garantizar un enfoque coordinado, la Comisión, cuando tenga conocimiento de un riesgo de perturbación grave en el suministro de semiconductores o disponga de información concreta y fiable sobre la materialización de cualquier otro factor de riesgo o acontecimiento pertinentes, a raíz de una alerta o a través de socios internacionales, debe convocar una reunión extraordinaria del Consejo Europeo de Semiconductores para debatir la gravedad de las perturbaciones y la posible iniciación del procedimiento para activar la fase de crisis, determinar si puede ser adecuado, necesario y proporcionado que los Estados miembros lleven a cabo una contratación conjunta coordinada como medida preventiva y entablar un diálogo con las partes interesadas con vistas a determinar, preparar y, en su caso, coordinar dichas medidas preventivas. El Consejo Europeo de Semiconductores y la Comisión deben tener en cuenta, en el marco de dicho diálogo, los puntos de vista de las partes interesadas de la cadena de valor de los semiconductores. El Consejo Europeo de Semiconductores debe asesorar a la Comisión sobre la conveniencia de presentar una solicitud preventiva de información a la Plataforma. La Comisión debe consultar y cooperar con terceros países pertinentes con el fin de abordar conjuntamente las perturbaciones en la cadena de suministro de semiconductores, de conformidad con las obligaciones internacionales.

- (94) Tras recibir el asesoramiento del Consejo Europeo de Semiconductores, la Comisión debe poder presentar solicitudes de información a las empresas y a la Plataforma. Como ha demostrado la experiencia adquirida durante varias perturbaciones de la cadena de suministro en el pasado y por las dificultades para obtener la información necesaria para hacer frente a dichas perturbaciones, el objetivo de las solicitudes preventivas de información en la fase de alerta es abordar adecuadamente las perturbaciones de la cadena de suministro antes de que se active la fase de crisis y proporcionar información para evaluaciones precisas de una posible crisis de semiconductores.
- (95) Debe considerarse que las empresas que participan activamente en la Plataforma han cumplido su obligación de compartir información con la Comisión en caso de perturbaciones de la cadena de suministro y, por tanto, deben quedar exentas de recibir directamente una solicitud de información antes de la fase de crisis. Al participar activamente en la Plataforma, estas empresas están demostrando un firme compromiso con la reducción proactiva del riesgo de su cadena de suministro. Por consiguiente, las empresas que participen activamente en la plataforma deben estar protegidas de la posible carga administrativa añadida de tener que responder a las solicitudes de información de la Comisión. La Comisión debe comunicar al Consejo Europeo de Semiconductores, sin demora indebida, las principales conclusiones de las respuestas a las solicitudes de información antes de la fase de crisis. Para proteger a las empresas que participan en la Plataforma de influencias extranjeras indebidas y salvaguardar los secretos comerciales, debe prohibirse a la Plataforma responder a cualquier solicitud de información distinta de las emitidas por la Comisión, sin perjuicio de sus obligaciones en virtud del Derecho de la Unión o nacional.
- (96) La fase de crisis de los semiconductores debe activarse en presencia de pruebas concretas, serias y fiables. Se produce una crisis de los semiconductores cuando hay perturbaciones graves del suministro de semiconductores u obstáculos graves al comercio de semiconductores dentro de la Unión que provocan una importante escasez de semiconductores, productos intermedios o materias primas o transformadas y esa importante escasez impide el suministro, la reparación y el mantenimiento de productos esenciales utilizados por sectores críticos, por ejemplo, equipos médicos y de diagnóstico, en la medida en que la crisis de los semiconductores pueda tener graves efectos perjudiciales para el funcionamiento de los sectores que son críticos debido a sus repercusiones en la sociedad, la economía y la seguridad de la Unión.
- (97) A fin de garantizar una respuesta ágil y eficaz a una crisis de los semiconductores, cuando la Comisión tenga conocimiento de una posible crisis de los semiconductores, debe evaluar si se cumplen las condiciones para activar la fase de crisis. Si esta evaluación arroja pruebas concretas, serias y fiables de una crisis de los semiconductores, la Comisión debe poder presentar al Consejo una propuesta para activar la fase de crisis por un período de duración predeterminado de doce meses como máximo, teniendo en cuenta el dictamen del Consejo Europeo de Semiconductores. La Comisión debe evaluar la necesidad de prolongar la fase de crisis o de ponerle fin anticipadamente e iniciar el procedimiento correspondiente, en caso de que se determine dicha necesidad, teniendo en cuenta el dictamen del Consejo Europeo de Semiconductores.
- (98) Las sinergias entre los mecanismos de seguridad del suministro establecidos en virtud del capítulo VII del Reglamento (UE) 2025/2643 y el presente Reglamento deben proporcionar al sector de la defensa de la Unión la flexibilidad y la amplitud de acción necesarias para reaccionar y garantizar la seguridad del suministro. En particular, la

posibilidad de que la Comisión, en virtud del presente Reglamento y del capítulo VII del Reglamento (UE) 2025/2643, dé prioridad a la producción en el ámbito de la defensa con arreglo a las disposiciones sobre pedidos calificados de prioritarios de ambos Reglamentos debe minimizar las perturbaciones de la cadena de suministro en el sector de la defensa en tiempos de crisis.

- (99) Debido al carácter delicado de la activación de la fase de crisis y de las posibles medidas que pueden adoptarse en respuesta a esta, incluidas las considerables repercusiones que dichas medidas podrían tener en empresas privadas de la Unión, deben otorgarse al Consejo los poderes para adoptar un acto de ejecución por lo que respecta a la activación, prolongación y finalización de la fase de crisis en una crisis de los semiconductores.
- (100) La estrecha cooperación entre la Comisión y los Estados miembros y la coordinación de cualquier medida nacional adoptada en relación con la cadena de suministro de semiconductores son indispensables durante la fase de crisis con el fin de hacer frente a las perturbaciones con la coherencia, la resiliencia y la eficacia necesarias. Con ese objetivo, el Consejo Europeo de Semiconductores debe celebrar reuniones extraordinarias cuando sea necesario. Cualquier medida que se adopte debe limitarse estrictamente al período de duración de la fase de crisis.
- (101) Para que la Unión pueda dar una respuesta rápida, eficiente y coordinada a una crisis de los semiconductores, es necesario proporcionar a la Comisión y a los Estados miembros a través del Consejo Europeo de Semiconductores información oportuna y actualizada sobre la situación operativa en curso, así como garantizar que puedan adoptarse medidas eficaces para garantizar el suministro de semiconductores a los sectores críticos afectados. Deben determinarse medidas adecuadas, eficaces y proporcionadas que se aplicarán cuando se active la fase de crisis, sin perjuicio de un posible diálogo internacional continuado con los socios pertinentes con vistas a mitigar la cambiante situación de crisis. Cuando proceda, la Comisión debe solicitar información a las empresas a lo largo de la cadena de suministro de semiconductores. Además, la Comisión debe poder exigir, cuando sea necesario y proporcionado, a las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores, aceptar y priorizar un pedido para la producción de productos pertinentes para la crisis, y debe poder actuar como central de compras cuando así se lo pidan los Estados miembros. La Comisión debe limitar estas medidas a determinados sectores críticos. El Consejo Europeo de Semiconductores también puede llevar a cabo evaluaciones y ofrecer asesoramiento sobre medidas adecuadas y eficaces. Además, el Consejo Europeo de Semiconductores puede asesorar sobre la necesidad de introducir medidas de salvaguardia de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/479 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵⁹. El uso de todas las medidas de emergencia debe ser proporcionado y limitarse a lo necesario para hacer frente a la crisis de los semiconductores y debe redundar en el interés superior de la Unión. La Comisión debe informar periódicamente al Parlamento Europeo y al Consejo de las medidas adoptadas y de los motivos subyacentes. La Comisión, previa consulta con el Consejo Europeo de Semiconductores, podrá publicar orientaciones adicionales sobre la aplicación y el uso de las medidas de emergencia.

⁵⁹ Reglamento (UE) 2015/479 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, sobre el régimen común aplicable a las exportaciones (versión codificada) (DO L 83 de 27.3.2015, p. 34, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2015/479/oj>).

- (102) Para el correcto funcionamiento del mercado interior, una serie de sectores son críticos. A los efectos del presente Reglamento, dichos sectores críticos deben enumerarse en un anexo del presente Reglamento. Dicha lista debe limitarse a los sectores y subsectores enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2022/2557 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁰, con la adición de los sectores de la defensa y la seguridad, sobre la base de su importante papel a la hora de garantizar funciones sociales vitales. Solo debe recurrirse a algunas medidas con el objetivo de garantizar el suministro a sectores críticos. La Comisión puede limitar las medidas de emergencia a algunos de esos sectores, o a partes de estos, cuando la crisis de los semiconductores haya alterado o amenace con alterar su funcionamiento.
- (103) La finalidad de las solicitudes de información a empresas a lo largo de la cadena de suministro de semiconductores establecidas en la Unión en la fase de crisis es posibilitar evaluaciones precisas de la crisis de los semiconductores o determinar y preparar posibles medidas de mitigación o emergencia a escala nacional o de la Unión. Dicha información puede incluir la capacidad teórica de producción y la capacidad efectiva de producción, así como las principales perturbaciones y cuellos de botella en el momento de la evaluación. Esos aspectos podrían incluir las existencias reales, tanto habituales como actuales, de productos pertinentes para la crisis en instalaciones de producción situadas en la Unión, así como en instalaciones de producción situadas en terceros países, en los que dichas empresas operen, con los que contraten o a los que compren suministros, y en las instalaciones situadas en terceros países que dichas empresas gestionan o contratan, o de las que se suministran, el plazo de producción y entrega real medio, tanto habitual como actual, de los productos más comunes, la producción prevista para los tres meses siguientes de cada instalación de producción situada en la Unión, o las razones que impiden utilizar por completo la capacidad efectiva de producción. Tal información debe limitarse a la necesaria para evaluar la naturaleza de la crisis de los semiconductores o posibles medidas de mitigación o de emergencia a escala de la Unión o nacional. Las solicitudes de información no deben implicar el suministro de información cuya divulgación sea contraria a los intereses de seguridad nacional de los Estados miembros. La información concreta que se solicitará puede determinarse sobre la base de respuestas previas a solicitudes de información antes de la fase de crisis, o del asesoramiento de un número representativo de empresas pertinentes obtenido a través de una consulta a título voluntario, en cooperación con el Consejo Europeo de Semiconductores. Toda solicitud debe ser proporcionada, tener en cuenta los objetivos legítimos de la empresa y el coste y el esfuerzo necesarios para facilitar los datos, y establecer plazos adecuados para transmitir la información solicitada. Las empresas deben estar obligadas a atender la solicitud y pueden ser objeto de sanciones en caso de incumplimiento o si proporcionan información incorrecta. Toda información obtenida debe utilizarse exclusivamente para los fines del presente Reglamento y estar sujeta a normas de confidencialidad. Para garantizar la plena implicación del Estado miembro en que la empresa tenga su centro de producción, la Comisión debe remitir sin demora una copia de la solicitud de información a la autoridad nacional competente y, si esta así lo solicita, compartir por medios seguros la información obtenida con dicha autoridad nacional competente. Si una empresa recibe una solicitud de información relativa a sus actividades en el ámbito de los semiconductores procedente de un tercer país, debe

⁶⁰ Directiva (UE) 2022/2557 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, relativa a la resiliencia de las entidades críticas y por la que se deroga la Directiva 2008/114/CE del Consejo (DO L 333 de 27.12.2022, p. 164, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2022/2557/oj>).

informar de ello a la Comisión para que esta pueda evaluar si procede que la Comisión realice una solicitud de información.

- (104) Como instrumento de último recurso para garantizar que los sectores críticos puedan seguir funcionando en tiempos de crisis, y solo cuando sea necesario y proporcionado para este fin, la Comisión podría exigir a las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores que acepten y traten de forma prioritaria los pedidos de productos pertinentes para la crisis. Los posibles beneficiarios de pedidos calificados de prioritarios deben ser entidades de sectores críticos o empresas que abastezcan a sectores críticos cuyas actividades se vean perturbadas o puedan verse perturbadas debido a la escasez. Para garantizar que los pedidos calificados de prioritarios solo se utilicen cuando sea necesario, deben restringirse a los beneficiarios que, habiendo aplicado medidas de reducción del riesgo, no hayan podido evitar, por ejemplo a través de sus prácticas de contratación pública, ni atenuar las consecuencias de la escasez por otros medios, como el uso de las reservas existentes. La obligación de aceptar y priorizar los pedidos de productos pertinentes para la crisis también puede ampliarse a los proyectos estratégicos y a las instalaciones de fabricación de semiconductores que hayan aceptado tal posibilidad en el contexto de la recepción de ayudas públicas, si dichas ayudas se destinan a impulsar la facultad de aumentar la capacidad efectiva de producción. La decisión sobre un pedido calificado de prioritario debe adoptarse de conformidad con todas las obligaciones jurídicas de la Unión aplicables, teniendo en cuenta las circunstancias del caso. La obligación relativa a los pedidos calificados de prioritarios debe prevalecer sobre cualquier obligación de ejecución de Derecho público o privado y debe tener en cuenta los objetivos legítimos de las empresas y el coste y el esfuerzo necesarios para cualquier cambio en la secuencia de producción. Cada pedido calificado de prioritario se debe hacer a un precio justo y razonable. El cálculo de dicho precio puede realizarse sobre la base de los precios medios de mercado en los últimos años, siempre que se justifique cualquier aumento, por ejemplo teniendo en cuenta la inflación o el aumento de los costes de la energía. Las empresas pueden ser sancionadas si incumplen la obligación relativa a los pedidos calificados de prioritarios.
- (105) En relación con las instalaciones que se encarguen de pedidos calificados de prioritarios, puede ser beneficioso que la Comisión, asistida por el Consejo Europeo de Semiconductores, y los Estados miembros intercambien mejores prácticas relativas a la ejecución de dichos pedidos, incluidas mejores prácticas administrativas.
- (106) La empresa afectada debe estar obligada a aceptar y priorizar un pedido calificado de prioritario. Con el fin de garantizar que los pedidos calificados de prioritarios se ajusten a las capacidades y a la cartera de producción de una instalación, la Comisión debe ofrecer a la instalación en cuestión la oportunidad de ser oída sobre la viabilidad y los detalles del pedido calificado de prioritario. La Comisión no debe realizar el pedido calificado de prioritario cuando la instalación no sea capaz de cumplir el pedido, ni siquiera dándole prioridad, por una capacidad teórica de producción o una capacidad efectiva de producción que sean insuficientes, o por motivos técnicos, o cuando la instalación no suministre el producto o no preste el servicio, o porque hacerlo supondría una carga económica excesiva y conllevaría especiales dificultades para la empresa, incluido un riesgo considerable relacionado con la continuidad de la actividad.
- (107) A fin de garantizar un marco transparente y claro para la ejecución de pedidos calificados de prioritarios, la Comisión debe estar facultada para adoptar un acto de ejecución que establezca las modalidades prácticas y operativas para la ejecución de

los pedidos calificados de prioritarios. Dicho acto de ejecución debe contener salvaguardias para garantizar que los pedidos calificados de prioritarios se ejecuten de conformidad con los principios de necesidad y proporcionalidad, como un mecanismo que tenga en cuenta los pedidos existentes y un mecanismo para garantizar que los volúmenes de los pedidos calificados de prioritarios no excedan de lo necesario.

- (108) En el caso excepcional de que una empresa que opera a lo largo de la cadena de suministro de semiconductores en la Unión reciba una solicitud de pedido calificado de prioritario por parte de un tercer país, deberá informar a la Comisión de dicha solicitud, con el fin de informar una evaluación encaminada a determinar si, en caso de que se produzcan repercusiones considerables en la seguridad del suministro a sectores críticos y se cumplan los demás requisitos de necesidad, proporcionalidad y legalidad en las circunstancias del caso, la Comisión también debe imponer una obligación de pedido calificado de prioritario.
- (109) Habida cuenta de la importancia de garantizar la seguridad del suministro a sectores críticos que desempeñan funciones sociales vitales, el cumplimiento de la obligación de realizar un pedido calificado de prioritario no debe implicar responsabilidad por daños frente a terceros por incumplimiento de las obligaciones contractuales que puedan derivarse de los cambios temporales necesarios en los procesos operativos del fabricante en cuestión, siendo esta limitada en la medida en que el incumplimiento de las obligaciones contractuales fuera necesario para cumplir el mandato de priorización. Las empresas potencialmente incluidas en el ámbito de un pedido calificado de prioritario deben anticipar esta posibilidad en las condiciones de sus contratos comerciales. Sin perjuicio de la aplicabilidad de otras disposiciones, la responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos, prevista en la Directiva 85/374/CEE del Consejo⁶¹, no debe verse afectada por esta exención de responsabilidad. De conformidad con el artículo 52, apartado 1, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, la «Carta»), la obligación de dar prioridad a la producción de determinados productos respeta la esencia de la libertad de empresa y la libertad contractual establecidas en el artículo 16, así como el derecho a la propiedad establecido en el artículo 17 de la Carta, y no las afecta de manera desproporcionada.
- (110) Cuando la fase de crisis esté activada y para garantizar la seguridad del suministro a sectores críticos que desempeñan funciones sociales vitales, dos o más Estados miembros pueden encargar a la Comisión que agregue la demanda y actúe en su nombre en sus procesos de contratación pública en aras del interés público, de conformidad con las normas y procedimientos vigentes de la Unión, aprovechando su poder de compra. Las compras comunes deben utilizarse únicamente para hacer frente a las perturbaciones de la cadena de suministro de semiconductores durante una crisis. El mandato puede autorizar a la Comisión a celebrar acuerdos relativos a la compra de productos pertinentes para la crisis para determinados sectores críticos. La Comisión debe evaluar la utilidad, la necesidad y la proporcionalidad de cada solicitud en consulta con el Consejo Europeo de Semiconductores. Cuando la Comisión tenga la intención de no dar curso a la solicitud, debe informar de ello a los Estados miembros afectados y al Consejo Europeo de Semiconductores e indicar sus razones. Los detalles de procedimiento deben establecerse en un acuerdo entre la Comisión y los

⁶¹ Directiva 85/374/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1985, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados Miembros en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos (DO L 210 de 7.8.1985, p. 29, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/1985/374/oj>).

Estados miembros participantes que incluya las razones del uso del mecanismo de compra común y las responsabilidades que se asumirán. Dicho acuerdo puede incluir el número de contratos que deben celebrarse y las condiciones de la compra común, como los precios, los plazos de entrega, las cantidades y las cláusulas de inclusión o exclusión voluntaria. La compra común puede dar lugar a la firma de un contrato que cubra las necesidades de todos los Estados miembros o de varios contratos que cubran las necesidades de uno o varios Estados miembros. Además, los Estados miembros participantes deben tener derecho a designar representantes que proporcionen orientación y asesoramiento durante los procedimientos de contratación pública y en la negociación de los acuerdos de compra. El despliegue, el uso o la reventa de los productos adquiridos deben seguir siendo competencia de los Estados miembros participantes.

- (111) Durante una crisis de escasez de semiconductores podría resultar necesario que la Unión estudiara la aplicación de medidas de protección. El Consejo Europeo de Semiconductores debe poder expresar su opinión para ayudar a la Comisión a evaluar si la situación del mercado supone una importante escasez de productos esenciales con arreglo al Reglamento (UE) 2015/479.
- (112) Debe aplicarse al Consejo Europeo de Semiconductores el marco institucional para los grupos de expertos, incluidas las normas de transparencia para la entidad y sus subgrupos, sin perjuicio del presente Reglamento. El Consejo Europeo de Semiconductores debe proporcionar asesoramiento y asistencia a la Comisión sobre el desarrollo de una política global en materia de semiconductores y cuestiones técnicas específicas. Dichas cuestiones pueden incluir el asesoramiento sobre la iniciativa Chips para Europa 2.0 al Consejo de Autoridades Públicas de la Empresa Común para los Chips; el intercambio de información sobre el funcionamiento de las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores y los proyectos estratégicos; el debate y preparación de la determinación de los sectores y tecnologías específicos que puedan tener un impacto social elevado y que sean importantes en materia de seguridad y que requieran una certificación para productos confiables, así como encargarse del seguimiento coordinado y la respuesta a las crisis. Además, el Consejo Europeo de Semiconductores debe garantizar la aplicación coherente del presente Reglamento y facilitar la cooperación entre los Estados miembros y el intercambio de información sobre cuestiones relacionadas con el presente Reglamento. El Consejo Europeo de Semiconductores debe asimismo cambiar impresiones con la Comisión sobre las mejores maneras de garantizar la protección y la aplicación efectivas de los derechos de propiedad intelectual e industrial, la información confidencial y los secretos comerciales, con la debida participación de las partes interesadas en relación con el sector de los semiconductores. El Consejo Europeo de Semiconductores debe apoyar a la Comisión en la cooperación internacional de conformidad con las obligaciones internacionales. Debe servir de foro para coordinar las políticas nacionales en materia de semiconductores y las inversiones pertinentes, el compromiso internacional y la manera de mejorar la cooperación a lo largo de la cadena de valor mundial de los semiconductores, en particular centrándose en la investigación, el desarrollo y la innovación y los programas de intercambio de capacidades, sin perjuicio de las prerrogativas del Parlamento Europeo y del Consejo de conformidad con los Tratados. A tal fin, el Consejo Europeo de Semiconductores debe tener en cuenta los puntos de vista de la Alianza industrial para semiconductores y de otras partes interesadas. Además, el Consejo Europeo de Semiconductores debe coordinarse, cooperar e intercambiar información con otras estructuras de la Unión encargadas de la respuesta y la preparación ante crisis, con vistas a garantizar un

enfoque coherente y coordinado de la Unión en lo que respecta a las medidas de respuesta y preparación ante las crisis en relación con las crisis de semiconductores.

- (113) Un representante de la Comisión presidirá el Consejo Europeo de Semiconductores. Cada Estado miembro debe designar a un representante de alto nivel y un suplente en el Consejo Europeo de Semiconductores. También podrían designar hasta tres representantes técnicos en relación con las diferentes tareas del Consejo Europeo de Semiconductores, por ejemplo, en función de la parte del presente Reglamento que se debata en las reuniones del Consejo Europeo de Semiconductores. Los Estados miembros deben esforzarse por garantizar una cooperación eficaz y eficiente en el Consejo Europeo de Semiconductores. Los Estados miembros deben indicar un punto de contacto único para garantizar el intercambio fiable y oportuno de información sobre el funcionamiento del Consejo Europeo de Semiconductores. Con el fin de recibir asesoramiento importante sobre las actividades del Consejo Europeo de Semiconductores y permitir una participación adecuada de las partes interesadas, la persona que presida debe poder crear subgrupos y debe estar facultada para establecer modalidades de trabajo invitando a expertos y observadores a participar en las reuniones con carácter puntual o para invitar a partes interesadas, en particular organizaciones que representen los intereses de la industria de los semiconductores de la Unión, como la Alianza industrial para semiconductores, a sus subgrupos en calidad de observadores.
- (114) La persona que presida debe poder facilitar los intercambios entre el Consejo Europeo de Semiconductores y otros órganos, organismos y grupos consultivos y de expertos de la Unión. Habida cuenta de la importancia del suministro de semiconductores para otros sectores y de la consiguiente necesidad de coordinación, la persona que presida debe garantizar la participación de otras instituciones y órganos de la Unión en calidad de observadores en las reuniones del Consejo Europeo de Semiconductores, cuando sea pertinente y proceda en relación con el mecanismo de seguimiento y respuesta a las crisis establecido en el presente Reglamento.
- (115) Los Estados miembros deben desempeñar un papel clave en la aplicación y ejecución del presente Reglamento. A este respecto, cada Estado miembro debe designar una o varias autoridades nacionales competentes responsables de la aplicación efectiva del presente Reglamento y garantizar que dichas autoridades estén debidamente capacitadas y dotadas de los recursos necesarios. Los Estados miembros podrán designar una o varias autoridades existentes. Con el fin de aumentar la eficiencia organizativa en los Estados miembros y de establecer un punto de contacto oficial con el público y otros homólogos a escala de la Unión y de los Estados miembros, incluidos la Comisión y el Consejo Europeo de Semiconductores, cada Estado miembro debe designar, en una de las autoridades que haya designado como autoridad competente en virtud del presente Reglamento, un punto de contacto único nacional responsable de coordinar las cuestiones relacionadas con el presente Reglamento y la cooperación transfronteriza con las autoridades competentes de otros Estados miembros.
- (116) La Unión debe esforzarse por celebrar asociaciones estratégicas en materia de semiconductores con socios internacionales establecidos o emergentes con el fin de mejorar la seguridad del suministro y la cooperación de la Unión a lo largo de la cadena de valor de los semiconductores. Dichas asociaciones también deben esforzarse por abordar la escasez de conocimientos y capacidades relacionados con los semiconductores existente en la Unión atrayendo, movilizándolo y reteniendo nuevos talentos a la Unión. En el caso de los socios con los que la Unión coopere en materia

de semiconductores a través de una asociación digital, un Consejo de Comercio y Tecnología o un diálogo digital, la asociación estratégica en materia de semiconductores debe reflejar la orientación política y las prioridades acordadas en dichos foros.

- (117) A fin de desarrollar y garantizar un marco coherente para la celebración de futuras asociaciones estratégicas en materia de semiconductores, los Estados miembros y la Comisión, como parte de su interacción en el Consejo Europeo de Semiconductores, deben debatir, entre otras cosas, si las asociaciones existentes logran los objetivos previstos, la priorización de los socios para nuevas asociaciones, el contenido de dichas asociaciones y su coherencia y posibles sinergias con otros marcos de cooperación internacional de la Comisión y con la cooperación bilateral de los Estados miembros con los socios estratégicos internacionales pertinentes. Ello debe hacerse sin perjuicio de las prerrogativas del Consejo de conformidad con los Tratados. La Unión debe buscar asociaciones mutuamente beneficiosas con los mercados emergentes y las economías en desarrollo, en consonancia con su estrategia Global Gateway⁶² y su Estrategia Digital Internacional⁶³, que contribuyan a la diversificación de su cadena de suministro de semiconductores y añadan valor a dichos socios estratégicos internacionales.
- (118) Para reforzar la autonomía estratégica y el liderazgo de la Unión en el ámbito de las tecnologías de semiconductores, la Alianza industrial sobre tecnologías de procesadores y semiconductores debe dejar de existir y sus operaciones deben ser asumidas por la Alianza industrial para semiconductores (en lo sucesivo, la «Alianza»), establecida por el presente Reglamento, bajo la supervisión de la Comisión. Todos los miembros y participantes de la actual Alianza industrial sobre tecnologías de procesadores y semiconductores deben convertirse automáticamente en miembros y participantes de la Alianza. El mandato con arreglo al cual se detallan el funcionamiento, las tareas y la composición de la Alianza debe publicarse en un sitio web de la Comisión para su aclaración⁶⁴. La Alianza debe reunir a las partes interesadas de toda la cadena de valor, incluidos la industria, las pymes, las organizaciones de investigación y los sectores usuarios clave, para detectar lagunas críticas en las capacidades de la Unión e impulsar los avances tecnológicos e industriales necesarios para mejorar la competitividad. Al fomentar la colaboración y la innovación, la Alianza debe ayudar a reducir las dependencias, reforzar la resiliencia de la cadena de suministro y apoyar la expansión de los agentes más pequeños de la Unión. Para garantizar la coherencia con la estrategia y las prioridades de la Unión en materia de semiconductores y facilitar una aplicación fluida y eficaz del presente Reglamento, el Comité Director de la Alianza debe mantener un diálogo periódico con el Consejo Europeo de Semiconductores, mientras que sus grupos de trabajo pueden presentar actualizaciones previa solicitud. Este compromiso estructurado debe permitir al Comité integrar los conocimientos de la industria en las

⁶² Comisión Europea: Dirección General de Asociaciones Internacionales, «La Estrategia Global Gateway», Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2025, <https://data.europa.eu/doi/10.2841/5607451>.

⁶³ Comisión Europea: Dirección General de Redes de Comunicación, Contenido y Tecnologías, «An international digital strategy for the European Union» [Una estrategia digital internacional para la Unión Europea], Comisión Europea, 2025, <https://data.europa.eu/doi/10.2759/4019528>.

⁶⁴ Comisión Europea: Dirección General de Redes de Comunicación, Contenido y Tecnologías, «Alianza industrial sobre tecnologías de procesadores y semiconductores», <https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/policies/alliance-processors-and-semiconductor-technologies>.

decisiones políticas, garantizando que los esfuerzos públicos y privados sigan alineados en la promoción de la soberanía tecnológica de la Unión.

- (119) Con vistas a garantizar una cooperación fiable y constructiva de las autoridades competentes a escala nacional y de la Unión, todas las partes implicadas en la aplicación del presente Reglamento deben respetar la confidencialidad de la información y los datos que obtengan en el ejercicio de sus funciones para proteger, en particular, los derechos de propiedad intelectual e industrial, la información comercial sensible y los secretos comerciales. Toda información obtenida de una solicitud de clasificación como iniciativa europea en materia de tecnología de semiconductores, en el contexto de las solicitudes de información o de las obligaciones de notificación en virtud del presente Reglamento debe utilizarse únicamente a efectos del presente Reglamento y debe estar amparada por la obligación de secreto profesional de conformidad con el artículo 339 del TFUE, así como por las normas internas de la Comisión sobre el tratamiento seguro de los datos, en particular la Decisión (UE, Euratom) 2015/443 de la Comisión⁶⁵. La Comisión y las autoridades nacionales competentes, sus funcionarios, agentes y demás personas que trabajen bajo la supervisión de dichas autoridades, así como los funcionarios y agentes de otras autoridades de los Estados miembros, deben garantizar la confidencialidad de la información obtenida en el ejercicio de sus funciones y actividades. Esto también debe aplicarse al Consejo Europeo de Semiconductores y al Comité de Semiconductores. Cuando proceda, la Comisión debe poder adoptar actos de ejecución a fin de especificar las modalidades prácticas para el tratamiento de la información confidencial en el contexto de la recopilación de información.
- (120) El cumplimiento de las obligaciones impuestas con arreglo al presente Reglamento debe garantizarse mediante multas y multas coercitivas. A tal fin, deben establecerse niveles adecuados para las multas por el incumplimiento de las solicitudes de información y de las obligaciones de notificación en virtud del presente Reglamento, teniendo en cuenta los distintos niveles de gravedad del incumplimiento entre ambas obligaciones y estableciendo límites máximos diferentes para las pymes. Además, deben establecerse multas coercitivas por el incumplimiento de la obligación de aceptar y ejecutar pedidos calificados de prioritarios, que deben ser proporcionadas, reflejar los niveles de precios en el mercado durante los últimos 90 días y tener límites máximos diferentes para las pymes. Deben aplicarse plazos de prescripción a la imposición de multas y multas coercitivas, además de los plazos de prescripción para la ejecución de sanciones. Asimismo, la Comisión debe conceder a la empresa o a las organizaciones representantes de las empresas de que se trate el derecho a ser oídas.
- (121) A fin de reflejar el cambio tecnológico y la evolución del mercado pertinentes para el sector de los semiconductores y garantizar la ejecución y evaluación efectivas de la iniciativa Chips para Europa 2.0, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE, con vistas a modificar el presente Reglamento en lo que respecta a las actividades apoyadas por la iniciativa y los indicadores mensurables para el seguimiento de la ejecución de la iniciativa Chips para Europa 2.0 en consonancia con sus objetivos y con respecto a los indicadores mensurables para el seguimiento de la ejecución de la iniciativa Chips para Europa 2.0 y para informar sobre la consecución de sus objetivos, y con vistas a completar el presente Reglamento mediante el establecimiento del procedimiento para la solicitud y los requisitos y las condiciones de concesión, seguimiento y retirada de la etiqueta de

⁶⁵ Decisión (UE, Euratom) 2015/443 de la Comisión, de 13 de marzo de 2015, sobre la seguridad en la Comisión (DO L 72 de 17.3.2015, p. 41, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2015/443/oj>).

centro de excelencia en materia de diseño. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación⁶⁶. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

- (122) Sin perjuicio del procedimiento presupuestario ni de su autonomía administrativa, la Comisión debe hacer un uso óptimo de los recursos para garantizar que pueda desempeñar eficazmente sus cometidos y ejercer sus competencias en virtud del presente Reglamento.
- (123) Dado que el objetivo del presente Reglamento, a saber, establecer un marco para reforzar el ecosistema de semiconductores a escala de la Unión, no puede ser alcanzado de manera suficiente por los Estados miembros, sino que, debido a la dimensión o efectos de la acción, puede lograrse mejor a escala de la Unión, esta puede adoptar medidas, de acuerdo con el principio de subsidiariedad establecido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea. De conformidad con el principio de proporcionalidad establecido en el mismo artículo, el presente Reglamento no excede de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.
- (124) Por consiguiente, debe derogarse el Reglamento (UE) 2023/1781.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1

Objeto

1. El presente Reglamento establece un marco para reforzar el ecosistema de semiconductores y hacer frente a las dependencias que puedan amenazar la seguridad del suministro de semiconductores a escala de la Unión y prevenirlas, en particular mediante las siguientes medidas:
 - a) continuar y explorar nuevas vías de desarrollo de la iniciativa Chips para Europa, creada inicialmente en virtud del Reglamento (UE) 2023/1781 y denominada en el presente Reglamento «iniciativa Chips para Europa 2.0»;
 - b) establecer criterios para reconocer y apoyar las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores que sean iniciativas pioneras y los proyectos estratégicos que fomenten el carácter indispensable, la resiliencia y la prosperidad del ecosistema de semiconductores de la Unión;
 - c) mejorar el mecanismo de coordinación entre los Estados miembros y la Comisión, creado en virtud del Reglamento (UE) 2023/1781, para realizar un inventario del sector de los semiconductores de la Unión y efectuar su

⁶⁶ DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2016/512/oj.

seguimiento, así como la prevención de crisis y la respuesta a situaciones de escasez de semiconductores y, cuando proceda, solicitar información y consultar a las partes interesadas de la cadena de suministro de semiconductores.

1. El primer objetivo general del presente Reglamento es garantizar las condiciones necesarias para la competitividad y la capacidad de innovación de la Unión en el ámbito de las tecnologías de semiconductores, así como la adaptación de la industria a los cambios estructurales.
2. El segundo objetivo general, que es independiente del primer objetivo general establecido en el apartado 2 y lo complementa, es mejorar la preparación frente a las crisis para garantizar la seguridad del suministro de la UE, con lo que se refuerza el funcionamiento del mercado interior estableciendo un marco jurídico uniforme de la Unión para aumentar el carácter indispensable, la resiliencia y la seguridad del suministro de la Unión en el ámbito de las tecnologías de semiconductores.
3. El presente Reglamento se aplicará sin perjuicio de los procedimientos de adquisición o contratación pública y las normas de cualificación específicos aplicables en el sector de la defensa a que se refiere el Reglamento (UE) 2025/2643.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «semiconductor»: uno de los siguientes elementos:
 - a) un material, incluidos los materiales avanzados, ya sea un elemento o un compuesto, cuya conductividad eléctrica puede modificarse;
 - b) un componente formado por una serie de capas de materiales semiconductores, aislantes y conductores, configuradas con arreglo a un patrón predeterminado, y que está destinado a desempeñar funciones electrónicas o fotónicas bien definidas;
- 2) «chip»: un dispositivo electrónico compuesto por diversos elementos funcionales colocados en una sola pieza de material semiconductor, normalmente en forma de memoria, dispositivo lógico, procesador, dispositivo optoelectrónico y dispositivo analógico;
- 3) «chip cuántico»: un dispositivo que procesa información a nivel de sistemas cuánticos individuales, con un nivel variable de integración de los componentes en el chip en función de la plataforma cuántica utilizada, incluidas las plataformas de informática, comunicación, detección o metrología cuánticas;
- 4) «nodo tecnológico»: un proceso específico de fabricación de semiconductores y sus normas de diseño;
- 5) «cadena de suministro de semiconductores»: el sistema de actividades, organizaciones, agentes, tecnología, información, recursos y servicios que intervienen en la producción de semiconductores, entre ellos las materias primas y transformadas (como los gases), el equipo de fabricación de semiconductores, el diseño —incluido el desarrollo de software conexo—, la fabricación, el ensamblado, la prueba y el empaquetado;

- 6) «cadena de valor de los semiconductores»: el conjunto de actividades relacionadas con un producto semiconductor, desde su concepción hasta su uso final, entre ellas las materias primas y transformadas (como los gases), el equipo de fabricación de semiconductores, la investigación, el desarrollo y la innovación, el diseño —incluido el desarrollo de software conexo—, la fabricación, la prueba, el ensamblado y el empaquetado, pasando por la incorporación e integración en los productos finales, así como los procesos de fin de vida útil, como la reutilización, el desmontaje y el reciclado;
- 7) «línea piloto»: una instalación de prueba y experimentación que aborda niveles más elevados de madurez tecnológica hasta la adopción industrial para probar, demostrar, validar y calibrar productos, equipos, procesos o sistemas;
- 8) «pequeñas y medianas empresas» o «pymes»: las pequeñas o medianas empresas tal como se definen en el anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión⁶⁷;
- 9) «pequeña empresa de mediana capitalización»: pequeña empresa de mediana capitalización tal como se define en el anexo de la Recomendación (UE) 2025/1099 de la Comisión;
- 10) «iniciativa pionera»: cualquiera de las siguientes iniciativas, que aporta innovaciones en la Unión respecto al proceso de fabricación o al producto final en la medida en que dicha innovación aún no esté suficientemente presente en la Unión o no haya un compromiso para desarrollarla en la Unión, con el fin de garantizar la resiliencia y la seguridad del suministro de la Unión, incluidas las innovaciones relacionadas con mejoras en la capacidad informática o en el nivel de protección, seguridad o fiabilidad, el rendimiento energético y medioambiental, el nodo tecnológico o los sustratos, o en la aplicación de procesos de producción que den lugar a mejoras de la eficiencia, aumenten la reciclabilidad o reduzcan los insumos de producción:
- a) una instalación de fabricación de semiconductores nueva o sustancialmente mejorada;
 - b) una instalación o un proceso, nuevos o sustancialmente mejorados, para la producción de equipos;
 - c) una instalación o un proceso, nuevos o sustancialmente mejorados, para la producción de componentes clave de dichos equipos o de otros insumos empleados principalmente en la fabricación de semiconductores, como, por ejemplo, materiales;
 - d) una instalación nueva o sustancialmente mejorada para la fabricación o integración de electrónica;
 - e) nuevas actividades de diseño de chips centradas en la fabricación;
- 11) «actividades de diseño de chips centradas en la fabricación»: la preparación de diseños para la fabricación, la cooptimización del proceso de diseño y la ejecución de la fase final del diseño (*tape-out*), en la que se fija el diseño del chip para fabricarlo en forma de prototipo físico y validarlo a continuación, antes de comenzar la producción a escala;

⁶⁷ Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas [notificada con el número C(2003) 1422] (DO L 124 de 20.5.2003, p. 36, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reco/2003/361/oj>).

- 12) «tecnologías de semiconductores de próxima generación»: tecnologías de semiconductores que sobrepasan el estado actual de la técnica al ofrecer importantes mejoras en el rendimiento funcional, la capacidad informática o la eficiencia energética, así como otras importantes mejoras en materia de energía y medio ambiente;
- 13) «tecnologías de semiconductores de vanguardia»: el estado de la técnica en materia de innovación en las tecnologías de chips y de semiconductores en el momento en que se llevan a cabo los proyectos;
- 14) «fabricación de semiconductores»: cualquiera de las fases de producción y elaboración de las obleas de semiconductores —incluidos el diseño, los sustratos y las etapas de fabricación (*front-end*) y de empaquetado, ensamblado y prueba (*back-end*)— necesarias para suministrar un producto semiconductor acabado;
- 15) «etapa de fabricación» (*front-end*): la totalidad de la elaboración de una oblea de material semiconductor;
- 16) «etapa de empaquetado, ensamblado y prueba» (*back-end*): el empaquetado, el ensamblado y la prueba de un producto semiconductor;
- 17) «fabricación e integración de electrónica»: la fabricación o integración de placas de circuitos impresos, sustratos de empaquetado avanzado y la fabricación electrónica en relación con el ensamblado, la prueba o la integración de sistemas de semiconductores o de productos basados en semiconductores;
- 18) «usuario de semiconductores»: empresa que fabrica productos en los que se incorporan semiconductores;
- 19) «agentes clave del mercado»: las empresas de la cadena de suministro de semiconductores de la Unión cuyo funcionamiento fiable es esencial para el suministro de semiconductores;
- 20) «sector crítico»: cualquier sector contemplado en el anexo V;
- 21) «producto pertinente para la crisis»: cualquiera de los siguientes productos afectados por una crisis en el sector de los semiconductores y pertinentes para garantizar funciones cruciales de un sector crítico:
 - a) semiconductores o chips desplegados directamente por sectores críticos o utilizados para producir dispositivos utilizados por sectores críticos;
 - b) productos intermedios necesarios para producir semiconductores o chips;
 - c) materias primas y transformadas necesarias para producir semiconductores, chips o productos intermedios;
- 22) «capacidad teórica de producción»: la capacidad de una instalación para producir determinados tipos de productos;
- 23) «capacidad efectiva de producción»: el potencial máximo de producción de una instalación;
- 24) «secreto comercial»: un secreto comercial tal como se define en el artículo 2, punto 1, de la Directiva (UE) 2016/943;
- 25) «procedimiento de concesión de autorizaciones»: proceso que abarca todas las autorizaciones pertinentes para construir, ampliar, transformar y explotar proyectos de fabricación industrial de semiconductores, incluidos los permisos de construcción, químicos y de conexión a la red, tal como se definen en el artículo 1 de la [propuesta

de Directiva por la que se modifican las Directivas (UE) 2018/2001, (UE) 2019/944 y (UE) 2024/1788 en lo que respecta a la agilización de los procedimientos de concesión de autorizaciones], y las evaluaciones y autorizaciones medioambientales cuando sea necesario, y que comprende todas las solicitudes y procedimientos, desde el reconocimiento de que la solicitud está completa hasta la notificación de la decisión global sobre el resultado del procedimiento;

- 26) «contratos»: los contratos públicos tal como se definen en el artículo 2, apartado 1, punto 5, de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, o los contratos de suministro, obras y servicios tal como se definen en el artículo 2, punto 1, de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo [insertar nota a pie de página], y los contratos de concesiones tal como se definen estas en el artículo 5, punto 1, de la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo;
- 27) «poderes adjudicadores»: los poderes adjudicadores tal como se definen en el artículo 6 de la Directiva 2014/23/UE, en el artículo 2, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2014/24/UE y en el artículo 3 de la Directiva 2014/25/UE;
- 28) «entidades adjudicadoras»: las entidades adjudicadoras tal como se definen en el artículo 7 de la Directiva 2014/23/UE y en el artículo 4 de la Directiva 2014/25/UE;
- 29) «entorno de tratamiento seguro», el entorno físico o virtual y los medios organizativos para garantizar el cumplimiento del Derecho de la Unión, a saber el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶⁸, en particular, por lo que respecta a los derechos de los interesados, las normas de defensa de la competencia, los derechos de propiedad intelectual y la confidencialidad comercial y estadística, la integridad y la accesibilidad, así como para garantizar el cumplimiento del Derecho nacional aplicable y permitir que la entidad encargada de proporcionar el entorno de tratamiento seguro determine y supervise todas las acciones de tratamiento, incluida la presentación, el almacenamiento, la descarga y la exportación de datos, así como el cálculo de datos derivados mediante algoritmos computacionales;
- 30) «representante legal»: una persona física o jurídica domiciliada o establecida en la Unión y designada para actuar en nombre de la Plataforma creada de conformidad con el artículo 34 del presente Reglamento;
- 31) «empresa nacional»:
 - a) toda empresa de la cadena de valor de los semiconductores que tenga su sede en la Unión y sea propiedad y esté bajo el control de una empresa de la Unión;
 - b) toda empresa de la cadena de valor de los semiconductores que cumpla uno de los criterios siguientes, independientemente de que tenga su sede en la Unión:
 - c) que sea propiedad y esté bajo el control de una empresa de la Unión, y tenga su sede fuera de la Unión;
 - d) que sea propiedad y esté bajo el control de una empresa establecida en un tercer país o territorio con el que la Unión haya celebrado un acuerdo por el que se establezca una zona de libre comercio, una unión aduanera o una

⁶⁸ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (DO L 119 de 4.5.2016, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/679/oj>).

asociación estratégica en materia de semiconductores de conformidad con el artículo 49;

- e) que sea propiedad y esté bajo el control de una empresa establecida en un signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la OMC;
- 32) «propiedad»: la posesión del 50 % o más de los derechos de propiedad de una persona jurídica, entidad u organismo, o tener una participación mayoritaria en ellos;
- 33) «control»: el control tal como se define en el artículo 2, punto 6, del Reglamento (UE) 2021/697;
- 34) «empresa de la Unión»: una empresa establecida con arreglo a la legislación de un Estado miembro;
- 35) «asociación estratégica en materia de semiconductores»: compromiso entre la Unión y un tercer país o territorio de aumentar la cooperación en relación con la cadena de valor de los semiconductores que se establece mediante un instrumento no vinculante por el que se acuerdan acciones concretas de interés mutuo;
- 36) «proyecto estratégico»: un proyecto que aporta un valor añadido significativo a la Unión al contribuir sustancialmente a los objetivos de interés común de la Unión, tiene una clara dimensión transfronteriza, en particular si más de un Estado miembro participa en la cooperación técnica y el apoyo público, y contribuye a reforzar el carácter indispensable, la resiliencia y la prosperidad de la cadena de valor de los semiconductores de la Unión y la soberanía tecnológica y el liderazgo tecnológico de la Unión al permitir, promover o garantizar capacidades efectivas, tecnologías o capacidades teóricas críticas dentro de la Unión, en particular reduciendo las dependencias estratégicas;
- 37) «Empresa Común para los Chips»: la empresa común establecida por el Reglamento (UE) 2021/2085 del Consejo y, en su caso, cualquier entidad o iniciativa sucesora establecida con arreglo al Derecho de la Unión de conformidad con un marco financiero plurianual posterior.

Capítulo II

Iniciativa Chips para Europa 2.0

Artículo 3

Iniciativa Chips para Europa 2.0

1. La iniciativa Chips para Europa 2.0 recibirá financiación durante todo el período de vigencia restante del marco financiero plurianual 2021-2027, establecido por el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo⁶⁹.
2. La iniciativa Chips para Europa 2.0 recibirá financiación de Horizonte Europa y del programa Europa Digital de conformidad con los Reglamentos (UE) 2021/694 y (UE) 2021/695, así como financiación nacional y privada.

⁶⁹ Reglamento (UE, Euratom) 2020/2093 del Consejo, de 17 de diciembre de 2020, por el que se establece el marco financiero plurianual para el período 2021-2027 (DO L 433I de 22.12.2020, p. 11, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2020/2093/oj>).

Artículo 4
Objetivo de la iniciativa Chips para Europa 2.0

3. El objetivo general de la iniciativa Chips para Europa 2.0 será lograr el desarrollo de capacidades tecnológicas a gran escala y apoyar las actividades de investigación e innovación conexas en toda la cadena de valor de los semiconductores de la Unión con los siguientes fines:
 - a) reforzar la soberanía tecnológica, la seguridad económica, la resiliencia, la prosperidad, el carácter indispensable y la competitividad industrial de la Unión, facilitando la transferencia y la adopción industrial de tecnologías desarrolladas en el marco de la iniciativa Chips para Europa 2.0;
 - b) estimular la demanda de semiconductores de la Unión, en particular mediante procedimientos de contratación pública que promuevan, de conformidad con el Derecho y las obligaciones internacionales de la Unión, la adopción y la integración de tecnologías, componentes y sistemas de semiconductores diseñados, desarrollados o fabricados en la Unión;
 - c) permitir la innovación, el desarrollo y la implantación de tecnologías de semiconductores de vanguardia, entre las que se encuentra la fotónica como tecnología transversal y facilitadora, en particular las esenciales para la inteligencia artificial, incluida la inteligencia artificial de vanguardia, y para sectores de aplicación esenciales como la salud, la energía, la automatización industrial, la robótica, el transporte, la defensa, los sistemas automovilísticos y aeronáuticos, los centros de datos y la infraestructura de nube;
 - d) contribuir a la consecución de las transiciones ecológica y digital, en particular reduciendo el impacto energético, ambiental y climático de los sistemas electrónicos, mejorando la sostenibilidad de los chips de próxima generación y reforzando los procesos de la economía circular, contribuir a crear trabajos de calidad dentro del ecosistema de semiconductores y tener en cuenta los principios de seguridad desde el diseño, que confieren protección frente a las ciberamenazas.
4. La iniciativa Chips para Europa 2.0 contará con los seis objetivos operativos siguientes:
 - a) objetivo operativo 1: apoyar las capacidades avanzadas de diseño para tecnologías de semiconductores;
 - b) objetivo operativo 2: mejorar las líneas piloto existentes y desarrollar otras nuevas líneas piloto de carácter avanzado en toda la Unión para propiciar el desarrollo y la implantación industrial de tecnologías de semiconductores de vanguardia y de próxima generación, así como bancos de pruebas piloto para validar y demostrar la integración y el uso de dichas tecnologías en los principales sectores de aplicación e industrias usuarias;
 - c) objetivo operativo 3: desarrollar capacidades tecnológicas y de ingeniería avanzadas para acelerar el desarrollo innovador de chips cuánticos de vanguardia y de las tecnologías de semiconductores asociadas;
 - d) objetivo operativo 4: apoyar una red de centros de competencias en toda la Unión mediante la mejora de las instalaciones existentes o la creación de otras nuevas;

- e) objetivo operativo 5: crear y reforzar las capacidades avanzadas de diseño, creación de prototipos e implantación industrial de tecnologías de circuitos integrados fotónicos y otras tecnologías fotónicas en toda la Unión;
 - f) objetivo operativo 6: emprender actividades, que se describirán colectivamente como actividades del «Fondo de Chips», a fin de facilitar el acceso a la financiación, por ejemplo proporcionando orientaciones claras, en particular a las empresas emergentes, las empresas emergentes en expansión, las pymes y las pequeñas empresas de mediana capitalización de la cadena de valor de los semiconductores, a través de instrumentos financieros y mecanismos de apoyo a la inversión mediante emisión de acciones, deuda o financiación combinada en el marco del Acelerador del Consejo Europeo de Innovación, el Fondo InvestEU y, en su caso, otros instrumentos de la Unión y, si procede, sus sucesores en el marco financiero plurianual 2028-2034.
5. La iniciativa Chips para Europa 2.0 apoyará iniciativas intersectoriales a gran escala que hagan frente a los principales retos tecnológicos e industriales de importancia estratégica para la Unión (en lo sucesivo, los «grandes retos»).
6. Los objetivos operativos de la iniciativa Chips para Europa 2.0 podrán incluir actividades de desarrollo de capacidades y actividades de investigación e innovación conexas. En el marco financiero plurianual 2021-2027, todas las actividades de desarrollo de capacidades se financiarán a través del programa Europa Digital y las actividades de investigación e innovación conexas se financiarán a través del programa Horizonte Europa.

Artículo 5

Objetivos operativos de la iniciativa Chips para Europa 2.0

La iniciativa Chips para Europa 2.0,

- a) con arreglo a su objetivo operativo 1:
 - i) mantendrá y ampliará una plataforma de diseño virtual, disponible en toda la Unión, que integre una amplia gama de elementos, herramientas y servicios de diseño nuevos y existentes y que facilite el acceso, en particular, al mundo académico, las empresas emergentes, las empresas emergentes en expansión y las pymes, con vistas a reforzar el crecimiento y la expansión de las empresas sin fábricas en la Unión;
 - ii) ampliará las capacidades de diseño de la Unión, también en el ámbito de la fotónica y las tecnologías cuánticas fomentando avances innovadores en el diseño y las arquitecturas avanzadas de chips y, a tal fin, apoyará proyectos estratégicos ambiciosos de diseño de gran importancia para la autonomía estratégica y la competitividad de la Unión;
- b) con arreglo a su objetivo operativo 2:
 - i) reforzará las capacidades en tecnologías de producción de chips y equipos de fabricación de semiconductores de próxima generación mediante la integración de actividades de investigación e innovación y la preparación del desarrollo de futuros nodos tecnológicos y procesos de fabricación de semiconductores;
 - ii) apoyará la innovación a gran escala mediante el acceso a líneas piloto nuevas o existentes para la experimentación, la prueba, el control del

proceso, la caracterización de los dispositivos finales y la validación de tecnologías y conceptos de diseño nuevos que integren funcionalidades clave;

- iii) apoyará la innovación mediante el acceso a bancos de pruebas piloto nuevos o ampliados en los que se combinen e integren diferentes tecnologías o productos innovadores para el desarrollo y la validación de nuevos dispositivos en los principales sectores de aplicación e industrias usuarias antes de su implantación completa a escala industrial, con el fin de detectar riesgos, validar el rendimiento y garantizar la viabilidad en condiciones reales;
 - iv) prestará apoyo a las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores mediante un acceso preferente a las líneas piloto nuevas o ya existentes y garantizará el acceso en condiciones justas, a líneas piloto y bancos de pruebas piloto nuevos a usuarios muy diversos del ecosistema de semiconductores de la Unión;
 - v) pondrá en marcha los preparativos para la transferencia y la adopción industrial de tecnologías desarrolladas en el marco de este objetivo operativo;
- c) con arreglo a su objetivo operativo 3:
- i) apoyará el desarrollo de líneas piloto nuevas o existentes, salas blancas y fundiciones para la creación de prototipos y la producción de chips cuánticos destinados a la integración de los circuitos cuánticos y la electrónica de control;
 - ii) desarrollará instalaciones para probar y validar chips cuánticos avanzados producidos por las líneas piloto, con vistas a cerrar el circuito de retroalimentación de la innovación en el que participan diseñadores, productores y usuarios de componentes cuánticos;
 - iii) desarrollará bibliotecas de diseño innovadoras para chips cuánticos en estrecha relación con el objetivo operativo 1;
- d) con arreglo a su objetivo operativo 4:
- i) reforzará las capacidades y ofrecerá una amplia variedad de conocimientos especializados a las partes interesadas, incluidas las empresas emergentes, las empresas emergentes en expansión y las pymes que sean usuarias finales, facilitando el acceso a las capacidades e instalaciones a que se refiere el presente artículo y su uso eficaz;
 - ii) abordará la escasez y el desajuste de conocimientos y capacidades atrayendo, movilizandoy reteniendo nuevos talentos en los ámbitos de investigación, el diseño y la producción, incluido el reciclaje y perfeccionamiento profesional de los trabajadores;
- e) con arreglo a su objetivo operativo 5:
- i) reforzará las capacidades en tecnologías de producción, equipos de fabricación de semiconductores y plataformas de materiales para circuitos integrados fotónicos mediante la integración de actividades de investigación e innovación;

- ii) reforzará las líneas piloto existentes y desarrollará nuevas líneas piloto e instalaciones de fabricación de semiconductores de acceso abierto para la creación de prototipos y la producción de circuitos integrados fotónicos y tecnologías fotónicas conexas;
 - iii) desarrollará y mantendrá bibliotecas de diseño y herramientas de automatización del diseño para circuitos integrados fotónicos, tecnologías fotónicas conexas y métodos para su integración en módulos disponibles de forma abierta y sin discriminación en toda la Unión;
 - iv) pondrá en marcha los preparativos para la transferencia y la adopción industrial de tecnologías desarrolladas en el marco de este objetivo operativo;
- f) con arreglo a su objetivo operativo 6:
- i) prestará apoyo a las empresas emergentes y a las empresas emergentes en expansión a lo largo de toda la cadena de valor de los semiconductores para que puedan acceder a la financiación en todas las fases de crecimiento, prestando especial atención a colmar el déficit de financiación que les impide alcanzar las dimensiones necesarias para competir a escala mundial;
 - ii) acelerará y mejorará el acceso a la inversión en la cadena de valor de los semiconductores, en particular movilizándolo capital riesgo y capital de expansión y atrayendo financiación tanto del sector público como del privado, aumentando al mismo tiempo el carácter indispensable, la resiliencia y la prosperidad del ecosistema de semiconductores en la Unión.

Estas medidas se ejecutarán, cuando proceda, de conformidad con la descripción técnica que figura en el anexo I.

Artículo 6

Red europea de centros de competencias en materia de semiconductores

1. A efectos del objetivo operativo 4 de la iniciativa Chips para Europa 2.0, se dará apoyo a la red europea de centros de competencias en materia de semiconductores, integración de sistemas y diseño (en lo sucesivo, la «red») creada en virtud del Reglamento (UE) 2023/1781. La red estará compuesta por los centros de competencias seleccionados por la Empresa Común para los Chips de conformidad con el apartado 3.
2. Los centros de competencias llevarán a cabo la totalidad o parte de las actividades siguientes en beneficio de la industria de la Unión, en particular las pymes y las empresas de mediana capitalización, y de las organizaciones de investigación y tecnología, las universidades, el sector público y otras partes interesadas pertinentes a lo largo de la cadena de valor de los semiconductores, y en estrecha cooperación con ellos:
 - a) garantizar la armonización entre las actividades del centro de competencia y, en su caso, la estrategia en materia de semiconductores del Estado miembro en el que esté establecido el centro de competencia;
 - b) llevar a cabo acciones de sensibilización y proporcionar a las partes interesadas los conocimientos técnicos, los conocimientos especializados y las capacidades

necesarios para ayudarlas a acelerar el desarrollo de nuevas tecnologías de semiconductores, la fabricación de semiconductores, el desarrollo de equipos, opciones de diseño y conceptos de sistema, así como la integración de nuevas tecnologías de semiconductores, mediante el uso eficaz de la infraestructura y de otros recursos disponibles de la red;

- c) proporcionar acceso a servicios y herramientas de diseño en el marco del objetivo operativo 1 de la iniciativa Chips para Europa 2.0, así como a las líneas piloto apoyadas en el marco del objetivo operativo 2 de la iniciativa Chips para Europa 2.0;
 - d) llevar a cabo acciones de sensibilización y facilitar o garantizar el acceso a conocimientos especializados, conocimientos técnicos y servicios, con inclusión de herramientas para evaluar la madurez del diseño del sistema, líneas piloto nuevas y existentes, y el apoyo a las acciones necesarias para desarrollar las capacidades y competencias respaldadas por la iniciativa Chips para Europa 2.0;
 - e) facilitar la transferencia de conocimientos especializados y conocimientos técnicos entre Estados miembros y regiones, fomentando el intercambio de capacidades, conocimientos y buenas prácticas, así como los programas conjuntos;
 - f) desarrollar y gestionar acciones específicas de formación, capacitación y reciclaje profesional sobre tecnologías de semiconductores y sus usos, a fin de apoyar el desarrollo de la reserva de talentos, así como para aumentar el número de estudiantes y la calidad de la educación en las disciplinas académicas pertinentes hasta el nivel de doctorado en los centros de enseñanza y las universidades situados en la Unión;
 - g) facilitar los contactos entre los estudiantes y las empresas de semiconductores en toda la Unión y prestar especial atención a la participación de las mujeres y los grupos infrarrepresentados al hacerlo, basándose en las iniciativas existentes que apoyan la educación o la formación y la movilidad de los estudiantes y los trabajadores dentro de la Unión y desde fuera de ella.
3. Los Estados miembros designarán los centros de competencias candidatos de conformidad con sus procedimientos y estructuras administrativas e institucionales nacionales a través de un proceso abierto y competitivo.

El programa de trabajo de la Empresa Común para los Chips establecerá el procedimiento para dar apoyo a los centros de competencias que conforman la red, incluidos los criterios de selección, así como otros detalles sobre la ejecución de las tareas y funciones mencionadas en el presente artículo.

La Empresa Común para los Chips seleccionará los centros de competencias que formarán la red.

Los Estados miembros y la Comisión maximizarán las sinergias de la Unión con los centros de competencias existentes creados en virtud de otras iniciativas de la Unión, como los centros europeos de innovación digital a que se refiere el Reglamento (UE) 2021/694.

4. Los centros de competencias dispondrán de una amplia autonomía global a la hora de determinar su organización, composición y métodos de trabajo. La organización, la composición y los métodos de trabajo de los centros de competencias se ajustarán a

los objetivos del presente Reglamento y de la iniciativa Chips para Europa 2.0, y contribuirán a su consecución.

Artículo 7

Grandes retos

1. Los grandes retos desarrollarán, integrarán y garantizarán la implantación industrial de tecnologías prometedoras y críticas en el ámbito de los semiconductores y las tecnologías conexas que revistan especial importancia para la Unión y se llevarán a cabo, cuando proceda, de conformidad con la descripción técnica que figura en el anexo I.
2. La iniciativa Chips para Europa 2.0 apoyará la consecución de los grandes retos mediante las siguientes actividades:
 - a) promover una I+D avanzada que permita liderar la próxima generación de chips de inteligencia artificial, soportar las infraestructuras de nube, de centros de datos y de inteligencia artificial de vanguardia gracias a niveles de eficiencia energética sin precedentes, garantizar las capacidades de la Unión en tecnologías de vanguardia y aumentar los puntos fuertes de la Unión en materia de fabricación de semiconductores;
 - b) hacer frente a los principales obstáculos en la exploración de nuevas vías de desarrollo de las tecnologías de semiconductores, como la miniaturización, la eficiencia energética, la sostenibilidad, la integración heterogénea, la seguridad, la fiabilidad y la viabilidad de fabricación;
 - c) ampliar el ecosistema de semiconductores colaborando estrechamente con los sectores del mercado vertical;
 - d) lograr una ventaja competitiva en sectores de aplicación específicos críticos para la soberanía tecnológica y la competitividad industrial de la Unión estructurando la colaboración entre los desarrolladores de semiconductores y las industrias usuarias;
 - e) integrar los trabajos de múltiples líneas piloto y orientarlas hacia el uso industrial mediante una mayor eficiencia energética y capacidades avanzadas en materia de semiconductores;
 - f) garantizar la transferencia y la adopción industrial de las tecnologías desarrolladas en el marco de la iniciativa Chips para Europa 2.0, incluidas las actividades destinadas a la maduración tecnológica, la calificación, la creación de prototipos, la demostración, la primera implantación industrial y la transferencia a entornos de producción.
3. Los grandes retos se afrontarán en coordinación con los grandes retos establecidos en el Reglamento (UE) XXXX/XXXX [Reglamento de desarrollo de la computación en la nube y la inteligencia artificial], así como con las iniciativas emprendidas por la Empresa Común de Informática de Alto Rendimiento Europea creada por el Reglamento (UE) 2021/1173 del Consejo⁷⁰.

⁷⁰ Reglamento (UE) 2021/1173 del Consejo, de 13 de julio de 2021, por el que se crea la Empresa Común de Informática de Alto Rendimiento Europea y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2018/1488 (DO L 256 de 19.7.2021, p. 3, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2021/1173/oj>).

Artículo 8
Aceleradores de la demanda

1. La Comisión y los Estados miembros estimularán la adopción de semiconductores diseñados o fabricados dentro de la Unión, en particular en mercados de gran importancia como los de la nube, la automoción, la aeronáutica, las telecomunicaciones y la defensa y, cuando proceda, en otros.
2. La Alianza Industrial para Semiconductores pondrá en marcha los aceleradores de la demanda.
3. La Comisión, en cooperación con los Estados miembros y las partes interesadas pertinentes de la industria, y de conformidad con las normas de competencia, podrá:
 - a) facilitar el debate entre los posibles usuarios, en particular los compradores de tecnologías de semiconductores, sobre los requisitos y las especificaciones tecnológicas de los productos relacionados con los semiconductores que probablemente necesite su sector;
 - b) permitir el desarrollo de hojas de ruta técnicas comunes y apoyar y estimular las actividades de diseño conjunto entre los fabricantes de semiconductores establecidos en la Unión y los usuarios industriales intermedios, incluidos los integradores de sistemas y los fabricantes de equipos, con el objetivo de elaborar componentes de semiconductores adaptados a las aplicaciones industriales de la Unión;
 - c) organizar plataformas colaborativas, proyectos piloto o asociaciones de diseño que permitan la participación temprana de los usuarios industriales en el diseño de tecnologías innovadoras de semiconductores desarrolladas en la Unión.

Artículo 9
Foro de la demanda

1. La Comisión creará un foro de la demanda para facilitar la presentación de las tecnologías de semiconductores, en particular mediante iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores y proyectos estratégicos, así como las instalaciones de producción integrada y las fundiciones abiertas de la UE reconocidas en virtud del Reglamento (UE) 2023/1781, de conformidad con las normas de competencia.
2. La Alianza Industrial para Semiconductores pondrá en marcha el foro de la demanda.

Artículo 10
Contratación pública para la innovación en materia de chips

1. Con el fin de apoyar a los poderes adjudicadores o las entidades adjudicadoras y a los operadores económicos que actúen como entidades compradoras en la contratación pública, la integración, la cualificación y el primer despliegue de sistemas que integren semiconductores, la Empresa Común para los Chips emprenderá las siguientes acciones:
 - a) apoyar la creación, cuando proceda, de acuerdos transfronterizos de contratación conjunta entre poderes adjudicadores o entidades adjudicadoras;
 - b) apoyar la integración y el despliegue de tecnologías innovadoras de semiconductores.

Artículo 11
Sinergias con otros programas

1. La iniciativa Chips para Europa 2.0 se aplicará en sinergia con los programas de la Unión, de conformidad con el anexo IV. La Comisión velará por que la consecución de los objetivos de la iniciativa Chips para Europa 2.0 a que se refiere el artículo 4 no se vea obstaculizada al aprovechar el carácter complementario de la iniciativa Chips para Europa 2.0 con los programas de la Unión.

Artículo 12
Ejecución

1. Los objetivos operativos 1 a 5 y los grandes retos de la iniciativa Chips para Europa 2.0 se confiarán a la Empresa Común para los Chips y se ejecutarán mediante acciones establecidas en el programa de trabajo de esta.
2. A fin de reflejar el cambio tecnológico y la evolución del mercado relevantes para el sector de los semiconductores, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, con arreglo al artículo 55, a fin de modificar el anexo I en lo referente a las acciones establecidas en él en consonancia con los objetivos de la iniciativa Chips para Europa 2.0 establecidos en el artículo 4.
3. Con el propósito de garantizar la ejecución y la evaluación efectivas de la iniciativa Chips para Europa 2.0 y reflejar el cambio tecnológico y la evolución del mercado, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, con arreglo al artículo 55, a fin de modificar el anexo III en lo referente a los indicadores mensurables para el seguimiento del progreso de la iniciativa Chips para Europa 2.0 y para informar sobre la consecución de sus objetivos establecidos en el artículo 4.
4. A fin de garantizar la ejecución, el seguimiento y la evaluación efectivos de la iniciativa Chips para Europa 2.0, el informe anual de actividades de la Empresa Común para los Chips incluirá información sobre cuestiones relacionadas con los objetivos operativos 1 a 5 y los grandes retos de la iniciativa Chips para Europa 2.0, sobre la base de los indicadores mensurables establecidos en el anexo III.
5. La Comisión informará periódicamente al Consejo Europeo de Semiconductores de los progresos realizados en la ejecución del objetivo operativo 6 de la iniciativa Chips para Europa 2.0.

Capítulo III

Seguridad del suministro y demanda

SECCIÓN 1

CAPACIDADES DE FABRICACIÓN DE SEMICONDUCTORES

Artículo 13
Interés y apoyo públicos

1. Se considerará que las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores y los proyectos estratégicos contribuyen a la seguridad del

suministro de semiconductores y a la resiliencia del ecosistema de semiconductores de la Unión y que, por ende, son de interés público.

2. A fin de lograr la seguridad del suministro y la resiliencia del ecosistema de semiconductores de la Unión, los Estados miembros podrán, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del TFUE, aplicar medidas de apoyo y prestar apoyo administrativo a los proyectos estratégicos, de conformidad con el Reglamento (UE) XXXX/XXXX [Fondo Europeo de Competitividad] y otros actos legislativos de la Unión, y a las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores.
3. Además, la Comisión podrá aplicar medidas de apoyo, incluidas, entre otras, subvenciones, a proyectos estratégicos de conformidad con el Reglamento (UE) XXXX/XXXX [Fondo Europeo de Competitividad] y otra legislación pertinente de la Unión.

Artículo 14

Iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores

1. Las empresas nacionales llevarán a cabo las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores.
2. Las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores demostrarán que articularán su cadena de suministro de manera que se reduzca la dependencia de la cadena de suministro en cuanto a las empresas no nacionales y se refuerce la seguridad del suministro de la Unión.
3. Las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores serán iniciativas pioneras que contribuyan al carácter indispensable, la resiliencia, la prosperidad y la seguridad del suministro del ecosistema de semiconductores de la Unión.
4. A la hora de presentar una solicitud de conformidad con el artículo 15, apartado 1, se requerirá que una iniciativa europea en materia de tecnología de semiconductores haya obtenido la condición de iniciativa pionera.
5. Las iniciativas pioneras no necesitan ser beneficiarias de las medidas de apoyo o apoyo administrativo a que se refiere el artículo 13 para solicitar obtener la condición de iniciativa europea en materia de tecnología de semiconductores.
6. Una iniciativa europea en materia de tecnología de semiconductores cumplirá los requisitos siguientes:
 - a) su establecimiento tiene un claro efecto positivo, que provoca efectos indirectos que trascienden la propia iniciativa o el Estado miembro o Estados miembros de que se trate, en la cadena de valor de los semiconductores y los mercados finales de la Unión a medio y largo plazo, con vistas a garantizar el carácter indispensable, la resiliencia y la prosperidad del ecosistema de semiconductores, incluido el crecimiento de empresas emergentes y pymes, y a contribuir a la transición ecológica y digital de la Unión y, cuando proceda, al modelo de negocios de la instalación, teniendo en cuenta en qué medida ofrecen capacidad efectiva de producción, en la etapa de fabricación o en la etapa de empaquetado, ensamblado y prueba, o en ambas, a las empresas no vinculadas a la instalación, en caso de existir demanda suficiente;

- b) garantiza que no está sujeta a la aplicación extraterritorial de obligaciones de servicio público de terceros países de manera que pueda menoscabarse la capacidad de la empresa de cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 43, apartado 1, y se compromete a informar a la Comisión cuando surja dicha obligación;
 - c) invierte en la Unión en innovación continua con vistas a lograr avances concretos en la tecnología de semiconductores o a preparar tecnologías de semiconductores de próxima generación;
 - d) apoya la reserva de talento de la Unión desarrollando y ofreciendo educación y formación para la adquisición de capacidades y aumentando el número de trabajadores cualificados y capacitados;
 - e) si se trata de una instalación de producción, participa en la plataforma de la cadena de suministro de semiconductores entre empresas a que se refiere el artículo 34.
7. A efectos de invertir en innovación continua de conformidad con el apartado 6, letra c), del presente artículo, las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores tendrán acceso preferente a las líneas piloto establecidas de conformidad con el artículo 5, letra b). Dicho acceso preferente no excluirá ni impedirá el acceso efectivo en condiciones justas a las líneas piloto por parte de otras empresas interesadas, en particular empresas emergentes y pymes.
8. En aquellos casos en que una iniciativa europea en materia de tecnología de semiconductores ofrezca capacidad efectiva de producción a empresas no vinculadas a la iniciativa, la iniciativa establecerá y mantendrá una separación funcional adecuada y efectiva de los procesos de diseño y fabricación de semiconductores, a fin de garantizar la protección de la información obtenida en cada fase.

Artículo 15

Solicitud para obtener la condición de iniciativa europea en materia de tecnología de semiconductores

1. Cualquier empresa o consorcio de empresas podrá presentar una solicitud a la Comisión para que conceda a un proyecto la condición de iniciativa europea en materia de tecnología de semiconductores.
2. La Comisión evaluará, teniendo en cuenta la opinión del Consejo Europeo de Semiconductores, la solicitud mediante un proceso equitativo y transparente sobre la base de todos los siguientes elementos:
 - a) el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 14, apartado 2, y su determinación de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 14, apartado 6;
 - b) un plan de negocio que evalúe la viabilidad financiera y técnica del proyecto, teniendo en cuenta su duración íntegra, que incluya información sobre cualquier ayuda pública prevista;
 - c) la experiencia demostrada del solicitante en la explotación de iniciativas similares;
 - d) la presentación de un documento justificativo adecuado que demuestre la disposición del Estado o Estados miembros en que el solicitante tenga la

intención de establecer su instalación a apoyar el establecimiento de dicha iniciativa;

- e) la existencia de políticas y acuerdos de licencia adecuados, incluidas medidas técnicas de protección y de ejecución, destinadas a garantizar la protección de la información no divulgada y los derechos de propiedad intelectual e industrial, en particular con vistas a impedir la revelación no autorizada de secretos comerciales o las filtraciones de tecnologías emergentes sensibles.

La Comisión proporcionará orientaciones respecto a la información requerida en virtud del párrafo primero y su formato pertinente.

3. La Comisión tramitará las solicitudes y adoptará sus decisiones y las notificará a los solicitantes en el plazo de tres meses desde la recepción de la solicitud completa. Cuando la Comisión considere que la información facilitada en la solicitud está incompleta, dará al solicitante la oportunidad de presentar la información adicional necesaria para completar la solicitud sin demora indebida. La decisión de la Comisión determinará la duración de la condición concedida sobre la base de la duración prevista del proyecto.
4. La Comisión supervisará los progresos realizados en el establecimiento y la explotación de las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores e informará periódicamente al Consejo Europeo de Semiconductores.
5. El operador de la iniciativa podrá solicitar a la Comisión que revise la duración de la condición concedida o que modifique sus planes de ejecución con respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14, apartado 6, cuando considere dicha revisión debidamente justificada por circunstancias externas imprevistas. Basándose en tal revisión, la Comisión podrá revisar la duración de la condición concedida de conformidad con el apartado 3 del presente artículo o aceptar la modificación de los planes de ejecución.
6. En aquellos casos en que la Comisión constate que una iniciativa ha dejado de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 14, apartado 6, dará al operador de la iniciativa europea en materia de tecnología de semiconductores la oportunidad de formular observaciones y proponer medidas adecuadas.
7. La Comisión podrá revocar una decisión por la que se haya reconocido la condición de iniciativa europea en materia de tecnología de semiconductores cuando el reconocimiento se haya basado en una solicitud que contuviese información incorrecta o cuando, a pesar de haber completado el procedimiento recogido en el apartado 5 del presente artículo, la iniciativa europea en materia de tecnología de semiconductores no cumpla los requisitos establecidos en el artículo 14, apartado 6. Antes de tomar tal decisión, la Comisión consultará al Consejo Europeo de Semiconductores tras haberle comunicado los motivos de la revocación propuesta. Toda decisión por la que se le retire a un proyecto la condición de iniciativa europea en materia de tecnología de semiconductores estará debidamente fundamentada y podrá ser objeto de recurso por parte del operador.
8. Las iniciativas cuya condición de iniciativa europea en materia de tecnología de semiconductores haya sido revocada en virtud del apartado 7 del presente artículo, perderán todos los derechos relacionados con el reconocimiento de esta condición derivados del presente Reglamento. No obstante, dichas iniciativas seguirán estando sujetas a la obligación establecida en el artículo 42, apartado 1, durante un período equivalente al establecido inicialmente cuando se concedió la condición de

conformidad con el apartado 3 del presente artículo o, en los casos en que se haya revisado la condición, a la duración aplicable de conformidad con el apartado 5 del presente artículo.

Artículo 16 *Proyectos estratégicos*

1. La Comisión reconocerá como proyectos estratégicos los proyectos relativos a semiconductores que cumplan todos los requisitos siguientes:
 - a) aportar un valor añadido significativo a la Unión al contribuir sustancialmente a los objetivos de interés común de la Unión;
 - b) ser llevados a cabo empresas nacionales;
 - c) demostrar que articularán su cadena de suministro de manera que se reduzca la dependencia de la cadena de suministro en cuanto a las empresas no nacionales y se refuerce la seguridad del suministro de la Unión;
 - d) tener una clara dimensión transfronteriza, en particular a través de la cooperación técnica o el apoyo público en más de un Estado miembro;
 - e) contribuir a la resiliencia y la solidez de la cadena de valor de los semiconductores de la Unión;
 - f) contribuir a reforzar la soberanía tecnológica y el liderazgo tecnológico de la Unión al permitir, promover o garantizar capacidades efectivas, tecnologías o capacidades críticas dentro de la Unión, en particular reduciendo las dependencias estratégicas.
2. Los proyectos estratégicos multisede serán gestionados por un único consorcio y funcionarán como una entidad jurídica y técnica integrada.
3. La participación en proyectos estratégicos se limitará a las entidades de la Unión.
4. No obstante lo dispuesto en el apartado 3, se permitirá la participación de entidades jurídicas establecidas en terceros países, siempre que dicha participación sea coherente con las condiciones a que se refiere el apartado 1 y esté sujeta a las condiciones pertinentes aplicables en materia de seguridad de los programas de la Unión.

Artículo 17

Determinación de los ámbitos prioritarios para los proyectos estratégicos

1. En el anexo II figura una descripción técnica de los ámbitos prioritarios para posibles proyectos estratégicos en determinados ámbitos tecnológicos indicativos. Con el fin de actualizar las descripciones tecnológicas y los ámbitos tecnológicos indicativos enumerados en el anexo II para reflejar el cambio tecnológico y la evolución del mercado relevantes para el sector de los semiconductores, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, con arreglo al artículo 55, por los que se modifique el anexo II.
2. La Comisión decidirá los ámbitos prioritarios para posibles proyectos estratégicos, teniendo en cuenta el dictamen del Consejo Europeo de Semiconductores, sobre la

base de los criterios establecidos en el artículo 16, apartado 1, y de los ámbitos tecnológicos indicativos a que se refiere el anexo II.

Artículo 18
Designación de proyectos estratégicos

1. La ejecución de las acciones de apoyo a posibles proyectos estratégicos se encomendará a la Empresa Común para los Chips y se llevará a cabo a través de las acciones establecidas en su programa de trabajo.
2. La Comisión, mediante una decisión y teniendo en cuenta el dictamen del Consejo Europeo de Semiconductores, designará como proyectos estratégicos las propuestas seleccionadas para su financiación por la Empresa Común para los Chips que cumplan los criterios establecidos en el artículo 16, apartado 1, y que soliciten ser designadas como tales.
3. Previo consentimiento del solicitante o los solicitantes, las propuestas no seleccionadas para su financiación por la Empresa Común para los Chips también podrán ser designadas como proyectos estratégicos cuando cumplan los requisitos de evaluación aplicables establecidos en la convocatoria de propuestas y los criterios establecidos en el artículo 16, apartado 1. La posibilidad de obtener dicha designación se indicará claramente en las convocatorias de propuestas y en los procedimientos de solicitud correspondientes y deberá ser solicitada por el proyecto.
4. La decisión de la Comisión indicará si un proyecto estratégico puede considerarse una iniciativa pionera de conformidad con el presente Reglamento y determinará la duración de la condición de iniciativa pionera en función de la duración prevista del proyecto.
5. Los proyectos designados como proyectos estratégicos se beneficiarán de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones aplicables a las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores en virtud del presente Reglamento cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14, apartado 6.
6. El proyecto estratégico podrá solicitar a la Comisión que revise la duración de la condición de proyecto estratégico o que modifique sus planes de ejecución con respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 16, apartado 1, cuando el operador considere dicha revisión debidamente justificada por circunstancias externas imprevistas. Basándose en tal revisión, la Comisión podrá revisar la duración de la condición de proyecto estratégico concedida o aceptar la modificación de los planes de ejecución.
7. Sin perjuicio de cualquier suspensión o finalización de los acuerdos de financiación entre el operador que ejecute el proyecto estratégico y la Empresa Común para los Chips, cuando la Comisión considere que un proyecto designado como proyecto estratégico ha dejado de cumplir los criterios establecidos en el artículo 16 o cuando su designación se haya basado en una solicitud que contuviese información incorrecta que afecte al cumplimiento de dichos criterios podrá, teniendo en cuenta el dictamen del Consejo Europeo de Semiconductores, retirar la designación de dicho proyecto mediante una decisión.
8. Antes de adoptar una decisión con arreglo al apartado 6 del presente artículo, la Comisión facilitará al operador que ejecute el proyecto estratégico los motivos de la retirada prevista y le dará la oportunidad de presentar observaciones en un plazo adecuado. La Comisión tendrá debidamente en cuenta dichas observaciones. Toda

decisión por la que se retire la condición de proyecto estratégico estará debidamente fundamentada y podrá ser objeto de recurso.

9. Los proyectos a los que se haya retirado la designación como proyecto estratégico perderán todos los derechos y obligaciones relacionados con la condición de proyecto estratégico en virtud del presente Reglamento. No obstante, dichos proyectos seguirán sujetos a la obligación establecida en el artículo 43, apartado 1, durante un período equivalente al previsto inicialmente en el momento de la concesión de la condición.

Artículo 19

Fabricación de semiconductores avanzados

1. Con el fin de reforzar la soberanía de la Unión y garantizar la seguridad del suministro de semiconductores, la Comisión, de conformidad con el artículo 17, apartado 1, dará la máxima prioridad a un proyecto estratégico de fundición abierta para la fabricación de semiconductores avanzados con sede en la Unión.
2. La fundición abierta para la fabricación avanzada de semiconductores a que se refiere el apartado 1 constituirá una instalación o una red coordinada de instalaciones multisede situadas en el territorio de la Unión, capaces de fabricar y envasar tecnologías avanzadas de semiconductores de conformidad con las capacidades industriales punteras.
3. La fundición abierta para la fabricación de semiconductores avanzados tendrá en cuenta los requisitos y objetivos establecidos por los posibles compradores, tal como se establece en el artículo 8.

Artículo 20

Coordinación de la financiación

1. La Comisión podrá llevar a cabo actividades destinadas a atraer inversiones para iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores y proyectos estratégicos, en cooperación con los Estados miembros cuando proceda. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 107 y 108 del TFUE, dichas actividades podrán incluir la prestación y coordinación de apoyo a las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores y a los proyectos estratégicos que se enfrenten a dificultades para acceder a la financiación, en sinergia con los programas de la Unión.
2. El Consejo Europeo de Semiconductores, a petición de una iniciativa europea en materia de tecnología de semiconductores o de un proyecto estratégico, prestará asesoramiento sobre la financiación de la iniciativa o el proyecto, teniendo en cuenta la financiación ya obtenida y considerando al menos los siguientes elementos:
 - a) otras fuentes de financiación públicas y privadas, incluidos los fondos propios;
 - b) el apoyo a través de recursos del Banco Europeo de Inversiones o de otras instituciones financieras;
 - c) los instrumentos y programas existentes de los Estados miembros, incluidos los de las agencias de crédito a la exportación, los bancos e instituciones nacionales de fomento;
 - d) la financiación de la Unión y programas de financiación pertinentes de la Unión.

SECCIÓN 2

PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES

Artículo 21

Agilización de los procedimientos de concesión de autorizaciones

1. Los Estados miembros garantizarán que las solicitudes administrativas relativas a la planificación, construcción y explotación de iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores y proyectos estratégicos se tramiten de manera eficiente, transparente y oportuna.
2. El procedimiento de concesión de autorizaciones para las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores o los proyectos estratégicos no excederá de doce meses a partir del momento en que se haya presentado una solicitud completa a la ventanilla única.
3. El plazo fijado en el apartado 2 se entenderá sin perjuicio de cualquier plazo más breve establecido por los Estados miembros.
4. Cuando tal consideración esté contemplada en el Derecho nacional, se otorgará a las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores y a los proyectos estratégicos la consideración de asunto de la máxima importancia posible a escala nacional y se los tratará como tales en los procesos de concesión de autorizaciones. El presente apartado únicamente será de aplicación cuando la citada consideración ya exista en el Derecho nacional y no impondrá a los Estados miembros la obligación de crearla.

Artículo 22

Ventanilla única para los procedimientos de concesión de autorizaciones

1. Los Estados miembros designarán una ventanilla única responsable de centralizar y coordinar la aplicación de las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores y los proyectos estratégicos en virtud del presente artículo.
2. Los Estados miembros establecerán un procedimiento único de concesión de autorizaciones basado en una solicitud única a la ventanilla única designada con arreglo al artículo 22, apartado 1, que abarque todas las autorizaciones necesarias para las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores y los proyectos estratégicos.
3. La ventanilla única servirá de punto de contacto único para la iniciativa europea en materia de tecnología de semiconductores o el proyecto estratégico.
4. A más tardar cuarenta y cinco días después de la recepción de la solicitud única, la ventanilla única designada confirmará que la solicitud está completa o pedirá la información adicional necesaria para tramitarla.
5. En los casos en que, tras presentar la información solicitada, la solicitud siga considerándose incompleta, la ventanilla única podrá formular una segunda solicitud de la información que aún falte, en un plazo de treinta días a partir de dicha presentación. La ventanilla única no solicitará información en ámbitos no incluidos

en la primera solicitud de información adicional y solo solicitará información adicional en la medida necesaria para completar la que falte.

6. Si el establecimiento de una iniciativa europea en materia de tecnología de semiconductores requiere que se tomen decisiones en dos o más Estados miembros, las ventanillas únicas pertinentes podrán adoptar todas las medidas necesarias en pro de una cooperación y coordinación eficientes y eficaces entre ellas.

Artículo 23

Facilitación de los procesos administrativos y de concesión de autorizaciones

1. Todas las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores y los proyectos estratégicos, en el sentido del presente Reglamento, se considerarán proyectos estratégicos que contribuyen a la resiliencia y la descarbonización o al uso eficiente de los recursos a efectos del artículo 14, apartado 1, [de la propuesta de Reglamento sobre la agilización de las evaluaciones ambientales]. Se aplicarán los puntos 1, 2 y 3 del anexo de dicho Reglamento.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en [la propuesta de Reglamento sobre la agilización de las evaluaciones medioambientales], los Estados miembros velarán por que se tengan en cuenta todos los estudios realizados, o los permisos o autorizaciones expedidos, relacionados con la planificación, la construcción y el funcionamiento de las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores y los proyectos estratégicos, y por que no se exija la duplicación de estudios, permisos o autorizaciones, a menos que el Derecho de la Unión o nacional disponga otra cosa.

Artículo 24

Uso de las carteras europeas para empresas por el portal de acceso único

1. Los Estados miembros crearán un portal de acceso único a escala nacional para la presentación de la solicitud única de autorización para las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores y los proyectos estratégicos a que se refiere el artículo 22, apartado 2.

El portal de acceso único atribuirá automáticamente las solicitudes de autorización a la autoridad pertinente, informará al solicitante de todas las fases del procedimiento de concesión de autorizaciones, del estado del procedimiento y de las decisiones de las autoridades y permitirá al solicitante comprobar el cumplimiento de los plazos aplicables.
2. El portal de acceso único utilizará las carteras europeas para empresas establecidas de conformidad con la [propuesta de Reglamento relativo a la creación de carteras europeas para empresas].
3. Mediante el uso de carteras europeas para empresas, el portal de acceso único permitirá:
 - a) la interoperabilidad y el intercambio automatizado de datos entre las autoridades pertinentes;
 - b) la reutilización de datos y documentos que ya obren en poder de las autoridades pertinentes;
 - c) un alto nivel de ciberseguridad e integridad de la información;

- d) la transparencia y rendición de cuentas del procedimiento de concesión de autorizaciones.
- 4. Al establecer los portales de acceso únicos, los Estados miembros harán uso, cuando proceda, de la infraestructura digital, los catálogos y los componentes elementales de la Unión existentes establecidos por el Derecho de la Unión.
- 5. La ventanilla única designada a que se refiere el artículo 22 del presente Reglamento tendrá acceso a todos los datos y la información pertinentes disponibles en el portal de acceso único, a fin de desempeñar sus funciones.

Artículo 25

Accesibilidad en línea de la información

- 1. Los Estados miembros facilitarán el acceso, en línea y de manera centralizada y fácilmente accesible, a la siguiente información sobre los procesos pertinentes para el desarrollo de posibles iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores y proyectos estratégicos:
 - a) las carteras europeas para empresas a que se refiere el artículo 24;
 - b) el procedimiento de concesión de autorizaciones, incluida la información sobre resolución de litigios;
 - c) los servicios de financiación y de inversión;
 - d) las posibilidades de financiación a escala de la Unión o de los Estados miembros;
 - e) los servicios de asistencia a las empresas, entre otras cosas, sobre la declaración del impuesto sobre sociedades, la normativa fiscal local o el Derecho laboral.
- 2. La Comisión ofrecerá, de manera centralizada y fácilmente accesible, la información facilitada por los Estados miembros en su sitio web para garantizar una visión global y clara de toda la información pertinente por Estado miembro.

SECCIÓN 3

REGIONES EUROPEAS DE EXCELENCIA EN SEMICONDUCTORES

Artículo 26

Etiqueta «Región europea de excelencia en semiconductores»

- 1. La Comisión podrá conceder la etiqueta «Región europea de excelencia en semiconductores» mediante un acto de ejecución. La etiqueta podrá concederse previa solicitud de una autoridad regional y será refrendada explícitamente por el Estado miembro pertinente.
- 2. La solicitud incluirá un plan de inversiones para la región de excelencia en semiconductores que demuestre que todas las autoridades pertinentes comparten una visión estratégica.
- 3. Sin perjuicio de las normas aplicables que rigen los programas e instrumentos de la Unión, la etiqueta «Región europea de excelencia en semiconductores» podrá tenerse

en cuenta a la hora de evaluar y seleccionar las operaciones propuestas en el marco de los programas de financiación de la Unión.

Artículo 27

Plan de inversiones para la región europea de excelencia en semiconductores

1. El plan de inversiones para la región europea de excelencia en semiconductores a que se refiere el artículo 26, apartado 2, incluirá una descripción de la región donde se incluya su ámbito geográfico y, como mínimo, los siguientes elementos:
 - a) la visión estratégica y el ámbito de aplicación:
 - i) la evaluación del ecosistema industrial y de semiconductores existente en la región, incluidas las instalaciones de fabricación de semiconductores existentes; los sectores de usuarios finales pertinentes; su posición en las cadenas de valor de los semiconductores, haciendo especial hincapié en sus características únicas y su posible contribución a la resiliencia y el crecimiento en la cadena de valor europea de los semiconductores;
 - ii) una visión estratégica para el desarrollo de la región en relación con los semiconductores durante los próximos diez años, incluida, cuando proceda, la transformación o la orientación de las actividades industriales existentes hacia actividades relacionadas con los semiconductores;
 - b) la disponibilidad y la evolución de las condiciones e infraestructuras propiciadoras en la región de que se trate:
 - i) una descripción de las medidas destinadas a garantizar el acceso a una energía suficiente, fiable y limpia, incluidas la capacidad de la red y las vías de descarbonización, en consonancia con el objetivo de neutralidad climática de la Legislación Europea sobre el Clima;
 - ii) una descripción de la disponibilidad de terrenos e instalaciones adecuados para las actividades relacionadas con la cadena de valor de los semiconductores, incluida la zonificación, la ordenación del territorio y los emplazamientos industriales;
 - iii) una descripción de las redes de transporte y comunicación y de las infraestructuras hídricas pertinentes para las actividades relacionadas con la cadena de valor de los semiconductores en la región;
 - iv) una descripción de las medidas destinadas a simplificar y acelerar los procedimientos administrativos, de concesión de autorizaciones y de concesión de licencias, incluido el vínculo con la ventanilla única a que se refiere el artículo 22;
 - c) el apoyo a las actividades de innovación e investigación en la región de que se trate:
 - i) una descripción de las actividades de investigación e innovación, así como del apoyo adicional que reciben en relación con la cadena de valor de los semiconductores en la región, incluidas las sinergias con los programas de investigación e innovación nacionales y de la Unión;
 - ii) una descripción de la cooperación con universidades y organizaciones de investigación y tecnología, incluidos, cuando proceda, los vínculos con

las actividades de las líneas piloto a que se refiere el artículo 5, letra b), y los centros de competencias a que se refiere el artículo 6;

- d) el apoyo a la educación, las capacidades y la mano de obra y su evolución en la región de que se trate:
 - i) una descripción de las medidas destinadas a garantizar la disponibilidad de mano de obra cualificada relacionada con la industria de los semiconductores a todos los niveles, con sinergias de los beneficios previstos en el Pacto por las Capacidades⁷¹;
 - ii) una descripción de las asociaciones entre la industria, los proveedores de educación y las autoridades públicas en el ámbito de los semiconductores;
 - iii) una descripción de las acciones para atraer, retener y mejorar las capacidades del talento relacionado con la industria de los semiconductores, incluido el talento internacional, cuando proceda;
- e) el fomento del atractivo industrial y de inversión y su mayor desarrollo en la región de que se trate:
 - i) una descripción de las medidas para atraer y retener inversiones privadas pertinentes para la cadena de valor de los semiconductores;
 - ii) una descripción de las medidas destinadas a integrar a las pequeñas y medianas empresas y a las pequeñas empresas de mediana capitalización en el ecosistema de la región.

Artículo 28

Evaluación de las solicitudes para obtener la etiqueta «Región europea de excelencia en semiconductores»

1. La Comisión evaluará las solicitudes para obtener la etiqueta «Región europea de excelencia en semiconductores» sobre la base de la coherencia y la credibilidad del plan de inversiones para la región de excelencia en semiconductores y del nivel de compromiso de las autoridades pertinentes.
2. La Comisión tramitará las solicitudes, adoptará la decisión a que se refiere el artículo 26, apartado 1, y la notificará a la región, al Estado miembro de que se trate y al Consejo Europeo de Semiconductores en un plazo de tres meses a partir de la recepción de una solicitud completa.
3. Cuando la Comisión considere que la información facilitada en la solicitud está incompleta, lo comunicará a la autoridad regional y al Estado miembro de que se trate sin demora indebida y ofrecerá la oportunidad de presentar la información adicional necesaria para completar la solicitud.
4. La decisión de la Comisión a que se refiere el artículo 26, apartado 1, determinará la duración de la etiqueta «Región europea de excelencia en semiconductores», que se basará en la evaluación del plan de inversiones para la región de excelencia en semiconductores presentado.

⁷¹ Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Agenda de Capacidades Europea para la competitividad sostenible, la equidad social y la resiliencia» [COM(2020) 274 final].

5. La autoridad regional y el Estado miembro de que se trate supervisarán los avances en la ejecución del plan de inversiones para la región de excelencia en semiconductores e informarán al respecto a la Comisión y al Consejo Europeo de Semiconductores al menos una vez al año.
6. Se pondrá a disposición del público un resumen del plan de inversiones para la región de excelencia en semiconductores, excluida la información sensible a efectos comerciales y diseñada para atraer inversiones, a través de los dos medios siguientes:
 - a) un sitio web de la Comisión;
 - b) un sitio web del Estado miembro, la región o las autoridades pertinentes de que se trate.

Artículo 29

Red de regiones europeas de excelencia en semiconductores

1. Se creará una Red de regiones europeas de excelencia en semiconductores (en lo sucesivo, «la Red»).
2. La Red organizará su trabajo de manera autónoma. Podrá establecer sus propios métodos de trabajo, incluida la organización de reuniones, la designación de una persona que presida de forma rotatoria entre las regiones participantes y la adopción de acuerdos informales para facilitar la cooperación y el intercambio de información.
3. La Red reunirá a regiones a las que se haya concedido la etiqueta «Región europea de excelencia en semiconductores» de conformidad con el artículo 26.
4. Entre los objetivos de la Red se encontrarán los siguientes:
 - a) facilitar la cooperación y el intercambio de mejores prácticas entre las regiones europeas de excelencia de semiconductores;
 - b) promover la Red y sus actividades entre las regiones, independientemente de que sean miembros de la Red o no, a ella o no mediante actividades de divulgación, comunicación y difusión para aumentar la visibilidad y la participación;
 - c) promover sinergias y complementariedades entre los ecosistemas de semiconductores de las regiones de toda la Unión, también en los diferentes segmentos de la cadena de valor de los semiconductores;
 - d) aumentar la visibilidad y el atractivo de las regiones europeas de excelencia en semiconductores para la inversión privada y las asociaciones internacionales.
5. La Comisión podrá facilitar el funcionamiento de la Red y organizar reuniones, talleres u otras actividades para apoyar el intercambio de información y la cooperación entre las regiones participantes.

SECCIÓN 4

RESILIENCIA EN LAS CADENAS DE SUMINISTRO

Artículo 30 *Contratación pública*

1. En el caso de los procedimientos de contratación pública que entren dentro del ámbito de aplicación de las Directivas (UE) 2024/23, 2014/24/UE o 2014/25/UE y que se inicien a partir del [DO: insértese la fecha correspondiente a un año después de la entrada en vigor] en relación con las infraestructuras, los equipos o los sistemas en sectores de alta criticidad, enumerados en el anexo I de la Directiva (UE) 2022/2555, y en otros sectores críticos, enumerados en el anexo II de dicha Directiva, los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras podrán exigir a los operadores económicos que presenten, junto con sus pliegos de condiciones, una declaración de seguridad del suministro relativa al abastecimiento de semiconductores incorporados a las infraestructuras, los equipos o los sistemas objeto del contrato.
2. La declaración mencionada en el apartado 1 deberá incluir los siguientes elementos:
 - a) una visión general de las empresas que participan en el suministro de los semiconductores incorporados al producto, incluida la proporción de empresas nacionales;
 - b) el valor añadido de la Unión, demostrado por la contribución de la licitación al refuerzo de la cadena europea de suministro de semiconductores, como la inclusión de iniciativas pioneras y proyectos estratégicos como proveedores;
 - c) una estrategia de resiliencia y diversificación de la cadena de suministro de semiconductores del licitador, como su estrategia de doble abastecimiento, que incluya al menos una empresa nacional, cuando sea viable y adecuado;
 - d) cuando proceda, las recomendaciones u obligaciones a que se refiere el artículo 31;
 - e) cuando proceda, la evaluación del riesgo para la seguridad del suministro realizada de conformidad con el artículo 32.
3. Cuando se exija una declaración de seguridad del suministro a los operadores económicos, los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras podrán especificar, en los pliegos de la contratación, requisitos relativos a la seguridad del suministro en relación con el abastecimiento de semiconductores incorporados a las infraestructuras, equipos o sistemas objeto de la contratación pública. A tal fin, los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras podrán incluir especificaciones técnicas, criterios de selección, criterios de adjudicación o cláusulas de ejecución del contrato.
4. Los requisitos contemplados en el apartado 3:
 - a) estarán vinculados al objeto del contrato;
 - b) no conferirán al poder adjudicador o a la entidad adjudicadora una libertad de elección ilimitada;

- c) figurarán expresamente en los pliegos de la contratación o en el anuncio de licitación;
 - d) serán accesorios y no determinantes en la adjudicación del contrato;
 - e) estarán diseñados en consonancia con los compromisos internacionales de la Unión.
5. Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras notificarán a su autoridad nacional competente, de conformidad con el artículo 48 del presente Reglamento, la lista de las empresas nacionales indicadas en las declaraciones de seguridad del suministro expedidas por los operadores económicos.
6. La autoridad nacional competente con arreglo al artículo 48 del presente Reglamento elaborará una lista verificada de todas las empresas nacionales indicadas en los procedimientos de contratación pública del Estado miembro. Las listas podrán intercambiarse parcial o totalmente entre los Estados miembros con arreglo a los requisitos de confidencialidad necesarios, de conformidad con el artículo 50.

Artículo 31

Otras medidas en materia de contratación pública

1. Cuando la Comisión detecte un posible riesgo para la cadena de suministro en el contexto del seguimiento realizado con arreglo al artículo 35, podrá, previa consulta al Consejo Europeo de Semiconductores, formular recomendaciones a los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras en relación con el suministro de semiconductores por parte de empresas nacionales para los procedimientos de contratación pública a que se refiere el artículo 30, apartado 1.
2. Cuando la Comisión determine que persisten los riesgos para la cadena de suministro señalados en el apartado 1, podrá, previa consulta al Consejo Europeo de Semiconductores y teniendo en cuenta los principios de necesidad y proporcionalidad, adoptar una Decisión de ejecución en la que se especifique para qué infraestructuras, equipos o sistemas específicos a que se refiere el artículo 30 los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras exigirán una declaración de seguridad del suministro a los operadores económicos.
3. Los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras podrán decidir no aplicar los requisitos previstos en la decisión de ejecución a que se refiere el apartado 2 del presente artículo cuando se cumpla una de las condiciones siguientes:
 - a) cuando los productos o servicios requeridos solo puedan ser suministrados por operadores económicos específicos y no exista alternativa o sustituto razonable alguno, y la ausencia de competencia no sea el resultado de una reducción artificial de los parámetros del procedimiento de contratación pública;
 - b) cuando no se hayan presentado ofertas adecuadas o solicitudes de participación adecuadas, en particular en respuesta a un procedimiento de contratación pública similar anterior iniciado por el mismo poder adjudicador o entidad adjudicadora en los dos años previos al inicio del nuevo procedimiento de contratación pública previsto;
 - c) cuando tener en cuenta los elementos declarados de conformidad con el artículo 31, apartado 2, letra d), obligaría a un poder adjudicador o entidad adjudicadora a adquirir bienes, servicios u obras con costes desproporcionados

o daría lugar a una incompatibilidad técnica en su funcionamiento y mantenimiento.

- d) a efectos de la letra c), los poderes adjudicadores y las entidades adjudicadoras podrán presumir que las diferencias de costes estimadas que superen el 25 % del valor de la licitación, basadas en datos objetivos y transparentes, son desproporcionadas.

Artículo 32

Sectores proclives al riesgo

1. Previa consulta al Consejo Europeo de Semiconductores, y sobre la base de pruebas de los riesgos para la cadena de suministro, la Comisión podrá determinar, mediante una decisión de ejecución, que uno o varios de los sectores enumerados en los anexos V o VI, o sus subsectores, son proclives al riesgo.
2. La Comisión podrá publicar orientaciones metodológicas sobre cómo llevar a cabo evaluaciones del riesgo para la seguridad del suministro y recomendar posibles medidas de mitigación para los sectores considerados proclives al riesgo. Estas orientaciones abordarán los siguientes elementos:
 - a) una estrategia de doble abastecimiento, que incluya al menos una empresa nacional;
 - b) un inventario de las fases anteriores y posteriores de la cadena de suministro;
 - c) un análisis de vulnerabilidad y sensibilidad con respecto a la interrupción del suministro.
3. Las evaluaciones del riesgo para la seguridad del suministro a que se refiere el apartado 2 del presente artículo podrán ser solicitadas por los poderes adjudicadores o las entidades adjudicadoras en los procedimientos de contratación pública a que se refiere el artículo 30, apartado 1.
4. Si, previa consulta al Consejo Europeo de Semiconductores, la Comisión concluye que las medidas de mitigación recomendadas a que se refiere el apartado 2 y que sean necesarias para garantizar la seguridad del suministro de semiconductores o productos que integren semiconductores no son asumidas adecuadamente por el sector considerado proclive al riesgo, el Consejo podrá adoptar un acto de ejecución sobre las medidas específicas de mitigación del riesgo que los sectores o subsectores deberán adoptar para determinados productos semiconductores, a saber, medidas de mitigación del riesgo relacionadas con:
 - a) la realización de una evaluación de riesgos;
 - b) la contratación pública de semiconductores;
 - c) el doble abastecimiento;
 - d) la constitución de reservas;
 - e) la diversificación del suministro de semiconductores o componentes relacionados.
5. Tras la adopción de un acto de ejecución de conformidad con el apartado 4, la Comisión, sobre la base de pruebas de que se han abordado los riesgos detectados en la cadena de suministro y previa consulta al Consejo Europeo de Semiconductores, podrá revocar la designación de proclividad al riesgo.

6. La Comisión basará sus evaluaciones realizadas de conformidad con el presente artículo en pruebas, incluida la información públicamente disponible, la información recopilada a través de solicitudes de información con arreglo al artículo 38 o la existencia de perturbaciones reiteradas de la cadena de suministro.

CAPÍTULO IV

Seguimiento y respuesta a las crisis

SECCIÓN 1

SEGUIMIENTO

Artículo 33

Inventario estratégico del sector de los semiconductores de la Unión

1. La Comisión llevará a cabo un inventario estratégico del sector de los semiconductores de la Unión, en cooperación con el Consejo Europeo de Semiconductores. El inventario estratégico ofrecerá un análisis de los puntos fuertes y débiles de la Unión en el sector mundial de los semiconductores y determinará factores como los siguientes:
 - a) los productos clave y las infraestructuras críticas en el mercado interior que dependen del suministro de semiconductores;
 - b) las principales industrias usuarias en la Unión y sus necesidades y dependencias actuales y previstas, con un análisis de los posibles riesgos para la seguridad del suministro, también los relacionados con la falta de inversión;
 - c) los segmentos clave de la cadena de suministro de semiconductores de la Unión, incluidos el diseño, el software de diseño, los materiales, los equipos de fabricación y la fabricación de semiconductores (también la etapa de empaquetado, ensamblado y prueba que se haya externalizado);
 - d) las características tecnológicas, las dependencias de la tecnología y los proveedores de terceros países y los cuellos de botella del sector de los semiconductores de la Unión, incluido el acceso a los insumos;
 - e) las necesidades actuales y previstas en materia de capacidades y el acceso efectivo a trabajadores cualificados en el sector de los semiconductores;
 - f) cuando proceda, los efectos potenciales en el sector de los semiconductores de las medidas de crisis a que se refieren los artículos 41, 42 y 43.
2. La Comisión informará periódicamente al Consejo Europeo de Semiconductores de los resultados agregados del inventario estratégico.
3. Sobre la base del resultado del inventario estratégico llevado a cabo con arreglo al apartado 1 y previa consulta al Consejo Europeo de Semiconductores, la Comisión elaborará una lista de indicadores de alerta temprana. La Comisión, previa consulta al Consejo Europeo de Semiconductores, revisará periódicamente la lista de indicadores de alerta temprana.

4. Previa consulta al Consejo Europeo de Semiconductores, la Comisión elaborará un marco y una metodología para la realización del inventario estratégico del sector de los semiconductores. La Comisión actualizará el marco y la metodología cuando sea necesario.
5. El inventario estratégico se basará, en particular, en datos de acceso público y disponibles en el mercado y en información pertinente no confidencial de las empresas, en el resultado de análisis similares y en las evaluaciones realizadas de conformidad con el artículo 57, apartado 1. Cuando lo anterior no sea suficiente para elaborar el inventario estratégico con arreglo al apartado 1 del presente artículo, la Comisión podrá remitir solicitudes de información a título voluntario a los agentes de la cadena de valor de los semiconductores en la Unión, previa consulta al Consejo Europeo de Semiconductores. A los efectos de dichas solicitudes de información, la Comisión utilizará los medios normalizados y seguros de recopilación y tratamiento de la información a que se refiere el artículo 50.
6. Toda información obtenida con arreglo al presente artículo será tratada de conformidad con las obligaciones de confidencialidad establecidas en el artículo 50.
7. Previa consulta al Consejo Europeo de Semiconductores, la Comisión adoptará orientaciones sobre el suministro de información con arreglo al apartado 5. La Comisión actualizará dichas orientaciones cuando sea necesario.

Artículo 34

Plataforma de la cadena de suministro de semiconductores entre empresas

1. La Comisión garantizará la creación de la Plataforma de la cadena de suministro de semiconductores entre empresas («la Plataforma»), que actuará como un gemelo digital de la cadena de suministro de semiconductores con el objetivo de mejorar su transparencia y resiliencia. La Plataforma, como mínimo:
 - a) recopilará información de mercado y datos agregados para servir de observatorio del mercado de semiconductores;
 - b) recopilará datos de las empresas participantes en un formato interoperable;
 - c) proporcionará a las empresas participantes información agregada sobre los riesgos y vulnerabilidades de la cadena de suministro de semiconductores a lo largo de toda la cadena de valor de los semiconductores, sin que dicha información sea atribuible a empresas individuales;
 - d) incluirá la participación de las empresas que operan a lo largo de la cadena de suministro de semiconductores y de los usuarios de semiconductores, en particular en los sectores mencionados en el anexo VI;
 - e) será capaz de realizar pruebas de resistencia de la cadena de suministro de semiconductores;
 - f) emitirá alertas tempranas y orientaciones sobre medidas proactivas para que las empresas participantes reduzcan el riesgo de su cadena de suministro de semiconductores;
 - g) desarrollará indicadores para evaluar la resiliencia de la cadena europea de suministro de semiconductores y los presentará en forma de cuadro de indicadores;
 - h) ofrecerá un entorno de tratamiento seguro.

2. La participación en la plataforma estará abierta únicamente a las empresas nacionales.
3. El representante legal de la Plataforma informará a la Comisión de las perturbaciones actuales o previstas de la cadena de suministro de semiconductores sin demora indebida.

Artículo 35

Seguimiento y anticipación

1. La Comisión, en consulta con el Consejo Europeo de Semiconductores, efectuará un seguimiento periódico de la cadena de valor de los semiconductores a fin de determinar los factores que puedan perturbar, poner en peligro o perjudicar el suministro o el comercio de semiconductores. A los efectos del presente Reglamento, el seguimiento consistirá en las siguientes actividades:
 - a) el seguimiento de los indicadores de alerta temprana establecidos con arreglo al artículo 33;
 - b) el seguimiento, por parte de los Estados miembros, de la integridad de las actividades llevadas a cabo por los agentes clave del mercado determinados con arreglo al artículo 36 y la presentación, por parte de los Estados miembros, de informes relativos a acontecimientos importantes que podrían obstaculizar el funcionamiento normal de dichas actividades;
 - c) la determinación de las mejores prácticas para la reducción preventiva de riesgos y el aumento de la transparencia en el sector de los semiconductores.

La Comisión, previa consulta al Consejo Europeo de Semiconductores, definirá la frecuencia del seguimiento basándose en las necesidades del sector de los semiconductores.

La Comisión coordinará las actividades relacionadas con el seguimiento del sector de los semiconductores basándose en la información recabada en virtud del artículo 33 y del artículo 34, apartado 3, o en información procedente de otras fuentes, como los socios internacionales.

2. La Comisión pedirá a los agentes clave del mercado, a un conjunto representativo de usuarios de semiconductores de los sectores críticos, a organizaciones representativas de la cadena de valor de los semiconductores y a otras partes interesadas pertinentes que faciliten información de manera voluntaria, con el fin de llevar a cabo las actividades de seguimiento previstas en el apartado 1, letra a).

La Comisión prestará especial atención a las pymes y a las pequeñas empresas de mediana capitalización, con objeto de reducir al mínimo la carga administrativa derivada de la recopilación de información.

3. A los efectos del apartado 1, párrafo primero, letra b), los Estados miembros podrán solicitar información, con carácter voluntario, a los agentes clave del mercado, cuando sea necesario y proporcionado.
4. A los efectos del apartado 3 del presente artículo, las autoridades nacionales competentes designadas de conformidad con el artículo 48 establecerán y mantendrán una lista de contactos de todas las empresas pertinentes que operan a lo largo de la cadena de suministro de semiconductores establecidas en su territorio.

Dicha lista se transmitirá a la Comisión. La Comisión proporcionará un formato normalizado para la lista de contactos con vistas a garantizar la interoperabilidad.

5. Toda información obtenida en virtud del presente artículo se tratará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.
6. Basándose en la información recabada a través de las actividades contempladas en el apartado 1, la Comisión presentará un informe de las conclusiones agregadas al Consejo Europeo de Semiconductores en forma de actualizaciones periódicas. El Consejo Europeo de Semiconductores se reunirá para evaluar los resultados del seguimiento. La Comisión invitará a tales reuniones a organizaciones representativas del sector de los semiconductores. Cuando proceda, la Comisión también podrá invitar a tales reuniones a agentes clave del mercado, usuarios de semiconductores de los sectores críticos, autoridades u organizaciones representativas de terceros países socios y expertos del mundo académico y de la sociedad civil.

Artículo 36

Agentes clave del mercado

Los Estados miembros, en cooperación con la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, determinarán cuáles son los agentes clave del mercado a lo largo de la cadena de suministro de semiconductores establecidos en su territorio, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- a) el número de empresas de la Unión que dependen del servicio o bien proporcionado por un agente del mercado;
- b) la cuota de mercado de dichos servicios o bienes de un agente del mercado a escala mundial o de la Unión;
- c) la importancia de un agente del mercado para mantener un nivel suficiente de suministro de un bien o servicio en la Unión, teniendo en cuenta la disponibilidad de otros medios para proporcionar dicho bien o servicio;
- d) el impacto que una alteración del suministro del bien o servicio proporcionado por el agente del mercado pueda tener en la cadena de suministro de semiconductores de la Unión y en los mercados dependientes.

SECCIÓN 2

ALERTA Y ACTIVACIÓN DE LA FASE DE CRISIS

Artículo 37

Alertas y acción preventiva

1. Cuando una autoridad nacional competente designada de conformidad con el artículo 48 tenga conocimiento de un riesgo de perturbación grave en el suministro de semiconductores o disponga de información concreta y fiable sobre la materialización de cualquier otro factor de riesgo o acontecimiento pertinentes, alertará a la Comisión sin demora injustificada.
2. Cuando la Comisión tenga conocimiento de un riesgo de perturbación grave en el suministro de semiconductores o cuando disponga de información concreta y fiable sobre la materialización de cualquier otro factor de riesgo o acontecimiento

pertinentes, también sobre la base de los indicadores de alerta temprana, a raíz de una alerta con arreglo al apartado 1 o a través de un socio internacional, deberá adoptar, sin demora injustificada, las siguientes medidas preventivas:

- a) convocar una reunión extraordinaria del Consejo Europeo de Semiconductores para coordinar las siguientes acciones:
 - i) debatir la gravedad de la perturbación en el suministro de semiconductores;
 - ii) debatir la necesidad y proporcionalidad de poner en marcha el procedimiento a que se refiere el artículo 39;
 - iii) debatir la conveniencia, necesidad y proporcionalidad de la adquisición conjunta de semiconductores, productos intermedios o materias primas por parte de los Estados miembros como medida preventiva («contratación conjunta»);
 - iv) entablar un diálogo con las partes interesadas de la cadena de valor de los semiconductores con vistas a determinar, preparar y, en su caso, coordinar medidas preventivas;
 - v) asesorar a la Comisión sobre la conveniencia de enviar una solicitud de información a la Plataforma de conformidad con el artículo 38;
 - b) en nombre de la Unión, entablar consultas o cooperar con terceros países pertinentes con el fin de buscar soluciones de cooperación para hacer frente a las perturbaciones de la cadena de suministro, conforme a las obligaciones internacionales que puedan requerir, cuando proceda, llevar a cabo la coordinación en los foros internacionales pertinentes;
 - c) pedir a las autoridades nacionales competentes designadas de conformidad con el artículo 48 que evalúen el nivel de preparación de los agentes clave del mercado.
3. Toda contratación conjunta efectuada tras los debates mencionados en el apartado 2, letra a), inciso iii), será llevada a cabo por los Estados miembros de conformidad con las normas establecidas en los artículos 38 y 39 de la Directiva 2014/24/UE y en los artículos 56 y 57 de la Directiva 2014/25/UE.

Artículo 38

Recopilación de información preventiva

1. La Comisión podrá presentar solicitudes de información, con el fin de evaluar el riesgo de perturbación grave en el suministro de semiconductores, a la Plataforma o a empresas individuales que operen a lo largo de la cadena de valor de los semiconductores que presten servicios en la Unión u ofrezcan productos en el mercado de la Unión, si no participan en la Plataforma, previa consulta al Consejo Europeo de Semiconductores en la reunión extraordinaria a que se refiere el artículo 37, apartado 2, letra a).
2. Antes de enviar una solicitud de información, la Comisión podrá llevar a cabo una consulta a título voluntario de un número representativo de empresas pertinentes con el fin de determinar el contenido adecuado y proporcionado de dicha solicitud.
3. Una solicitud de información a una empresa concreta indicará la base jurídica y la finalidad de la solicitud, se limitará a lo necesario y será proporcionada en términos

de volumen de datos y frecuencia de acceso a los datos solicitados. Fijará el plazo en el que deberá facilitarse la información y las posibles sanciones por facilitar información incorrecta, incompleta o engañosa de conformidad con el artículo 51. Los datos se anonimizarán y agregarán según proceda. Cuando una empresa de la Unión sea objeto de una solicitud de información con arreglo al apartado 5 del presente artículo, la Comisión informará de dicha solicitud al Estado miembro en el que esté establecida la empresa en cuestión.

4. Una solicitud de información al representante legal de la Plataforma indicará su base jurídica y finalidad, se limitará a lo necesario y será proporcionada en términos de volumen de datos y frecuencia de acceso a los datos solicitados, teniendo en cuenta los objetivos legítimos de la Plataforma. Fijará el plazo en el que deberá facilitarse la información e incluirá información sobre las posibles sanciones de conformidad con el artículo 51.
5. Estarán obligados a facilitar la información solicitada en nombre de la empresa o de la asociación de empresas afectadas los propietarios de las empresas o sus representantes y, en el caso de personas jurídicas o asociaciones sin personalidad jurídica, las personas encargadas de representarlas de acuerdo con la ley o con los estatutos.
6. La Comisión presentará al Consejo Europeo de Semiconductores información agregada procedente de las respuestas a las solicitudes de información.
7. El representante legal de la Plataforma no responderá a ninguna solicitud de información que no haya formulado la Comisión, a menos que esté legalmente obligado a hacerlo de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional.
8. Toda información obtenida en virtud del presente artículo se tratará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.

Artículo 39

Activación de la fase de crisis

1. Se considerará que se produce una crisis en el sector de los semiconductores cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:
 - a) que existan perturbaciones graves en la cadena de suministro de semiconductores u obstáculos graves al comercio de semiconductores dentro de la Unión que provoquen una importante escasez de semiconductores, productos intermedios o materias primas o transformadas;
 - b) que dicha importante escasez impida el suministro, la reparación o el mantenimiento de productos esenciales utilizados por sectores críticos, en la medida en que la crisis de los semiconductores pueda tener graves efectos perjudiciales para el funcionamiento de los sectores que son críticos debido a sus repercusiones en la sociedad, la economía y la seguridad de la Unión.
2. Cuando la Comisión tenga conocimiento de una posible crisis de los semiconductores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, apartado 2, evaluará si se reúnen las condiciones a que se refiere el apartado 1 del presente artículo. Dicha evaluación tendrá en cuenta los posibles efectos y consecuencias positivos y negativos de la fase de crisis en la industria de los semiconductores y en los sectores críticos de la Unión. Cuando de dicha evaluación se desprendan pruebas

concretas y fiables, la Comisión podrá, previa consulta al Consejo Europeo de Semiconductores, proponer al Consejo la activación de la fase de crisis.

3. El Consejo, pronunciándose por mayoría cualificada, podrá activar la fase de crisis mediante un acto de ejecución. La duración de la fase de crisis se especificará en el acto de ejecución y no excederá los doce meses.

La Comisión informará periódicamente y, en cualquier caso, como mínimo cada tres meses, al Consejo Europeo de Semiconductores y al Parlamento Europeo sobre el estado de la crisis.

4. Antes de que expire el período de activación de la fase de crisis, la Comisión evaluará si procede prolongar la fase de crisis. Cuando de la evaluación se desprendan pruebas concretas y fiables de que se siguen reuniendo las condiciones para la activación de la fase de crisis, la Comisión, previa consulta al Consejo Europeo de Semiconductores, podrá proponer al Consejo la prolongación de la fase de crisis.

El Consejo, pronunciándose por mayoría cualificada, podrá prolongar la fase de crisis mediante un acto de ejecución. La duración de la prolongación será limitada y se especificará en dicho acto de ejecución.

La Comisión podrá proponer una prolongación de la fase de crisis una o más veces, cuando ello esté debidamente justificado.

5. Durante la fase de crisis, la Comisión, previa consulta al Consejo Europeo de Semiconductores, evaluará la conveniencia de poner fin anticipadamente a la fase de crisis. Si la evaluación así lo indica, la Comisión podrá proponer al Consejo que ponga fin a la fase de crisis.

El Consejo podrá poner fin a la fase de crisis mediante un acto de ejecución.

6. Durante la fase de crisis, la Comisión, a petición de un Estado miembro o por iniciativa propia, convocará reuniones extraordinarias del Consejo Europeo de Semiconductores cuando sea necesario.

Los Estados miembros colaborarán estrechamente con la Comisión, coordinarán todas las medidas nacionales adoptadas en relación con la cadena de suministro de semiconductores en el seno del Consejo Europeo de Semiconductores e informarán oportunamente de dichas medidas.

7. Al expirar el período de activación de la fase de crisis, o en caso de que se ponga fin anticipadamente a esta con arreglo al apartado 5 del presente artículo, dejarán de aplicarse de manera inmediata las medidas adoptadas de conformidad con los artículos 41, 42 y 43.

8. La Comisión actualizará el inventario y el seguimiento de las cadenas de valor de los semiconductores conforme a los artículos 33 y 35 teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante la crisis, a más tardar seis meses después de la expiración del período de duración de la fase de crisis.

SECCIÓN 3

RESPUESTA ANTE LA ESCASEZ

Artículo 40

Conjunto de instrumentos de emergencia

1. Cuando se active la fase de crisis de conformidad con el artículo 39 y se considere necesario para hacer frente a la crisis de los semiconductores en la Unión, la Comisión podrá adoptar la medida prevista en los artículos 41, 42 y 43, en las condiciones establecidas en dichos artículos.
2. Previa consulta al Consejo Europeo de Semiconductores, la Comisión limitará las medidas previstas en los artículos 42 y 43 a los sectores críticos cuyo funcionamiento se vea alterado o corra el riesgo de verse alterado debido a la crisis de los semiconductores. El recurso a las medidas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo será proporcionado y se limitará a lo necesario para hacer frente a perturbaciones graves que afecten a sectores críticos en la Unión, y deberá redundar en el interés superior de la Unión. El recurso a estas medidas evitará imponer una carga administrativa desproporcionada, en particular a las pymes y a las pequeñas empresas de mediana capitalización.
3. Cuando se active la fase de crisis de conformidad con el artículo 39 y se considere adecuado para hacer frente a la crisis de los semiconductores en la Unión, el Consejo Europeo de Semiconductores podrá:
 - a) asesorar sobre qué medidas de emergencia son pertinentes y eficaces y evaluarlas;
 - b) evaluar los efectos previstos de la posible aplicación de medidas de protección en el sector de los semiconductores de la Unión, teniendo en cuenta si la situación del mercado corresponde a una importante escasez de un producto esencial con arreglo al Reglamento (UE) 2015/479, y presentar un dictamen a la Comisión.
4. La Comisión informará periódicamente al Parlamento Europeo y al Consejo de cualquier medida adoptada de conformidad con el apartado 1 y explicará los motivos de su decisión.
5. Previa consulta al Consejo Europeo de Semiconductores, la Comisión podrá publicar orientaciones sobre la ejecución y la utilización de las medidas de emergencia.

Artículo 41

Recopilación de información en la fase de crisis

1. Cuando se active la fase de crisis de conformidad con el artículo 39, la Comisión podrá solicitar a todas las empresas que operan a lo largo de la cadena de suministro de semiconductores que faciliten información sobre sus capacidades teóricas de producción, sus capacidades efectivas de producción y las principales perturbaciones que experimenten en ese momento. La información solicitada se limitará a la necesaria para evaluar la naturaleza de la crisis de los semiconductores o para determinar y evaluar posibles medidas de mitigación o de emergencia a escala de la Unión o nacional. Las solicitudes de información no implicarán el suministro de

información cuya divulgación sea contraria a los intereses de seguridad nacional de los Estados miembros.

2. Antes de enviar una solicitud de información, la Comisión podrá llevar a cabo una consulta a título Voluntario de un número representativo de empresas pertinentes con el fin de determinar el contenido adecuado y proporcionado de tal solicitud. La Comisión elaborará la solicitud de información en cooperación con el Consejo Europeo de Semiconductores.
3. Para enviar la solicitud de información, la Comisión utilizará los medios seguros previstos en el artículo 50 y tratará con arreglo a dicho artículo la información obtenida. A tal fin, las autoridades nacionales competentes designadas de conformidad con el artículo 48 transmitirán a la Comisión la lista de contactos establecida con arreglo al artículo 35, apartado 4.

La Comisión remitirá sin demora una copia de la solicitud de información a la autoridad nacional competente designada de conformidad con el artículo 48 del Estado miembro en cuyo territorio se encuentre el centro de producción de la empresa destinataria de la solicitud. Si la autoridad nacional competente así lo exige, la Comisión transmitirá la información obtenida de la empresa pertinente de conformidad con el Derecho de la Unión.

4. La solicitud de información indicará su base jurídica, se limitará al mínimo necesario y será proporcionada en cuanto al nivel de detalle y el volumen de los datos y la frecuencia de acceso a los datos solicitados, tendrá en cuenta los objetivos legítimos de la empresa y el coste y el esfuerzo necesarios para facilitar los datos, y establecerá el plazo en el que debe facilitarse la información. Asimismo, indicará las sanciones previstas en el artículo 51.
5. Estarán obligados a facilitar la información solicitada en nombre de la empresa o de la asociación de empresas afectadas los propietarios de las empresas o sus representantes y, en el caso de personas jurídicas o asociaciones sin personalidad jurídica, las personas encargadas de representarlas de acuerdo con la ley o con los estatutos.
6. Si una empresa facilita información incorrecta, incompleta o engañosa en respuesta a una solicitud formulada en virtud del presente artículo, o no facilita la información en el plazo establecido, se le impondrán multas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 51, salvo en el supuesto de que la empresa tenga razones suficientes para no facilitar la información solicitada.
7. Si una empresa de la Unión o una filial que sea propiedad y esté bajo el control de dicha empresa es objeto de una solicitud de información de un tercer país relacionada con sus actividades en el ámbito de los semiconductores, compartirá sin demora con la Comisión la información solicitada por el tercer país y facilitada a este. La Comisión informará al Consejo Europeo de Semiconductores de la existencia de tal solicitud por parte de un tercer país y de la información compartida por la empresa.

Artículo 42

Pedidos calificados de prioritarios

1. Cuando se active la fase de crisis de conformidad con el artículo 39, la Comisión podrá exigir que las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores y los proyectos estratégicos acepten y den prioridad a un pedido de productos pertinentes para la crisis (en lo sucesivo, «pedido calificado de

prioritario»). Dicha obligación prevalecerá sobre cualquier obligación de ejecución de Derecho público o privado.

2. Cuando proceda, la obligación prevista en el apartado 1 puede imponerse a otras empresas de semiconductores que hayan aceptado tal posibilidad en el contexto de la recepción de ayudas públicas.
3. Cuando una empresa de semiconductores establecida en la Unión esté sujeta a una medida de pedido calificado de prioritario de un tercer país, informará de ello a la Comisión. Si dicha obligación afecta de manera considerable al funcionamiento de determinados sectores críticos, la Comisión podrá, cuando sea necesario y proporcionado, obligar a dicha empresa a aceptar y priorizar pedidos de productos pertinentes para la crisis, de conformidad con los apartados 5, 6 y 7.
4. Los pedidos calificados de prioritarios se restringirán a los beneficiarios que sean usuarios de semiconductores de sectores críticos o empresas que abastezcan a sectores críticos cuyas actividades se vean perturbadas o puedan verse perturbadas y que, habiendo aplicado medidas de reducción del riesgo adecuadas, no hayan podido evitar ni atenuar las consecuencias de la escasez. La Comisión podrá solicitar a un beneficiario que presente las pruebas oportunas al respecto.
5. La Comisión impondrá las obligaciones previstas en los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo como medida de último recurso, y lo hará mediante una Decisión. La Comisión adoptará dicha Decisión previa consulta al Consejo Europeo de Semiconductores y de conformidad con todas las obligaciones jurídicas de la Unión aplicables, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, incluidos los principios de necesidad y proporcionalidad. La Decisión tendrá en cuenta, en particular, los objetivos legítimos de la empresa afectada y el coste, el esfuerzo y las adaptaciones técnicas necesarios para cualquier cambio en la secuencia de producción. En su Decisión, la Comisión indicará la base jurídica del pedido calificado de prioritario, fijará el plazo en el que debe ejecutarse el pedido y, en su caso, especificará el producto y la cantidad, y, cuando proceda, indicará las sanciones previstas en el artículo 51 en caso de incumplimiento de tal obligación. El pedido calificado de prioritario se hará a un precio justo y razonable.
6. Antes de emitir pedidos calificados de prioritarios de conformidad con el apartado 1, la Comisión brindará al destinatario previsto de un pedido calificado de prioritario la oportunidad de ser oído sobre la viabilidad y los detalles del pedido. La Comisión no emitirá un pedido calificado de prioritario cuando:
 - a) la empresa no pueda ejecutar el pedido calificado de prioritario por falta de capacidad teórica de producción o de capacidad efectiva de producción, o por motivos técnicos, ni siquiera otorgando un trato preferente al pedido,
 - b) la aceptación del pedido suponga una carga económica excesiva y conlleve especiales dificultades para la empresa, incluido un riesgo considerable relacionado con la continuidad de la actividad.
7. En aquellos casos en que una empresa esté obligada a aceptar y priorizar un pedido calificado de prioritario, no será responsable de los incumplimientos de las obligaciones contractuales necesarios para ejecutar los pedidos calificados de prioritarios. La responsabilidad contractual quedará excluida solamente en la medida en que el incumplimiento de las obligaciones contractuales haya sido necesario para el cumplimiento de la priorización impuesta.

8. La Comisión adoptará un acto de ejecución en el que se establezcan las modalidades prácticas y operativas para el funcionamiento de los pedidos calificados de prioritarios. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 55, apartado 6.

Artículo 43
Compras comunes

1. Cuando se active la fase de crisis de conformidad con el artículo 39, la Comisión podrá, a petición de dos o más Estados miembros, actuar como central de compras en nombre de todos los Estados miembros que deseen participar (en lo sucesivo, «Estados miembros participantes») para su contratación pública de productos pertinentes para la crisis para sectores críticos (en lo sucesivo, «compras comunes»). La participación en las compras comunes se entenderá sin perjuicio de otros procedimientos de contratación pública. La petición de compras comunes indicará los motivos en que se basa y se utilizará exclusivamente para hacer frente a las perturbaciones de la cadena de suministro de semiconductores que hayan dado lugar a la crisis.
2. La Comisión evaluará la utilidad, necesidad y proporcionalidad de la petición, teniendo en cuenta los puntos de vista del Consejo Europeo de Semiconductores. En aquellos casos en que la Comisión tenga la intención de no atender la petición, informará de ello a los Estados miembros afectados y al Consejo Europeo de Semiconductores y expondrá los motivos de su negativa.
3. La Comisión elaborará una propuesta de acuerdo para su firma por los Estados miembros participantes. En tal acuerdo se organizará detalladamente la compra común a que se refiere el apartado 1, incluidas las razones del uso del mecanismo de compra común y las responsabilidades que se asumirán, y se establecerá el mandato para que la Comisión actúe en nombre de los Estados miembros participantes.
4. La Comisión llevará a cabo la contratación pública en virtud del presente Reglamento de conformidad con las normas aplicables a sus propios procedimientos de contratación pública establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. La Comisión podrá tener la capacidad y la responsabilidad, en nombre de todos los Estados miembros participantes, de celebrar contratos con agentes económicos, incluidos los fabricantes de productos pertinentes para la crisis, relativos a la compra de dichos productos o a la financiación de la producción o el desarrollo de dichos productos a cambio de un derecho prioritario sobre el resultado.
5. En aquellos casos en que la contratación pública de productos pertinentes para la crisis incluya financiación con cargo al presupuesto de la Unión, podrán establecerse condiciones particulares en acuerdos específicos con los agentes económicos.
6. La Comisión llevará a cabo los procedimientos de contratación pública y celebrará los contratos con los agentes económicos en nombre de los Estados miembros participantes. La Comisión invitará a los Estados miembros participantes a designar representantes para que participen en la preparación de los procedimientos de contratación pública. El despliegue, el uso o la reventa de los productos adquiridos seguirán siendo responsabilidad de los Estados miembros participantes, de conformidad con el acuerdo a que se refiere el apartado 3.

7. La activación de compras comunes en virtud del presente artículo se entenderá sin perjuicio de otros instrumentos previstos en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

CAPÍTULO V

Gobernanza

SECCIÓN 1

CONSEJO EUROPEO DE SEMICONDUCTORES

Artículo 44

Tareas del Consejo Europeo de Semiconductores

1. El Consejo Europeo de Semiconductores asistirá a la Comisión en cuestiones relacionadas con la política de la Unión en materia de semiconductores, en particular:
 - a) asesorando sobre la iniciativa Chips para Europa 2.0 al Consejo de Autoridades Públicas de la Empresa Común de Chips;
 - b) asesorando a la Comisión sobre ámbitos tecnológicos estratégicos dentro de la cadena de valor de los semiconductores;
 - c) asesorando a la Comisión en la evaluación de las solicitudes para obtener la condición de iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores y proyectos estratégicos;
 - d) entablando un diálogo estructurado con el Comité Director de la Alianza Industrial para Semiconductores con vistas a definir una estrategia común en materia de semiconductores;
 - e) intercambiando puntos de vista con la Comisión sobre los avances en la ejecución de los planes de inversión de las regiones europeas de excelencia en materia de semiconductores;
 - f) cambiando impresiones con la Comisión sobre las mejores maneras de garantizar, de conformidad con el Derecho de la Unión y nacional, la protección y la aplicación efectivas de los derechos de propiedad intelectual e industrial, la información confidencial y los secretos comerciales, con la debida participación de las partes interesadas, en relación con el sector de los semiconductores;
 - g) debatiendo y preparando la determinación de los sectores y tecnologías específicos que pueden tener un impacto social o medioambiental elevado o que, por ello, son importantes en materia de seguridad y que, por consiguiente, requieren una certificación para productos ecológicos, confiables y seguros;
 - h) abordando cuestiones relativas al inventario estratégico, el seguimiento, la alerta y la acción preventiva y la respuesta a las crisis;
 - i) proporcionando asesoramiento sobre los instrumentos de la fase de crisis establecidos en los artículos 40 a 43;

- j) proporcionando asesoramiento y recomendaciones sobre la aplicación coherente del presente Reglamento, facilitando la cooperación entre los Estados miembros y el intercambio de información sobre cuestiones relacionadas con el presente Reglamento;
 - k) asesorando a la Comisión en cuestiones relativas a la cooperación internacional relacionada con los semiconductores.
2. El Consejo Europeo de Semiconductores asesorará e informará a la Comisión sobre las prioridades de los Estados miembros en el sector de los semiconductores, en particular facilitando periódicamente información actualizada sobre:
 - a) sus políticas nacionales en materia de semiconductores;
 - b) las inversiones públicas y privadas pertinentes en el territorio del Estado miembro al que representan;
 - c) sus compromisos internacionales, incluidos programas de I+D, innovación e intercambio de capacidades con terceros países.
 3. El Consejo Europeo de Semiconductores garantizará la coordinación, la cooperación y el intercambio de información, cuando proceda, con las estructuras pertinentes de respuesta y preparación ante las crisis establecidas en virtud del Derecho de la Unión.

Artículo 45

Estructura del Consejo Europeo de Semiconductores

1. El Consejo Europeo de Semiconductores estará compuesto por representantes de todos los Estados miembros. El Consejo Europeo de Semiconductores estará presidido por un representante de la Comisión.
2. Cada Estado miembro designará a un representante de alto nivel en el Consejo Europeo de Semiconductores. En aquellos casos en que sea pertinente por lo que se refiere a la función y los conocimientos especializados, un Estado miembro podrá contar con más de un representante en relación con diferentes tareas del Consejo Europeo de Semiconductores. Cada miembro del Consejo Europeo de Semiconductores tendrá un suplente. Únicamente los Estados miembros dispondrán de derecho de voto. Cada Estado miembro dispondrá de un solo voto, independientemente del número de representantes que tenga.
3. La persona que presida podrá crear subgrupos permanentes o temporales con el fin de examinar cuestiones específicas.

Cuando proceda, la persona que presida invitará a que realicen sus aportaciones a dichos subgrupos, en calidad de observadores, a organizaciones representativas de la cadena de valor de los semiconductores, al Comité Director de la Alianza Industrial para Semiconductores y sus grupos de trabajo pertinentes, a organizaciones sindicales y a usuarios de semiconductores a escala de la Unión.

Artículo 46

Funcionamiento del Consejo Europeo de Semiconductores

1. El Consejo Europeo de Semiconductores celebrará reuniones ordinarias una vez al año, como mínimo. Podrá celebrar reuniones extraordinarias a petición de la

Comisión o de un Estado miembro y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 37 y 39.

2. El Consejo Europeo de Semiconductores celebrará reuniones separadas para sus tareas a que se refiere el artículo 44, apartado 1.

3. La persona que presida convocará las reuniones y elaborará el orden del día de conformidad con las tareas del Consejo Europeo de Semiconductores en virtud del presente Reglamento y con su reglamento interno.

La Comisión prestará apoyo administrativo y analítico a las actividades del Consejo Europeo de Semiconductores de conformidad con el artículo 44.

4. Cuando proceda, la persona que presida posibilitará la participación de organizaciones representativas del sector de los semiconductores, invitará a expertos con conocimientos especializados específicos sobre el asunto de que se trate, también de las organizaciones de partes interesadas, como la Red de regiones europeas de excelencia en semiconductores, y nombrará observadores para que participen en las reuniones, también a sugerencia de los miembros. La persona que presida podrá facilitar los intercambios entre el Consejo Europeo de Semiconductores y otros órganos, organismos y grupos consultivos y de expertos de la Unión, incluida la Alianza Industrial para Semiconductores. La persona que presida velará por que se invite al Comité Director de la Alianza Industrial para Semiconductores a presentar actualizaciones y debatir aspectos pertinentes del enfoque estratégico europeo en materia de semiconductores al menos una vez al año.

5. La persona que presida invitará a un representante del Parlamento Europeo al Consejo Europeo de Semiconductores en calidad de observador permanente, en particular a las reuniones relativas al capítulo IV sobre seguimiento y respuesta a las crisis. La persona que presida garantizará la participación de otras instituciones y órganos pertinentes de la Unión en el Consejo Europeo de Semiconductores en calidad de observadores en lo que respecta a las reuniones relativas al capítulo IV sobre seguimiento y respuesta a las crisis.

Los observadores y expertos no tendrán derecho de voto ni participarán en la formulación de dictámenes, recomendaciones o asesoramiento del Consejo Europeo de Semiconductores y sus subgrupos. Cuando proceda, el Consejo Europeo de Semiconductores podrá invitar a dichos observadores y expertos a contribuir con información y puntos de vista.

6. El Consejo Europeo de Semiconductores adoptará las medidas necesarias para garantizar la manipulación y el tratamiento seguros de la información confidencial, de conformidad con el artículo 50.

Artículo 47

Cooperación internacional y asociaciones estratégicas en materia de semiconductores

1. El Consejo Europeo de Semiconductores asesorará a la Comisión en cuestiones relativas a la cooperación internacional relacionada con los semiconductores. A tal fin, el Consejo Europeo de Semiconductores debatirá periódicamente lo siguiente:
 - a) la medida en que la cooperación internacional de la Unión en materia de semiconductores, incluidas las asociaciones estratégicas en materia de semiconductores, contribuye a:

- mejorar el carácter indispensable, la resiliencia y la prosperidad de la Unión;
 - mejorar la cooperación a lo largo de la cadena de valor de los semiconductores entre la Unión y los socios internacionales, también en el ámbito de la investigación y la innovación;
 - abordar la escasez y el desajuste de conocimientos y capacidades atrayendo, movilizándolo y reteniendo nuevos talentos en la Unión;
- b) la coherencia y las posibles sinergias entre la cooperación bilateral de los Estados miembros con los socios internacionales pertinentes y las acciones en el contexto de su cooperación internacional en materia de semiconductores, incluidas las asociaciones estratégicas en materia de semiconductores;
- c) qué socios internacionales deben tener prioridad para la celebración de asociaciones estratégicas en materia de semiconductores, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
- la contribución potencial a la seguridad del suministro, el carácter indispensable, la resiliencia y la prosperidad de la Unión, teniendo en cuenta las capacidades potenciales de un socio relacionadas con los semiconductores, la diversificación y las dependencias;
 - si el marco regulador de un socio garantiza el seguimiento y la minimización de los impactos medioambientales, el uso de prácticas socialmente responsables, el uso de prácticas empresariales transparentes y la prevención de los efectos adversos para el correcto funcionamiento de la administración pública y el Estado de Derecho;
 - la existencia de acuerdos de cooperación en vigor entre el tercer país o territorio y la Unión y, para los mercados emergentes y las economías en desarrollo, el potencial para el despliegue de proyectos de inversión de Global Gateway⁷²;
 - si el marco regulador del socio, o el marco aplicable pertinente, prevé la aplicación de controles a la exportación de tecnología que puedan limitar el acceso a los bienes y la tecnología necesarios para el diseño, el desarrollo, la producción o el uso de bienes en la UE o la exportación de bienes y tecnología diseñados, desarrollados o producidos en la UE.
2. La Comisión permitirá y apoyará la cooperación del Consejo Europeo de Semiconductores con otros foros de coordinación pertinentes, incluidos los establecidos como parte del marco de Global Gateway⁷³.
3. Los Estados miembros garantizarán la coherencia entre su cooperación bilateral con socios internacionales y la cooperación internacional de la Unión en materia de semiconductores, incluidas las asociaciones estratégicas no vinculantes. También apoyarán a la Comisión en la ejecución de las medidas de cooperación establecidas

⁷² Comisión Europea: Dirección General de Asociaciones Internacionales, «La Estrategia Global Gateway», Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2025, <https://data.europa.eu/doi/10.2841/5607451>.

⁷³ Comisión Europea: Dirección General de Asociaciones Internacionales, «La Estrategia Global Gateway», Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2025, <https://data.europa.eu/doi/10.2841/5607451>.

en la cooperación internacional de la Unión en materia de semiconductores, incluidas las asociaciones estratégicas en materia de semiconductores.

SECCIÓN 2

AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES

Artículo 48

Designación de las autoridades nacionales competentes y de los puntos de contacto únicos nacionales

1. Cada Estado miembro designará una o varias autoridades nacionales competentes con el fin de garantizar la aplicación y ejecución del presente Reglamento a nivel nacional.
2. En aquellos casos en que un Estado miembro designe más de una autoridad nacional competente, establecerá claramente las responsabilidades respectivas de las autoridades correspondientes y garantizará que cooperen de manera eficaz y eficiente para desempeñar sus tareas en virtud del presente Reglamento, también en lo que respecta a la designación y las actividades del punto de contacto único nacional a que se refiere el apartado 3.
3. Cada Estado miembro designará un punto de contacto único nacional para que ejerza una función de enlace, a fin de garantizar la cooperación transfronteriza con las autoridades nacionales competentes de otros Estados miembros, con la Comisión y con el Consejo Europeo de Semiconductores. Si un Estado miembro designa únicamente una autoridad competente nacional, dicha autoridad también será el punto de contacto único nacional.
4. Cada Estado miembro notificará a la Comisión la designación de la autoridad nacional competente o de más de una autoridad nacional competente, y del punto de contacto único nacional, así como sus tareas y responsabilidades precisas en virtud del presente Reglamento, sus datos de contacto y cualquier modificación posterior de estos elementos. El punto de contacto único nacional proporcionará a la Comisión un buzón funcional.
5. Los Estados miembros garantizarán que las autoridades nacionales competentes, incluido el punto de contacto único nacional designado, ejerzan sus competencias de manera imparcial, transparente y a su debido tiempo y dispongan de las competencias y de los recursos técnicos, financieros y humanos adecuados para desempeñar sus tareas en virtud del presente Reglamento.
6. Los Estados miembros garantizarán que las autoridades nacionales competentes celebren consultas y cooperen con otras autoridades nacionales pertinentes, así como con las partes interesadas correspondientes, en aquellos casos en que proceda y de conformidad con el Derecho de la Unión y nacional.

La Comisión facilitará el intercambio de experiencias entre las autoridades nacionales competentes.

SECCIÓN 3

ALIANZA INDUSTRIAL

Artículo 49

Alianza Industrial para Semiconductores

1. Se crea una Alianza Industrial para Semiconductores (en lo sucesivo, «la Alianza»).
2. La Alianza reunirá a las partes interesadas pertinentes para ayudar a la Comisión y a los Estados miembros en cuestiones pertinentes para la industria de semiconductores de la Unión, en particular:
 - f) las tendencias actuales del mercado y de la industria;
 - g) la capacidad de diseño y fabricación de semiconductores de la Unión;
 - h) las tecnologías emergentes de semiconductores y sus repercusiones;
 - i) la determinación de los puntos fuertes y débiles de la industria de la Unión y recomendaciones para abordarlos;
 - j) las estrategias para acelerar la industrialización de la innovación;
 - k) los acontecimientos geopolíticos que afecten a la industria;
 - l) la mejora de la competitividad mundial de la Unión;
 - m) cómo contribuir al funcionamiento de los aceleradores de la demanda;
 - n) cómo contribuir al funcionamiento del foro de la demanda.
3. Los miembros de la Alianza serán representantes de la cadena de valor de los semiconductores de la Unión, incluidas las empresas, las empresas emergentes, las organizaciones de investigación y tecnología y los sectores usuarios, que cumplan los siguientes criterios:
 - a) haber demostrado tener experiencia, conocimientos y capacidades en materia de semiconductores;
 - b) contribuir o comprometerse a contribuir a la seguridad del suministro de semiconductores de la Unión;
 - c) tener una presencia pertinente en el mercado europeo o comprometerse a establecerla dentro de la Unión.
4. La Comisión nombrará a los miembros de la Alianza, de conformidad con los criterios establecidos en el apartado 4.
5. La Alianza estará presidida por un representante de la Comisión.
6. La Alianza celebrará una Asamblea General al menos una vez al año. Podrá celebrar reuniones extraordinarias a petición de la persona que presida la Alianza o de cualquier miembro del Comité Director, previa aprobación del presidente.
7. La persona que presida convocará las reuniones y preparará el orden del día, de conformidad con su reglamento interno y con las tareas de la Alianza en virtud del presente Reglamento.

8. La Comisión creará un Comité Director dentro de la Alianza. El Comité Director entablará un diálogo estratégico con el Consejo Europeo de Semiconductores al menos una vez al año, tal como se especifica en el artículo 44.
9. La persona que presida la Alianza o el Comité Director, previa aprobación del presidente, podrán crear grupos de trabajo permanentes o temporales con el fin de examinar cuestiones específicas.

Capítulo VI

Confidencialidad y sanciones

Artículo 50

Tratamiento de la información confidencial

1. La información obtenida durante la aplicación del presente Reglamento se utilizará únicamente a efectos de este y estará protegida por el Derecho de la Unión y nacional pertinente.
2. La información no confidencial recogida con arreglo al presente Reglamento se transmitirá a las autoridades estadísticas nacionales y a Eurostat a efectos de la elaboración de estadísticas de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/3018 del Parlamento Europeo y del Consejo.
3. La información obtenida en virtud de los artículos 14, 33, 35, 38, 41 y 46, estará amparada por el secreto profesional y la protección que le conceden las normas aplicables a las instituciones de la Unión y el Derecho nacional pertinente, incluida la activación de las disposiciones aplicables al incumplimiento de dichas normas.
4. La Comisión y las autoridades nacionales competentes, sus funcionarios, agentes y otras personas que trabajen bajo la supervisión de dichas autoridades garantizarán la confidencialidad de la información y los datos obtenidos en el desempeño de sus tareas, de manera que se protejan, en particular, los derechos de propiedad intelectual e industrial y la información sensible a efectos comerciales o los secretos comerciales. Esta obligación se aplicará a todos los representantes de los Estados miembros, los observadores, los expertos y otros participantes que asistan a las reuniones del Consejo Europeo de Semiconductores de conformidad con el artículo 44, y a los miembros del Comité de Semiconductores con arreglo al artículo 56, apartado 1.
5. La Comisión proporcionará medios normalizados y seguros para la recopilación, el tratamiento y el almacenamiento de la información obtenida en virtud del presente Reglamento.
6. En aquellos casos en que sea necesario, la Comisión y los Estados miembros podrán intercambiar con las autoridades competentes de terceros países con los que hayan celebrado acuerdos de confidencialidad bilaterales o multilaterales para garantizar un nivel de confidencialidad adecuado información obtenida de conformidad con los artículos 35, 38 y 39, únicamente en una forma agregada que impida la divulgación de cualquier conclusión sobre la situación específica de una empresa en un Estado miembro. Antes de llevar a cabo cualquier intercambio de información, la Comisión

o los Estados miembros notificarán al Consejo Europeo de Semiconductores la información que prevén compartir y el acuerdo de confidencialidad pertinente.

Cuando intercambie información con las autoridades competentes de terceros países, la Comisión designará y empleará un punto de contacto único en la Unión para facilitar la transferencia de dichos datos o información de manera confidencial con arreglo a los procedimientos pertinentes de la Comisión.

7. La Comisión podrá adoptar actos de ejecución, según sea necesario sobre la base de la experiencia adquirida en la recogida de información, a fin de especificar las modalidades prácticas para el tratamiento de la información confidencial en el contexto del intercambio de información en virtud del presente Reglamento. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 56, apartado 2.

Artículo 51

Sanciones

1. Si lo considera necesario y proporcionado, la Comisión podrá adoptar una Decisión para:
 - a) imponer multas en aquellos casos en que una empresa, deliberadamente o por negligencia grave, facilite información incorrecta, incompleta o engañosa en respuesta a una solicitud formulada de conformidad con el artículo 38 o 41, o no facilite la información en el plazo establecido;
 - b) imponer multas en aquellos casos en que una empresa, deliberadamente o por negligencia grave, no cumpla la obligación de informar a la Comisión sobre una obligación con un tercer país, de conformidad con el artículo 38, apartado 8, el artículo 41, apartado 7, y el artículo 42, apartado 3;
 - c) imponer multas coercitivas en aquellos casos en que una empresa, de forma deliberada o por negligencia grave, no cumpla la obligación de dar prioridad a la producción de productos relacionados con la crisis de conformidad con el artículo 42.
2. Antes de adoptar una Decisión en virtud del apartado 1 del presente artículo, la Comisión brindará a las empresas la oportunidad de ser oídas de conformidad con el artículo 54. A fin de determinar si las multas o las multas coercitivas se consideran necesarias y proporcionadas, la Comisión tendrá en cuenta cualquier motivo debidamente justificado presentado por dichas empresas.
3. Las multas impuestas en los casos contemplados en el apartado 1, letra a), no excederán de 300 000 EUR.

Las multas impuestas en los casos contemplados en el apartado 1, letra b), no excederán de 150 000 EUR.

Cuando la empresa de que se trate sea una pyme, las multas impuestas no excederán de 50 000 EUR.
4. Las multas coercitivas impuestas en el caso a que se refiere el apartado 1, letra c), no superarán el 1,5 % del volumen de negocios diario actual por cada día laborable de incumplimiento de la obligación con arreglo al artículo 43, calculado a partir de la fecha establecida en la decisión de emisión del pedido calificado de prioritario.

Cuando la empresa de que se trate sea una pyme, las multas coercitivas impuestas no superarán el 0,5 % de su volumen de negocios diario actual.

5. Al fijar el importe de la multa o de la multa coercitiva, la Comisión tomará en consideración la naturaleza, gravedad y duración de la infracción, también en caso de incumplimiento de la obligación de aceptar y dar prioridad al pedido calificado de prioritario que se establece en el artículo 43 y si la empresa ha cumplido parcialmente el pedido calificado de prioritario, teniendo debidamente en cuenta los principios de proporcionalidad e idoneidad.
6. En aquellos casos en que la empresa haya cumplido los requisitos que la multa coercitiva pretendía hacer cumplir, la Comisión podrá fijar el importe definitivo de esta en una cifra inferior a la que resultaría con arreglo a la Decisión inicial.
7. El Tribunal de Justicia tendrá competencia jurisdiccional plena para revisar las Decisiones por las cuales la Comisión haya impuesto una multa o una multa coercitiva. Podrá anular, reducir o incrementar la multa o la multa coercitiva.

Artículo 52

Plazo de prescripción para la imposición de sanciones

1. Los poderes atribuidos a la Comisión en virtud del artículo 51 estarán sujetos a los siguientes plazos de prescripción:
 - a) dos años en caso de infracción de las disposiciones sobre las solicitudes de información con arreglo a los artículos 38 o 41;
 - b) dos años en caso de incumplimiento de las disposiciones relativas a la obligación de información con arreglo al artículo 38, apartado 8, al artículo 41, apartado 7, y al artículo 42, apartado 3;
 - c) tres años en caso de incumplimiento de las disposiciones relativas a la obligación de dar prioridad a la producción de productos pertinentes para la crisis de conformidad con el artículo 42.
2. Los plazos de prescripción a que se refiere el apartado 1 comenzarán a contar el día en que se cometa la infracción. Cuando se trate de infracciones continuadas o reiteradas, el plazo de prescripción comenzará a contar el día en que se cometió la última infracción.
3. Toda acción adoptada por la Comisión o por las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros con el fin de garantizar el cumplimiento del presente Reglamento interrumpirá el plazo de prescripción.
4. La interrupción del plazo de prescripción se aplicará a todas las partes consideradas responsables de participar en la infracción.
5. Tras cada interrupción, el plazo comenzará a contarse desde el principio. No obstante, el plazo de prescripción expirará a más tardar el día en que haya transcurrido un plazo igual al doble del plazo de prescripción sin que la Comisión haya impuesto una multa o una multa coercitiva. Dicho plazo se prorrogará por el tiempo durante el cual el plazo de prescripción se suspenda debido a que la decisión de la Comisión es objeto de un procedimiento pendiente ante el Tribunal de Justicia.

Artículo 53

Plazo de prescripción para la ejecución de sanciones

1. Los poderes de la Comisión para hacer cumplir las decisiones adoptadas en aplicación del artículo 51 estarán sujetos a un plazo de prescripción de tres años.
2. El plazo comenzará a contar el día en que la Decisión sea firme.
3. El plazo de prescripción para la ejecución de las multas y las multas coercitivas se interrumpirá:
 - a) por la notificación de una decisión que modifique el importe inicial de la multa o de la multa coercitiva o que desestime una solicitud de modificación;
 - b) por cualquier acción de la Comisión, o de un Estado miembro que actúe a instancia de la Comisión, que esté destinada a la recaudación por vía ejecutiva de la multa o la multa coercitiva.
4. Tras cada interrupción, el plazo comenzará a contarse desde el principio.
5. Quedará suspendido el plazo de prescripción para la ejecución de las multas y las multas coercitivas:
 - a) el plazo concedido para efectuar el pago;
 - b) la suspensión de la recaudación por vía ejecutiva en virtud de una resolución del Tribunal de Justicia.

Artículo 54

Derecho a ser oído antes de la imposición de sanciones

1. Antes de adoptar una decisión de conformidad con el artículo 51, la Comisión ofrecerá a la empresa la oportunidad de ser oídas sobre:
 - a) las conclusiones preliminares de la Comisión, incluida cualquier cuestión respecto de la cual la Comisión haya formulado objeciones;
 - b) las medidas que la Comisión pueda proponerse adoptar en vista de las conclusiones preliminares a que se refiere la letra a).
2. Las empresas en cuestión podrán presentar sus observaciones sobre las conclusiones preliminares de la Comisión de conformidad con el apartado 1, letra a), en un plazo que esta fijará en sus conclusiones preliminares y que no podrá ser inferior a catorce días.
3. La Comisión basará sus decisiones únicamente en las objeciones sobre las que las empresas en cuestión hayan podido formular observaciones.
4. Los derechos de defensa de la empresa en cuestión se respetarán plenamente en cualquier procedimiento. La empresa en cuestión tendrá derecho a acceder al expediente de la Comisión conforme a las condiciones de una divulgación negociada, sin perjuicio del interés legítimo de las empresas de proteger sus secretos empresariales. El derecho de acceso al expediente no se extenderá a la información confidencial ni a los documentos internos de la Comisión o de las autoridades de los Estados miembros. En particular, el derecho de acceso no se extenderá a los intercambios de correspondencia entre la Comisión y las autoridades de los Estados miembros. Nada de lo dispuesto en el presente apartado impedirá que la Comisión divulgue y utilice la información necesaria para demostrar una infracción.

CAPÍTULO VII

Delegación de poderes y procedimiento de comité

Artículo 55

Ejercicio de la delegación

1. Se otorgan a la Comisión los poderes para adoptar actos delegados en las condiciones establecidas en el presente artículo.
2. Los poderes para adoptar actos delegados mencionados en los artículos 12 y 17 se otorgan a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir de [OP: insértese la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].
3. La delegación de poderes mencionada en los artículos 12 y 17 podrá ser revocada en cualquier momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo. La Decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que en ella se especifiquen. La Decisión surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en ella. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.
4. Antes de la adopción de un acto delegado, la Comisión consultará a los expertos designados por cada Estado miembro de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación.
5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.
6. Los actos delegados adoptados en virtud de los artículos 12 o 17 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses a partir de su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ninguna de estas instituciones formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, ambas informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Parlamento Europeo o del Consejo.

Artículo 56

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por el Comité de Semiconductores. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
3. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 182/2011, en relación con su artículo 5.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones finales

Artículo 57

Evaluación y revisión

1. A más tardar el [OP: insértese la fecha correspondiente a cuatro años después de la fecha de entrada en vigor], y posteriormente cada cuatro años, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la evaluación y revisión del presente Reglamento. Los informes se harán públicos.
2. A efectos de la evaluación y la revisión del presente Reglamento, el Consejo Europeo de Semiconductores, los Estados miembros y las autoridades nacionales competentes facilitarán información a la Comisión a petición de esta.
3. Al llevar a cabo la evaluación y revisión del presente Reglamento, la Comisión tendrá en cuenta las posiciones y conclusiones del Consejo Europeo de Semiconductores, del Parlamento Europeo, del Consejo y de otros órganos o fuentes pertinentes.

Artículo 58

Derogación

1. Queda derogado el Reglamento (UE) 2023/1781. 2. Las referencias al Reglamento (UE) 2023/1781 se entenderán hechas al presente Reglamento y se leerán con arreglo a la tabla de correspondencias que figura en el anexo VII.

Artículo 59

Disposiciones transitorias

1. El Reglamento (UE) 2023/1781 seguirá aplicándose a las instalaciones de producción integrada y a las fundiciones abiertas de la UE a que se refieren los artículos 13 y 14 de dicho Reglamento, respectivamente, a las que se haya concedido dicha condición de conformidad con el artículo 15, apartado 3, de dicho Reglamento, durante el período de duración de la condición o el período de tiempo aplicable con arreglo al artículo 15, apartado 8, segunda frase, de dicho Reglamento.

Artículo 60

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
La Presidenta / El Presidente

Por el Consejo
La Presidenta / El Presidente

FICHA LEGISLATIVA DE FINANCIACIÓN Y DIGITAL

1.	MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA	3
1.1.	Denominación de la propuesta/iniciativa	3
1.2.	Ámbito(s) afectado(s).....	3
1.3.	Objetivo(s)	3
1.3.1.	Objetivo(s) general(es).....	3
1.3.2.	Objetivo(s) específico(s)	3
1.3.3.	Resultado(s) e incidencia esperados.....	3
1.3.4.	Indicadores de rendimiento	3
1.4.	La propuesta/iniciativa se refiere a:	4
1.5.	Justificación de la propuesta/iniciativa	4
1.5.1.	Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa.....	4
1.5.2.	Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.	4
1.5.3.	Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores	4
1.5.4.	Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados	5
1.5.5.	Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución.....	5
1.6.	Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera	6
1.7.	Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s).....	6
2.	MEDIDAS DE GESTIÓN	8
2.1.	Disposiciones en materia de seguimiento e informes	8
2.2.	Sistema(s) de gestión y de control	8
2.2.1.	Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos	8
2.2.2.	Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos	8
2.2.3.	Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)	8
2.3.	Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades	9
3.	INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA ..	10

3.1.	Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)	10
3.2.	Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos.....	12
3.2.1.	Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos.....	12
3.2.1.1.	Créditos procedentes del presupuesto aprobado	12
3.2.1.2.	Créditos procedentes de ingresos afectados externos	17
3.2.2.	Resultados estimados financiados con créditos operativos.....	22
3.2.3.	Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos.....	24
3.2.3.1.	Créditos procedentes del presupuesto aprobado	24
3.2.3.2.	Créditos procedentes de ingresos afectados externos	24
3.2.3.3.	Total de los créditos	24
3.2.4.	Necesidades estimadas de recursos humanos	25
3.2.4.1.	Financiadas con el presupuesto aprobado	25
3.2.4.2.	Financiadas con ingresos afectados externos	26
3.2.4.3.	Necesidades totales de recursos humanos.....	26
3.2.5.	Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital.....	28
3.2.6.	Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente	28
3.2.7.	Contribución de terceros	28
3.3.	Incidencia estimada en los ingresos	29
4.	DIMENSIONES DIGITALES.....	29
4.1.	Obligaciones con repercusión digital	30
4.2.	Datos	30
4.3.	Soluciones digitales.....	31
4.4.	Evaluación de la interoperabilidad.....	31
4.5.	Medidas de apoyo a la digitalización	32

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de semiconductores y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2023/1781 (Reglamento de Chips 2.0)

1.2. Ámbito(s) afectado(s)

Un nuevo plan para la prosperidad y la competitividad sostenibles en Europa

1.3. Objetivo(s)

1.3.1. Objetivo(s) general(es)

El Reglamento de Chips de 2.0 tiene dos objetivos generales, tal como se especifica en la exposición de motivos:

1. Aumentar la competitividad de la cadena de valor europea de los semiconductores para mejorar su soberanía tecnológica y su resiliencia acelerando el despliegue industrial de la investigación y la innovación, garantizando la seguridad del suministro y reduciendo las dependencias estratégicas en tecnologías de semiconductores de vanguardia y maduras.

2. Mejorar la preparación frente a las crisis para garantizar la seguridad del suministro de la UE aumentando la resiliencia de la cadena de suministro europea de semiconductores y protegiendo la seguridad económica de la UE.

1.3.2. Objetivo(s) específico(s)

Objetivo específico n.º 1

Mejorar la capacidad, la seguridad del suministro y la competitividad de la industria de semiconductores de la UE a lo largo de toda la cadena de valor, incluidos los chips de IA de vanguardia

Objetivo específico n.º 2

Desarrollar un mercado de usuarios sólido en sectores industriales clave

Objetivo específico n.º 3

Aumentar las capacidades de inteligencia para la preparación ante las crisis y la respuesta a ellas

1.3.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especificar los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios/grupos destinatarios.

La industria de semiconductores de la Unión debe beneficiarse del apoyo al desarrollo de capacidades tecnológicas a gran escala en tecnologías de semiconductores de vanguardia y de próxima generación que refuercen las capacidades avanzadas de diseño, integración de sistemas y capacidades teóricas de producción de chips de la UE. La industria también debe beneficiarse de proyectos

estratégicos en el diseño y la fabricación. Las instalaciones de semiconductores se beneficiarán de procesos más eficaces de concesión de autorizaciones.

Los usuarios de semiconductores de la Unión en todos los sectores deben beneficiarse de una mayor seguridad del suministro de semiconductores sin perturbaciones y de los esfuerzos por promover unas relaciones más estrechas con la industria de semiconductores. Además, los sectores cruciales deben beneficiarse de una mayor seguridad en el suministro de semiconductores.

Los usuarios finales de productos con semiconductores deben beneficiarse de una mayor seguridad en el suministro y precios de mercado más atractivos.

De este modo, mejorará la competitividad del ecosistema europeo de semiconductores.

1.3.4. Indicadores de rendimiento

Especificar los indicadores para hacer un seguimiento de los avances y logros.

Los indicadores de rendimiento son, sobre todo, pertinentes para la Iniciativa Chips para Europa 2.0. El anexo III recoge las primeras versiones de los indicadores mensurables para el seguimiento de la ejecución y para informar de los progresos de la Iniciativa Chips para Europa 2.0 respecto de la consecución de sus objetivos generales:

1. Total de entradas de inversiones extranjeras directas (IED) relacionadas con los semiconductores en la UE.
2. Mano de obra cualificada en semiconductores y fotónica, incluida la mano de obra formada o reciclada través de las iniciativas de los centros nacionales de competencias en materia de chips.
3. Apoyo público a las empresas emergentes y en expansión.
4. Financiación para empresas en expansión a través de capital inversión y capital riesgo.

1.4. La propuesta/iniciativa se refiere a:

- ☒ una acción nueva
- ☐ una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria⁷⁴
- ☒ la prolongación de una acción existente
- ☐ una fusión o reorientación de una o más acciones hacia otra / una nueva acción

⁷⁴ Tal como se contempla en el artículo 58, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo, incluido un calendario detallado de la ejecución de la iniciativa

El Reglamento debe ser plenamente aplicable poco después de su adopción, es decir, el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El Reglamento se basa en las disposiciones actualmente en vigor en virtud del Reglamento (UE) 2023/1781 (Reglamento de Chips).

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la UE (puede derivarse de distintos factores, como una mejor coordinación, seguridad jurídica, una mayor eficacia o complementariedades). A efectos de la presente sección, se entenderá por «valor añadido de la intervención de la UE» el valor resultante de una intervención de la UE que viene a sumarse al valor que se habría generado de haber actuado los Estados miembros de forma aislada.

Los objetivos de reforzar la capacidad de diseño y fabricación de semiconductores de la UE y mejorar la preparación frente a las crisis pueden lograrse de manera más eficaz a escala de la Unión, ya que la escala y la naturaleza sistémica de los retos superan la capacidad de los Estados miembros por sí solos. La coordinación de la inversión en instalaciones de fabricación a gran escala, infraestructuras de I+D compartidas y sistemas transfronterizos de alerta temprana y seguimiento genera importantes economías de escala, lo que significa que la acción a escala de la UE puede poner en común recursos, reducir la duplicación y obtener resultados de manera más eficiente que los esfuerzos nacionales fragmentados. Medidas como el aumento de las capacidades efectivas de producción, la aceleración de la concesión de autorizaciones, los pedidos calificados de prioritarios y las compras comunes tienen por objeto garantizar una respuesta coherente a futuras crisis.

Un marco común también aporta beneficios claros, ya que sustituye los enfoques divergentes en cuanto a incentivos nacionales, protocolos de respuesta a las crisis y presentación de informes por enfoques comunes que garantizan la coherencia, reducen las cargas administrativas y evitan las competiciones por conseguir subvenciones o los requisitos reglamentarios incoherentes. El funcionamiento del mercado interior mejora a medida que la acción coordinada de la UE minimiza las distorsiones, garantiza una competencia leal para atraer proyectos de semiconductores, facilita la circulación fluida de insumos y chips críticos y refuerza la resiliencia de las cadenas de suministro transfronterizas que dependen de una integración fluida entre los Estados miembros.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

Pueden extraerse varias lecciones de la evaluación del actual Reglamento de Chips⁷⁵. En primer lugar, convertir la innovación en capacidad industrial requiere mecanismos de actuación que vinculen explícitamente las infraestructuras de líneas piloto y las inversiones en fabricación. Si bien el Reglamento de Chips creó con éxito instalaciones de investigación y validación de categoría mundial, la experiencia demuestra que la producción a escala de mercado no surge automáticamente de la capacidad tecnológica por sí sola. Las iniciativas futuras se beneficiarían de la

⁷⁵ Documento de trabajo de los servicios de la Comisión.

integración más sistemática de mecanismos de transición que faciliten el paso de las líneas piloto al despliegue industrial.

En segundo lugar, la orientación a la demanda debe integrarse en los instrumentos de política industrial. La evaluación pone de relieve que la inversión asociada a la oferta por sí sola no genera necesariamente escala o competitividad en ausencia de una adopción fiable por parte del mercado. Por lo tanto, los instrumentos que apoyan el despliegue deben ir acompañados de medidas que aumenten la demanda, como la coordinación de la contratación pública o los incentivos al consumo.

En tercer lugar, el acceso a la financiación debe seguir siendo fundamental para la política industrial. La evaluación muestra que el marco de instalaciones pioneras mejoró la seguridad jurídica para las grandes inversiones, pero las partes interesadas siguen enfrentándose a retrasos derivados de las normas sobre ayudas estatales, la lentitud de las notificaciones y la incertidumbre a nivel de proyecto. Del mismo modo, las restricciones en cuanto al capital riesgo en fase avanzada y a la inversión institucional limitan la financiación de las empresas en expansión. Estos factores debilitan la competitividad de Europa y ralentizan el crecimiento de empresas que sean competitivas a escala mundial.

Por último, la preparación ante las crisis depende de una inteligencia de sistemas de alta calidad. La evaluación muestra que un seguimiento eficaz requiere una visibilidad actualizada a lo largo de toda la cadena de valor, que abarque no solo la fabricación, sino también los materiales, los envases, las herramientas de diseño y los usuarios intermedios. Los futuros marcos podrían dar prioridad a la mejora de la recogida de datos, las infraestructuras de datos compartidos y la notificación integrada, a fin de permitir la detección oportuna de riesgos y respuestas coordinadas.

1.5.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

Con el fin de maximizar sus efectos positivos, la Iniciativa Chips para Europa 2.0 (pilar I) desarrollará una sólida base de conocimientos y mejorará las sinergias con las acciones actualmente apoyadas por la Unión y los Estados miembros a través de programas y acciones de investigación e innovación en semiconductores y en la evolución de parte de la cadena de suministro. Entre ellos figuran, en particular, el Programa Marco Horizonte Europa y el Programa Europa Digital, con el objetivo de reforzar a Europa como actor mundial en la tecnología de semiconductores y sus aplicaciones, con una cuota mundial cada vez mayor en la fabricación de aquí a 2030. Como complemento de estas actividades, la iniciativa Chips para Europa 2.0 colaborará más estrechamente con la Alianza Industrial para Semiconductores.

1.5.5. Evaluación de las diferentes opciones de financiación disponibles, incluidas las posibilidades de redistribución

Sin perjuicio del resultado de las negociaciones sobre el próximo MFP, los créditos previstos a partir de 2028 tienen un carácter estrictamente indicativo.

1.6. Duración de la propuesta/iniciativa y de su incidencia financiera

☒ Duración limitada

- ☒ en vigor a partir de la fecha de adopción de la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de semiconductores (Reglamento de Chips 2.0)
- ☒ incidencia financiera desde 2028 hasta 2034 para los créditos de compromiso y desde 2028 hasta 2038 para los créditos de pago.

☐ Duración ilimitada

- ☐ Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA
- ☐ y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Método(s) de ejecución presupuestaria previsto(s)

☒ Gestión directa por la Comisión

- ☒ por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- ☐ por las agencias ejecutivas.

☐ Gestión compartida con los Estados miembros

☒ **Gestión indirecta** mediante delegación de competencias de ejecución del presupuesto en:

- ☐ terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- ☐ organizaciones internacionales y sus agencias (especificar);
- ☐ el Banco Europeo de Inversiones y el Fondo Europeo de Inversiones;
- ☒ los organismos a que se refieren los artículos 70 y 71 del Reglamento Financiero;
- ☐ organismos de Derecho público;
- ☐ organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que estén dotados de garantías financieras suficientes;
- ☐ organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- ☐ organismos o personas a los cuales se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la política exterior y de seguridad común, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificados en el acto de base pertinente;
- ☐ organismos establecidos en un Estado miembro, que se rijan por el Derecho privado de un Estado miembro o el Derecho de la Unión y reúnan las condiciones para que se les encomiende, de conformidad con las normas sectoriales específicas, la ejecución de fondos de la Unión o garantías presupuestarias, en la medida en que estén controlados por organismos de Derecho público o por organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público y estén dotados de unas garantías financieras suficientes, en forma de responsabilidad solidaria de los organismos controladores o garantías financieras

equivalentes, que podrán limitarse, para cada acción, al importe máximo de la ayuda de la Unión.

Observaciones

Con la excepción de a) las actividades y los presupuestos relacionados con el Fondo de Chips y b) las actividades y los presupuestos asignados en el marco del Consejo Europeo de Innovación, la iniciativa Chips para Europa 2.0 seguirá ejecutándose en régimen de gestión indirecta encomendando la ejecución de tareas a la Empresa Común de Chips y, en su caso, a la empresa común o a cualquier otra entidad o iniciativa similar que la suceda establecida por el Derecho de la Unión en un marco financiero plurianual posterior. Los Estados miembros y otros Estados participantes cofinancian acciones indirectas.

Otras partes, como las actividades de los pilares 2 y 3, se realizan en régimen de gestión directa. Se trata de tareas encomendadas a la Comisión para supervisar la Empresa Común de Chips, revisar y decidir sobre las solicitudes de instalaciones tecnológicas de semiconductores, apoyar al Consejo Europeo de Semiconductores, apoyar una Plataforma de la cadena de suministro de semiconductores entre empresas y, junto con los Estados miembros, supervisar las cadenas de suministro de semiconductores y decidir las acciones, cuando proceda.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

La presente ficha incluye los gastos del personal de la Comisión. Se aplican las normas estándar para ese tipo de gastos. La Comisión evaluará el rendimiento, los resultados y el impacto de la presente propuesta cada cuatro años tras la fecha en que sea aplicable.

Además, como organismo de la Unión, la Empresa Común de Chips funciona con arreglo a estrictas normas de supervisión. El seguimiento se realizará como sigue:

- sus propios recursos de auditoría interna y el servicio de auditoría de la Comisión;
- la supervisión del Consejo de Administración; el Director Ejecutivo se encargará de la supervisión interna de las operaciones de la Empresa Común;
- un conjunto de indicadores de rendimiento cuantitativos y cualitativos establecidos para hacer un seguimiento de la ejecución del programa y medir su repercusión;
- evaluaciones intermedia y final del programa a cargo de expertos externos, bajo la supervisión de la Comisión;
- el programa de trabajo de la Empresa Común y su informe anual de actividad.

2.2. Sistema(s) de gestión y de control

2.2.1. *Justificación del / de los método(s) de ejecución presupuestaria, del / de los mecanismo(s) de aplicación de la financiación, de las modalidades de pago y de la estrategia de control propuestos*

El Reglamento introduce un marco político revisado para atraer inversiones y mejorar la fabricación de semiconductores avanzados en la Unión, así como promover la demanda, e introduce normas revisadas para un enfoque coordinado del seguimiento y la preparación frente a la escasez de semiconductores. Los instrumentos de los grandes retos, los proyectos estratégicos, el foro de la demanda, los aceleradores de la demanda y la Plataforma de la cadena de suministro de semiconductores entre empresas son elementos nuevos, así como el reconocimiento de las regiones europeas de excelencia en materia de semiconductores.

Estas nuevas normas requieren un mecanismo de coherencia para la aplicación transfronteriza de las obligaciones estipuladas en el presente Reglamento y la coordinación de las actividades de las autoridades nacionales y de la Comisión a través del Consejo Europeo de Semiconductores.

Para que la Comisión pueda afrontar estas tareas, es necesario dotar a sus servicios de recursos adecuados.

En el caso de otros aspectos, la gestión indirecta está justificada porque la Empresa Común de Chips es una asociación público-privada con parte de la cofinanciación aportada a través de contribuciones de los Estados participantes y de contribuciones en especie de miembros privados.

Cada año, la decisión sobre la contribución a la Empresa Común para los Chips se adoptará en virtud del presupuesto de la UE aprobado para ese año.

En el acuerdo marco de colaboración financiera firmado entre la Comisión Europea y la Empresa Común de Chips se indicará que, para las tareas que deban realizarse cada año, la Comisión abonará una contribución tras la celebración de un convenio de contribución con la Empresa Común de Chips y la emisión, por parte de esta, de las correspondientes solicitudes de pago a miembros que no sean la Unión.

La Comisión velará por que las normas aplicables a la Empresa Común para los Chips cumplan plenamente los requisitos del Reglamento Financiero. De conformidad con el artículo 71 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, la Empresa Común respetará el principio de buena gestión financiera. La Empresa Común para los Chips deberá también cumplir las disposiciones del reglamento financiero tipo que le sea aplicable. Toda desviación respecto de dicho reglamento financiero tipo que sea precisa para satisfacer las necesidades específicas de la Empresa Común estará sujeta al consentimiento previo de la Comisión.

Los mecanismos de seguimiento, en particular a través de la representación de la Unión en el Consejo de Administración y el Consejo de Autoridades Públicas de la Empresa Común para los Chips, así como los mecanismos de información, garantizarán que los servicios de la Comisión puedan cumplir los requisitos de rendición de cuentas tanto ante el Colegio como ante la Autoridad Presupuestaria.

El marco de control interno de la Empresa Común para los Chips se basa en lo siguiente:

- la aplicación de normas de control interno que ofrezcan garantías, como mínimo, equivalentes a las de la Comisión;
- procedimientos para seleccionar los mejores proyectos a través de una evaluación independiente y para plasmarlos en instrumentos jurídicos;
- la gestión de proyectos y de contratos durante todo el ciclo de vida de cada proyecto;
- los controles *ex ante* del 100 % de las solicitudes, incluida la recepción de los certificados de auditoría y la certificación *ex ante* de las metodologías de costes;
- las auditorías *ex post* de una muestra de solicitudes como parte de las auditorías *ex post* de Horizonte Europa;
- la evaluación científica de los resultados de los proyectos.

2.2.2. *Información relativa a los riesgos detectados y al / a los sistema(s) de control interno establecidos para atenuarlos*

La presente propuesta va acompañada de un informe de evaluación de impacto, que proporciona los análisis en los que se basa el enfoque de actuación elegido. La preparación de la iniciativa también se basó en una consulta pública, así como en consultas específicas con las partes interesadas de la industria, los Estados miembros y las asociaciones comerciales, que garantizaron la recogida de datos, información y observaciones pertinentes. No obstante, durante la ejecución pueden producirse consecuencias no intencionadas o efectos imprevistos. Estos se determinarán a través de los procedimientos de seguimiento establecidos en el Reglamento, lo que permitirá a la Comisión abordarlos de manera adecuada y oportuna.

Además, se han establecido varias medidas para mitigar el riesgo inherente de conflicto de intereses dentro de la Empresa Común de Chips, en particular:

- para la toma de decisiones estándar, igualdad de votos (un tercio) para la Comisión, los Estados participantes (colectivamente) y los miembros privados (colectivamente) en el Consejo de Administración; igualdad de votos (la mitad) para la Comisión y los Estados participantes (colectivamente) en el Consejo de Autoridades Públicas;
- las decisiones de alto nivel sobre las actividades o los presupuestos dedicados a las actividades de la Iniciativa Chips para Europa 2.0 (desarrollo de capacidades en los próximos programas de trabajo) son adoptadas únicamente por el Consejo de Autoridades Públicas con los Estados miembros,
- la parte del programa de trabajo que se ocupa de las actividades de desarrollo de capacidades es adoptada únicamente por el Consejo de Autoridades Públicas con los Estados miembros,
- selección del Director Ejecutivo por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión,
- independencia del personal,
- las evaluaciones de expertos independientes basadas en criterios de evaluación publicados, junto con mecanismos de recurso y declaraciones completas de intereses,
- el requisito de que el Consejo de Administración adopte normas para prevenir, evitar y gestionar los conflictos de intereses dentro de la Empresa Común de conformidad con las normas financieras de esta y con el Estatuto, por lo que respecta al personal.

El mantenimiento de los valores éticos y organizativos existentes será una de las funciones principales de la Empresa Común, y la Comisión se encargará de su seguimiento.

El director ejecutivo de la Empresa Común de Chips, en su calidad de ordenador, debe introducir un sistema eficiente de control y gestión internos. La oficina de la Empresa Común deberá informar a la Comisión sobre el marco de control interno adoptado.

La Comisión vigilará el riesgo de incumplimiento por medio del sistema de información que diseñará, así como mediante el seguimiento de los resultados de las auditorías *ex post* realizadas a los beneficiarios de los fondos de la UE procedentes de la Empresa Común de Chips, como parte de las auditorías *ex post* que abarcan el conjunto de Horizonte Europa y Europa Digital.

Existe una clara necesidad de gestionar el presupuesto de forma eficiente y eficaz, y de prevenir el fraude y el derroche. Sin embargo, el sistema de control debe alcanzar un equilibrio justo entre el porcentaje de error aceptable y la carga de control requerida, evitando mermar el atractivo de los programas de la Unión.

2.2.3. *Estimación y justificación de la eficiencia en términos de costes de los controles (ratio entre los gastos de control y el valor de los correspondientes fondos gestionados), y evaluación del nivel esperado de riesgo de error (al pago y al cierre)*

Dado que las normas de participación de Horizonte Europa y el Programa Europa Digital aplicables a la Empresa Común de Chips son similares a las que utilizará la Comisión en sus programas de trabajo, y que el perfil de riesgo de los beneficiarios es similar al de los programas en gestión directa, cabe esperar que el margen de error

sea similar al previsto por la Comisión para Horizonte Europa y el Programa Europa Digital, es decir, que es razonable asegurar que el riesgo de error a lo largo del período de gasto plurianual irá del 2 al 5 % anual, con el objetivo último de alcanzar un porcentaje de error residual lo más cercano posible al 2 % al cierre de los programas, una vez que se hayan tenido en cuenta el impacto económico de todas las auditorías y las medidas de corrección y recuperación.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

La Comisión velará por que la Empresa Común para los Chips aplique los procedimientos de lucha contra el fraude en todas las etapas del proceso de gestión.

La Comisión velará por que se apliquen las medidas adecuadas para garantizar que, cuando se realicen las acciones financiadas en el marco del presente Reglamento, los intereses financieros de la Unión queden protegidos mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal, mediante la realización de controles efectivos y, si se detectan irregularidades, mediante la recuperación de las cantidades abonadas indebidamente y, cuando proceda, la imposición de sanciones administrativas y financieras efectivas, proporcionadas y disuasorias.

El Tribunal de Cuentas estará facultado para auditar, sobre la base de documentos e *in situ*, a todos los beneficiarios de subvenciones, contratistas y subcontratistas que hayan recibido fondos de la Unión en el marco del Programa.

La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá realizar controles y verificaciones *in situ* de los operadores económicos afectados directa o indirectamente por dicha financiación de conformidad con los procedimientos previstos en el Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96, con vistas a establecer cualquier posible fraude, corrupción u otra actividad ilegal que atañe a los intereses financieros de la Unión en relación con un convenio o decisión de subvención o con un contrato relativo a la financiación de la Unión. Las empresas comunes tendrán que adherirse también al Acuerdo Interinstitucional, de 25 de mayo de 1999, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo a las investigaciones internas efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF).

La Fiscalía Europea podrá llevar a cabo investigaciones de conformidad con las disposiciones y los procedimientos establecidos en el Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, con el fin de investigar los delitos que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND ⁷⁶	de países de la AELC ⁷⁷	de países candidatos y candidatos potenciales ⁷⁸	de otros terceros países	otros ingresos afectados
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos y candidatos potenciales	de otros terceros países	otros ingresos afectados
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

⁷⁶ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

⁷⁷ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

⁷⁸ Países candidatos y, en su caso, candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia financiera estimada de la propuesta en los créditos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los créditos operativos

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos operativos.
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos operativos, tal como se explica a continuación

3.2.1.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual				Número		2					
DG CNECT			Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Despué s de 2034	TOTAL MFP 2028-2034
		Créditos operativos									
Línea presupuestaria [FEC]	Compromisos	(1a)	30,000		20,000		10,000		10,000		70,000
	Pagos	(2a)	18,000	6,000	15,000	7,000	8,000	4,000	7,000	5,000	70,000
		Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁷⁹									
Línea presupuestaria		(3)									0
TOTAL de los créditos para la DG CNECT	Compromisos	= 1a + 1b + 3	30,000		20,000		10,000		10,000		70,000
	Pagos	= 2a + 2b + 3	18,000	6,000	15,000	7,000	8,000	4,000	7,000	5,000	70,000
		Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031		Año 2032	Año 2033	Año 2034	Después de 2034	T O T A L

⁷⁹ Asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

											M F P 2 0 2 8 - 2 0 3 4
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)	30,000		20,000		10,000		10,000		7 0 , 0 0 0
	Pagos	(5)	18,000	6,000	15,000	7,000	8,000	4,000	7,000	5,000	7 0 , 0 0 0
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)									0
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 2	Compromisos	= 4 + 6	30,000		20,000		10,000		10,000		7 0 , 0 0 0

del marco financiero plurianual		Pagos	= 5 + 6	18,000	6,000	15,000	7,000	8,000	4,000	7,000	5,000	70,000
			Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Después de	TOTAL MF P 2028-2034	
			2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2034		
TOTAL de los créditos operativos	Compromisos	(4)	30,000	0,000	20,000	0,000	10,000	0,000	10,000		70,000	
	Pagos	(5)	18,000	6,000	15,000	7,000	8,000	4,000	7,000	5,000	70,000	
TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos		(6)										
TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 2 del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 + 6	30,000	0,000	20,000	0. 000	10,000	0,000	10,000		70,000	
	Pagos	= 5 + 6	18. 000	6,000	15,000	7,000	8,000	4,000	7,000	5,000	70,000	
				Año	Año	Año	Año	Año	Año	Después de	TOTAL	
				2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034		

											M F P 2 0 2 8 - 2 0 3 4
• TOTAL de los créditos operativos (todas las rúbricas operativas)	Compromisos	(4)	30,000	0,000	20,000	0,000	10,000	0,000	10,000	0,000	7 0 , 0 0 0
	Pagos	(5)	18,000	6,000	15,000	7,000	8,000	4,000	7,000	5,000	7 0 , 0 0 0
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos (todas las rúbricas operativas)		(6)	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0 , 0 0 0
TOTAL de los créditos de las rúbricas 1 a 3	Compromisos	= 4 + 6	30,000	0,000	20,000	0. 000	10,000	0,000	10,000		7 0 , 0 0 0

del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Pagos										0
		= 5 + 6	18,000	6,000	15,000	7,000	8,000	4,000	7,000	5,000	7 0 ' 0 0 0

Rúbrica del marco financiero plurianual		4	«Gastos administrativos» ⁸⁰						
DG: CNECT		Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	TOTAL MFP 2028- 2034
• Recursos humanos		1,972	1,972	1,972	1,972	1,972	1,972	1,972	13,804
• Otros gastos administrativos									
TOTAL DG CNECT		1,972	1,972	1,972	1,972	1,972	1,972	1,972	13,804

DG: COMP		Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	TOTAL MFP 2028- 2034
• Recursos humanos		0,881	0,881	0,881	0,881	0,881	0,881	0,881	6,167
• Otros gastos administrativos									
TOTAL DG COMP	Créditos	0,881	0,881	0,881	0,881	0,881	0,881	0,881	6,167

TOTAL de los créditos de la RÚBRICA 4 del marco financiero plurianual	(Total de compromisos = Total de pagos)	2,853	2,853	2,853	2,853	2,853	2,853	2,853	19,971
--	---	-------	-------	-------	-------	-------	-------	-------	--------

En millones EUR (al tercer decimal)

⁸⁰

Los créditos necesarios deben determinarse utilizando las cifras de costes medios anuales que figuran en la página web correspondiente de BUDGpedia.

		Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	Después de 2034	TOTAL MFP 2028- 2034
TOTAL de los créditos de las RÚBRICAS 1 a 4	Compromisos	32,853	2,853	22,853	2,853	12,853	2,853	12,853	0,000	89,971
del marco financiero plurianual	Pagos	20,853	8,853	17,853	9,853	10,853	6,853	9,853	5,000	89,971

La incidencia estimada en los gastos y la dotación de personal para 2028 y los años posteriores se incluye únicamente con fines ilustrativos y no prejuzga el próximo marco financiero plurianual. La fuente de financiación y el alcance del compromiso financiero de la Unión en el período posterior a 2027 siguen estando sujetos al resultado de las negociaciones interinstitucionales sobre el MFP 2028-2034 y, posteriormente, se determinarán mediante el procedimiento presupuestario anual. Todos los créditos y asignaciones de personal a partir de 2028 son indicativos.

3.2.2. Resultados estimados financiados con créditos operativos

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indicar los objetivos y los resultados			Año 2028		Año 2029		Año 2030		Año 2031		Insertar tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase la sección 1.6)						TOTAL	
	RESULTADOS																	
	↓	Tipo ⁸¹	Coste medio	° Z	Coste	° Z	Coste	° Z	Coste	° Z	Coste	° Z	Coste	° Z	Coste	° Z	Coste	Númer o total
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 ⁸² ...																		
— Resultado																		
— Resultado																		
— Resultado																		
Subtotal del objetivo específico n.º 1																		
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2 ...																		
— Resultado																		
Subtotal del objetivo específico n.º 2																		
TOTALES																		

⁸¹ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, kilómetros de carreteras construidos, etc.).

⁸² Tal como se describe en la sección 1.3.2. «Objetivo(s) específico(s)».

3.2.3. Resumen de la incidencia estimada en los créditos administrativos

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de carácter administrativo
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de carácter administrativo, tal como se explica a continuación

3.2.3.1. Créditos procedentes del presupuesto aprobado

CRÉDITOS APROBADOS	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	TOTAL 2028- 2034
	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	
RÚBRICA 4								
Recursos humanos	2,853	2,853	2,853	2,853	2,853	2,853	2,853	19,971
Otros gastos administrativos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal de la RÚBRICA 4	2,853	2,853	2,853	2,853	2,853	2,853	2,853	19,971
Al margen de la RÚBRICA 4								
Recursos humanos	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Otros gastos de carácter administrativo	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
Subtotal al margen de la RÚBRICA 4	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
TOTAL	2,853	2,853	2,853	2,853	2,853	2,853	2,853	19,971

Con el fin de apoyar el trabajo de seguimiento y gestión de crisis, la DG CNECT puede celebrar un acuerdo administrativo con el JRC para aproximadamente dos EJC (AC), en función de la disponibilidad de recursos y conocimientos especializados. La presente ficha legislativa de financiación y digital no incluye presupuesto para este posible acuerdo administrativo.

La incidencia estimada en los gastos y la dotación de personal para 2028 y los años posteriores se incluye únicamente con fines ilustrativos y no prejuzga el próximo marco financiero plurianual. La fuente de financiación y el alcance del compromiso financiero de la Unión en el período posterior a 2027 siguen estando sujetos al resultado de las negociaciones interinstitucionales sobre el MFP 2028-2034 y, posteriormente, se determinarán mediante el procedimiento presupuestario anual. Todos los créditos y asignaciones de personal a partir de 2028 son indicativos.

3.2.4. Necesidades estimadas de recursos humanos

- ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos
- ☒ La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación

3.2.4.1. Financiadas con el presupuesto aprobado

Estimación que debe expresarse en equivalentes a jornada completa (EJC)⁸³

CRÉDITOS APROBADOS	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año
	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
20 01 02 01 (Sede y oficinas de representación de la Comisión)	12	12	12	12	12	12	12

⁸³ Especifique a continuación del cuadro cuántos ETC del número indicado ya se han asignado a la gestión de la acción o pueden reasignarse dentro de su DG y cuáles son sus necesidades netas.

20 01 02 03 (Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0	0	0	0
(Investigación indirecta)		0	0	0	0	0	0	0
(Investigación directa)		0	0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar)		0	0	0	0	0	0	0
• Personal externo (en EJC)								
20 02 01 (AC, ENCS de la «dotación global»)		5	5	5	5	5	5	5
20 02 03 (AC, AL, ENCS y JPD en las Delegaciones de la Unión)		0	0	0	0	0	0	0
Línea de apoyo administrativo	• en la sede	0	0	0	0	0	0	0
[XX.01.YY.YY]	• en las Delegaciones de la Unión	0	0	0	0	0	0	0
(AC, ENCS: Investigación indirecta)		0	0	0	0	0	0	0
(AC, ENCS: Investigación directa)		0	0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) de la rúbrica 4		0	0	0	0	0	0	0
Otras líneas presupuestarias (especificar) al margen de la rúbrica 4		0	0	0	0	0	0	0
TOTAL		17	17	17	17	17	17	17

La incidencia estimada en los gastos y la dotación de personal para 2028 y los años posteriores se incluye únicamente con fines ilustrativos y no prejuzga el próximo marco financiero plurianual. La fuente de financiación y el alcance del compromiso financiero de la Unión en el período posterior a 2027 siguen estando sujetos al resultado de las negociaciones interinstitucionales sobre el MFP 2028-2034 y, posteriormente, se determinarán mediante el procedimiento presupuestario anual. Todos los créditos y asignaciones de personal a partir de 2028 son indicativos.

Personal necesario para dar efecto a la propuesta (en EJC):

	Procedente del personal actual disponible en los servicios de la Comisión	Personal adicional excepcional*		
		Financiado con cargo a la Rúbrica 4 o a Investigación	Financiado con cargo a la línea BA	Financiado con tasas
Empleos de plantilla	5	7	No procede	
Personal externo (AC, ENCS, INT)	2	3		

Descripción de las tareas que deben llevar a cabo:

Funcionarios y personal temporal	Algunas tareas pueden ejecutarse mediante la redistribución del personal que trabaja actualmente en tareas similares, por ejemplo, relacionadas con la supervisión de programas, el enlace con las partes interesadas y la presentación de informes para las actividades de I+D y de desarrollo de capacidades en el marco del pilar I. Las tareas adicionales en el marco de la propuesta deben ser llevadas a cabo por personal adicional, por ejemplo, definir y supervisar los proyectos estratégicos, incluido seguir los hitos y resultados; realizar controles de conformidad (ayudas estatales, contratación pública); organizar la coordinación transfronteriza con los Estados miembros; definir los grandes retos y supervisar su ejecución; coordinar la supervisión administrativa (no fiscal); evaluar los planes regionales de inversión; evaluar la propiedad y el control de las empresas nacionales; consultar al Consejo Europeo de Semiconductores sobre proyectos estratégicos, recomendaciones de chips de empresas nacionales en materia de contratación pública, consultas con la Alianza con vistas a definir una estrategia común sobre tecnologías de semiconductores, asesoramiento sobre sectores proclives al riesgo; establecer asociaciones estratégicas con terceros países; proporcionar orientación sobre contratación pública a los Estados miembros y a los poderes adjudicadores; formular recomendaciones metodológicas sobre la realización de evaluaciones del riesgo para la seguridad del suministro; realizar ejercicios de preparación ante las crisis; crear y facilitar foros de demanda; apoyar las actividades de codiseño entre los fabricantes de semiconductores y los usuarios industriales intermedios; proporcionar orientación técnica y jurídica para la contratación pública de sistemas que integren soluciones y diseños innovadores de semiconductores; garantizar la coherencia entre la Iniciativa 2.0 y las estrategias nacionales o regionales; supervisar la organización e informar al Consejo/Parlamento. Además, la propuesta implica tareas adicionales relacionadas con la Plataforma de la cadena de suministro de semiconductores entre empresas, por ejemplo, el seguimiento de las cadenas de suministro de semiconductores; funciones de análisis y preparación ante las crisis; emisión y tramitación de solicitudes de información y comprobación y agregación de datos durante la fase previa a la crisis; y la coordinación intersectorial con las partes interesadas de la industria. Una parte considerable de las tareas adicionales mencionadas puede llevarse a cabo mediante la redistribución del personal existente.
Personal externo	Ídem

3.2.5. Descripción de la incidencia estimada en las inversiones relacionadas con la tecnología digital

Obligatorio: en el cuadro que figura a continuación debe anotarse la mejor estimación de las inversiones relacionadas con la tecnología digital que conlleva la propuesta/iniciativa.

Con carácter excepcional, cuando sea necesario para la ejecución de la propuesta/iniciativa, deben presentarse los créditos de la rúbrica 4 en la línea correspondiente.

Los créditos de las rúbricas 1 a 3 deben reflejarse como «Gasto informático en programas operativos». Este gasto se refiere al presupuesto operativo que se empleará para reutilizar, adquirir o desarrollar plataformas o herramientas informáticas directamente relacionadas con la ejecución de la iniciativa y las inversiones conexas (por ejemplo, licencias, estudios, almacenamiento de datos, etc.). La información proporcionada en este cuadro debe ser congruente con los datos consignados en la sección 4, «Dimensiones digitales».

TOTAL Créditos para fines digitales e informáticos	Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034	TOTAL MFP 2028-2034
RÚBRICA 4								
Gasto informático (institucional)	0	0	0	0	0	0	0	0
Subtotal de la RÚBRICA 4	0	0	0	0	0	0	0	0
Al margen de la RÚBRICA 4								
Gasto informático en programas operativos	0	0	0	0	0	0	0	0
Subtotal al margen de la RÚBRICA 4	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0

3.2.6. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

La propuesta/iniciativa:

- ☒ puede ser financiada en su totalidad mediante una redistribución dentro de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual (MFP).
- ☐ requiere el uso de los márgenes no asignados con cargo a la rúbrica correspondiente del MFP o el uso de instrumentos especiales tal como se definen en el Reglamento del MFP.
- ☐ requiere una revisión del MFP.

La incidencia estimada en los gastos y la dotación de personal para 2028 y los años posteriores se incluye únicamente con fines ilustrativos y no prejuzga el próximo marco financiero plurianual. La fuente de financiación y el alcance del compromiso financiero de la Unión en el período posterior a 2027 siguen estando sujetos al resultado de las negociaciones interinstitucionales sobre el MFP 2028-2034 y, posteriormente, se determinarán mediante el procedimiento presupuestario anual. Todos los créditos y asignaciones de personal a partir de 2028 son indicativos.

3.2.7. *Contribución de terceros*

La propuesta/iniciativa:

- ☒ no prevé la cofinanciación por terceros
- ☐ prevé la cofinanciación por terceros que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Año	Total
--	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-------

	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	
Especificar el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- ☒ La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- ☐ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - ☐ en los recursos propios
 - ☐ en otros ingresos
 - ☐ indicar si los ingresos se asignan a líneas de gasto

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ⁸⁴						
		Año 2028	Año 2029	Año 2030	Año 2031	Año 2032	Año 2033	Año 2034
Artículo								

En el caso de los ingresos afectados, especificar la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Otras observaciones (por ejemplo, método o fórmula utilizada para calcular la incidencia en los ingresos o cualquier otra información).

4. DIMENSIONES DIGITALES

En la presente sección se tienen en cuenta los servicios públicos digitales transeuropeos y sus requisitos de interoperabilidad transfronteriza.

⁸⁴ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos menos la deducción del 20 % de los gastos de recaudación.

4.1. Obligaciones con repercusión digital

Descripción general de las obligaciones con repercusión digital y de las categorías correspondientes (datos, digitalización y automatización de los procesos, soluciones digitales o servicios públicos digitales):

Referencia a la obligación	Descripción de la obligación	Agentes afectados por la obligación	Procesos generales	Categorías
Artículo 15	Solicitud para obtener la condición de iniciativa europea en materia de tecnología de semiconductores	Comisión Europea	Presentación de la candidatura	Datos
Artículo 22	Los Estados miembros establecerán un procedimiento único de concesión de autorizaciones basado en una solicitud única que abarque todas las autorizaciones necesarias para las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores y los proyectos estratégicos.	Estados miembros Autoridades nacionales competentes	Concesión de autorizaciones	Datos Solución digital Digitalización y automatización de procesos
Artículo 24	Los Estados miembros crearán un portal de acceso único a escala nacional para la presentación de la solicitud única de autorización para las instalaciones europeas en materia de tecnología de semiconductores y los proyectos estratégicos.	Estados miembros Autoridades nacionales competentes	Concesión de autorizaciones	Digitalización y automatización de procesos
Artículo 33	Inventario estratégico del sector de los semiconductores de la Unión	Comisión Europea	Seguimiento	Datos
Artículo 34	Establecimiento de la Plataforma de la cadena de suministro	Operadores privados	Intercambio de datos	Solución digital Datos

Referencia a la obligación	Descripción de la obligación	Agentes afectados por la obligación	Procesos generales	Categorías
	de semiconductores entre empresas			
Artículo 35	La Comisión, en consulta con el Consejo Europeo de Semiconductores, efectuará un seguimiento periódico de la cadena de valor de los semiconductores a fin de determinar los factores que puedan perturbar, poner en peligro o perjudicar el suministro o el comercio de semiconductores.	Comisión Europea	Seguimiento	Datos
Artículo 38	Recopilación de información preventiva	Comisión Europea	Elaboración de informes	Datos
Artículo 41	Recopilación de información en la fase de crisis	Comisión Europea	Elaboración de informes	Datos

4.2. Datos

Descripción general de los datos incluidos en el ámbito de aplicación.

Tipo de datos	Referencia a las obligaciones	Norma o especificación (si procede)
Datos en el contexto de la solicitud de la condición de iniciativa europea en materia de tecnología de semiconductores	Artículo 15	No procede
Solicitudes de concesión de autorizaciones	Artículo 22	No procede
Datos necesarios para un inventario estratégico del sector de los semiconductores de la Unión	Artículo 33	No procede
Datos en el contexto de la Plataforma	Artículo 34	No procede

de la cadena de suministro de semiconductores entre empresas		
Datos necesarios para el seguimiento de la cadena de valor de los semiconductores	Artículo 35	No procede
Recopilación de información preventiva	Artículo 38	No procede
Recopilación de información en la fase de crisis	Artículo 41	No procede

Flujos de datos

Descripción general de los flujos de datos

Tipo de datos	Referencias al documento	Agentes que proporcionan los datos	Agentes que reciben los datos	Desencadenante del intercambio de datos	Frecuencia (si procede)
Datos en el contexto de la solicitud de la condición de iniciativa europea en materia de tecnología de semiconductores	Artículo 15	Industria	Comisión Europea	No procede	No procede
Solicitudes de concesión de autorizaciones	Artículo 22	Industria	Estados miembros	No procede	No procede
Datos necesarios para un inventario estratégico del sector de los semiconductores de la Unión	Artículo 33	Industria	Comisión Europea	No procede	No procede
Datos en el contexto de la Plataforma de la cadena de suministro de semiconductores entre empresas	Artículo 34	Industria	Comisión Europea	No procede	No procede

Datos necesarios para el seguimiento de la cadena de valor de los semiconductores	Artículo 35	Industria	Comisión Europea	No procede	No procede
Recopilación de información preventiva	Artículo 38	Industria	Comisión Europea	Fase previa a la crisis	No procede
Recopilación de información en la fase de crisis	Artículo 41	Industria	Comisión Europea	Fase de crisis	No procede

Armonización con la Estrategia Europea de Datos

Explíquese cómo se armonizan las obligaciones con la Estrategia Europea de Datos:

Esta iniciativa legislativa está en consonancia con el uso de datos de titularidad privada por parte de las autoridades gubernamentales (de empresa a administración – B2G) con el fin de garantizar decisiones políticas basadas en pruebas. El sistema digital de concesión de autorizaciones se diseñará para garantizar la interoperabilidad y el intercambio automatizado de datos entre las autoridades competentes, la reutilización de los datos y documentos que ya obren en poder de las autoridades públicas, un elevado nivel de ciberseguridad e integridad de la información, así como la transparencia y la rendición de cuentas en el procedimiento de concesión de autorizaciones.

Armonización con el principio de «solo una vez»

El artículo 22 prevé el establecimiento de un procedimiento único de concesión de autorizaciones basado en una solicitud única que abarque todas las autorizaciones necesarias para las iniciativas europeas en materia de tecnología de semiconductores y los proyectos estratégicos.

4.3. Soluciones digitales

Para cada solución digital, facilítese la referencia a las obligaciones con repercusión digital que le afectan, una descripción de la funcionalidad asignada a la solución digital, el organismo que será responsable de ella y otros aspectos relevantes, como la reutilizabilidad y la accesibilidad. Por último, explíquese si en la solución digital se pretende hacer uso de las tecnologías de inteligencia artificial.

Solución digital	Referencia a las obligaciones	Principales funcionalidades asignadas	Organismo responsable	¿Cómo se garantiza la accesibilidad?	¿Cómo se tiene en cuenta la reusabilidad?	Uso de tecnologías de IA
Sistema digital de concesión de autorizaciones	Artículos 22 y 24	Los procedimientos de concesión de autorizaciones se llevan a cabo a través de medios totalmente digitales. El sistema proporcionar á una interfaz de usuario única que permita la interacción con los servicios públicos pertinentes. El sistema digital de concesión de autorizaciones permitirá la presentación, el seguimiento y la toma de decisiones de las solicitudes de autorizaciones sin necesidad de utilizar papel.	Estados miembros Autoridades nacionales competentes	El sistema digital de concesión de autorizaciones debe diseñarse para garantizar la facilidad de uso y la accesibilidad para todos los solicitantes, incluidas las personas con discapacidad.	El sistema digital de concesión de autorizaciones debe diseñarse para garantizar la reutilización de los datos y documentos que ya obren en poder de las autoridades públicas.	//
Plataforma de la cadena de suministro de	Artículo 34	La Plataforma debe recopilar datos de las	Operadores privados	La Plataforma debe diseñarse para		//

Solución digital	Referencia a las obligaciones	Principales funcionalidades asignadas	Organismo responsable	¿Cómo se garantiza la accesibilidad?	¿Cómo se tiene en cuenta la reusabilidad?	Uso de tecnologías de IA
semiconductores entre empresas		empresas participantes para aumentar la transparencia y la resiliencia de la cadena de suministro de semiconductores.		garantizar la facilidad de uso y la accesibilidad para todos los solicitantes, incluidas las personas con discapacidad.		

Sistema digital de concesión de autorizaciones

Política digital o sectorial (cuando proceda)	Explicación de cómo se armoniza con ella
Marco de ciberseguridad de la UE	El sistema digital nacional de concesión de autorizaciones debe estar diseñado para garantizar un elevado nivel de protección de datos, ciberseguridad e integridad de la información.
Carteras europeas de empresas	El punto de acceso único del sistema nacional de autorización digital utilizará las carteras europeas para empresas.

Plataforma de la cadena de suministro de semiconductores entre empresas

Política digital o sectorial (cuando proceda)	Explicación de cómo se armoniza con ella
Marco de ciberseguridad de la UE	La Plataforma de la cadena de suministro de semiconductores entre empresas debe estar diseñada para garantizar un elevado nivel de protección de datos, ciberseguridad e integridad de la información.

4.4. Evaluación de la interoperabilidad

No procede

4.5. Medidas de apoyo a la digitalización

No procede

